



SEGUNDA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 2 de mayo de 2017

número 35

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento de los Partidos Políticos en relación con los Lineamientos para garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las Candidaturas para integrar el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017. 2
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se determinan los montos del Financiamiento Público para gastos de campaña de los candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputado e integrantes de los Ayuntamientos, en el Marco del Proceso Electoral 2016-2017. 12
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual, en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictada dentro del Juicio Electoral 44/2017, se da trámite y se declaran procedentes las solicitudes de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional del Partido Campesino Popular, para la conformación del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo y Allende, en el Marco del Proceso Electoral 2016-2017. 17
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 24
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se determina el número de actualizaciones por hora de los datos de los Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 28
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 32

| | |
|---|-----|
| ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. | 36 |
| ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se aprueba el procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral postal para el voto de las y los Coahuilenses residentes en el extranjero dentro del Proceso Electoral Local 2016-2017. | 40 |
| ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se aprueba el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del sobre postal voto y del sobre voto para el voto de las y los Coahuilenses residentes en el Extranjero dentro el Proceso Electoral Local 2016-2017. | 44 |
| ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual, a fin de dar cumplimiento a la sentencia 45/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declara improcedente la solicitud de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. | 59 |
| ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se propone la sustitución de las vacantes generadas en los Comités Municipales Electorales de Múzquiz y Parras, respectivamente. | 66 |
| ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba la resolución con motivo de la sustanciación del Procedimiento Administrativo en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos, derivada de la queja identificada con el número de expediente UTF/Q/001/2017. | 71 |
| ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario tramitado con motivo de la queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/012/2016, promovida por el C. Rodrigo Hernández González, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en contra de los H. Ayuntamientos de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo y de sus respectivos acaldes, Amador Moreno López, Gerardo García Castillo, Juan Gabriel Garza Calderón, Ignacio Lenin Flores e Isidro López Villareal; del Comité Directivo Estatal y de los Comités Municipales del Partido Acción Nacional, así como del Partido Unidad Democrática de Coahuila y de quien resulte responsable, por presuntas “violaciones a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. | 78 |
| ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la metodología y fechas para la realización de los dos debates correspondientes a la Elección de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. | 109 |

IEC/CG/129/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL CONGRESO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS IEC/CG/059/2017 e IEC/CG/060/2017, RESPECTIVAMENTE.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1º) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento de los Partidos Políticos respecto al principio de paridad de género horizontal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación

de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VI. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día treinta (30) de enero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos números IEC/CG/059/2017 y IEC/CG/060/2017, mediante los cuales se aprobaron los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de quienes participarán en la elección para renovar el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017, respectivamente.
- VIII. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia electoral 06/2017, recaída dentro de los expedientes 4/2017, 5/2017, 7/2017, 8/2017, 9/2017, 10/2017, 11/2017 y 13/2017 Acumulados, mediante la cual confirmó el acuerdo número IEC/CG/060/2017.
- IX. El día veintiocho (28) de febrero del año corriente, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/068/2017, por el que se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/081/2017, a efecto de solicitar a los partidos políticos que presenten de manera preliminar, los registros de los géneros de las candidaturas a postular, a fin de revisar y garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en las elecciones de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y de Diputadas y Diputados a integrar el Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XI. En fecha diecisiete (17) de marzo del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, emitió la sentencia SM-JRC-2/2017, por la que

modificó la resolución referida en el antecedente octavo y, en consecuencia, se modificó el acuerdo IEC/CG/060/2017, vinculándose al Instituto Electoral de Coahuila para realizar la publicación correspondiente.

- XII. En fecha dieciocho (18) de marzo del presente año, a través de sendos oficios suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se notificaron a las y los representantes de los partidos políticos acreditados, las modificaciones efectuadas a los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017, en cumplimiento a la sentencia aludida en el antecedente décimo quinto del presente acuerdo. Asimismo, se solicitó la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se realizó la publicación correspondiente en la página de Internet de este organismo.
- XIII. Que durante los días comprendidos del veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo de la presente anualidad, y ante los diversos órganos de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XIV. En fecha veintiocho (28) de marzo de la presente anualidad, una vez revisados los registros solicitados ante la autoridad administrativa electoral, se emitieron diversos acuerdos mediante los cuales se requirió a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, de la Revolución Coahuilense, Morena y a la Coalición denominada “Alianza Ciudadana por Coahuila” para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, dieran cumplimiento al principio de paridad en sus vertientes vertical y horizontal.
- XV. Que dentro del plazo señalado para tal efecto, los partidos referidos presentaron sus respectivos escritos, mediante los cuales hicieron las sustituciones y ajustes necesarios para cumplir con las observaciones y requerimientos efectuados a través de los acuerdos aludidos en el antecedente inmediato anterior.
- XVI. Mediante oficios números IEC/SE/1985/2017 e IEC/SE/1988/2017, se les requirió de nueva cuenta por parte de la Secretaría Ejecutiva a los partidos Morena y Revolucionario Institucional, respectivamente, que dieran cumplimiento a los acuerdos y requerimientos realizados previamente por esta autoridad electoral.
- XVII. Finalmente, mediante escritos de fechas treinta y uno (31) de marzo y uno (01) de abril del año en curso, presentados ante la oficialía de partes de este organismo electoral por parte de los Partidos Morena y Revolucionario Institucional, respectivamente, éstos informaron respecto de diversas sustituciones en sus candidaturas, a fin de garantizar el principio de paridad cuyo cumplimiento se analiza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución

Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, inciso b), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

OCTAVO. Que en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de noviembre del año 2016.

NOVENO. Que el artículo 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que en la postulación y registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, tanto para los de mayoría relativa, como para las de representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.

DÉCIMO. Que el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1 del Código Electoral del Estado, reconocen como derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, respetando las cuotas de género correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Al respecto, los artículos 16 y 17 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza disponen:

“Artículo 16.

1. El registro de candidatos a diputados de mayoría relativa se realizará mediante el sistema de fórmulas. Los partidos políticos, registrarán un candidato propietario y un suplente del mismo género que deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en este Código.

2. Para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

3. En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice la paridad de género en la integración del Congreso, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género, al momento de realizar la asignación de representación proporcional.

Artículo 17.

1. Los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que los candidatos propietarios a diputados por ambos principios de cada partido político deberán ser el cincuenta por ciento de un mismo género. El Instituto, rechazará el registro del número de candidaturas del género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Los partidos políticos y/o coaliciones en la postulación de sus candidatos a diputados de mayoría relativa observarán lo establecido en el artículo 33 de la Constitución.

2. Tratándose de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, deberán integrarse por fórmulas de dos candidatos, uno de cada género. En cada una de las fórmulas de cada lista habrá una candidatura de género distinto, de manera alternada. Para el registro deberán de postular de forma igualitaria, varones y mujeres en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que la autoridad realice la asignación que corresponda al partido. Con independencia de la existencia de coaliciones electorales, cada partido deberá registrar por sí mismo la lista de candidatos a diputados de representación proporcional.

3. En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un

género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:

- a. Municipios de hasta 10000 habitantes*
- b. Municipios de 10001 a 40000*
- c. Municipios de 40001 a 100000*
- d. Municipios de 100 001 en adelante*

4. El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado. “

Aunado a lo anterior, el artículo 19 del Código Electoral del Estado, establece:

“Artículo 19.

1. Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.

2. La base para definir el número de integrantes de cada ayuntamiento será el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

a) Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:

- I. Un Presidente Municipal, cinco Regidores y un Síndico en los municipios que tengan hasta 15,000 electores;*
- II. Un Presidente Municipal, siete Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores;*
- III. Un Presidente Municipal, nueve Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores, y*
- IV. Un Presidente Municipal, once Regidores y un Síndico en los municipios que tengan 80,001 electores en adelante.*

b) Se asignará una segunda sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría.

c) En atención al número de electores de cada Municipio, los Ayuntamientos deben tener Regidores de representación proporcional, en la siguiente forma:

- I. Dos Regidores, en los municipios que cuenten hasta con 15,000 electores;*
- II. Cuatro Regidores, en aquellos municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores, y*
- III. Seis Regidores, en aquellos municipios que tengan de 40,001 electores en adelante.*

(...)

5. En la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá de garantizarse el principio de paridad de género que se establecen en el presente Código.

6. *Los regidores de representación proporcional y, en su caso, el síndico de la primera minoría, se asignarán de entre aquellos candidatos propietarios, que postulen los partidos políticos o coaliciones, siguiendo el orden en que se registraron ante el Instituto las planillas de mayoría, iniciando con la asignación de la primera regiduría a que tengan derecho los partidos políticos a los candidatos a presidente municipal, continuando con los candidatos a regidores.*

La lista de preferencia, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que concluya el término para que los organismos competentes resuelvan sobre la solicitud de registro de planillas, se publicará en el Periódico Oficial, y no podrá ser objeto de sustitución salvo causa de fuerza mayor, previo acuerdo del Instituto.

7. *En los municipios en donde se presente un sólo partido a la elección, los regidores serán electos únicamente por mayoría.*

8. *El Instituto, al realizar el procedimiento de asignación de los regidores de representación proporcional, seguirá el orden de prelación establecido en su lista por cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes.*

9. *En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice el principio de paridad en la integración del ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género.”*

Asimismo, el artículo 176 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla lo siguiente:

“(…)

1. *Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.*

2. *En la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros en los términos del presente Código.*

(…)”

En suma, de los preceptos normativos referidos se advierte que los partidos políticos deberán impulsar la paridad y equidad de género tanto en la integración del Congreso, como en las planillas para miembros de los Ayuntamientos y en las listas de representación proporcional, debiendo en todo momento garantizar que el cincuenta por ciento de las postulaciones que, en cada caso, se registren sean integradas por uno de los géneros y de esa forma garantizar, además de la paridad en las fórmulas y en la integración de la planilla, la paridad horizontal.

Atento a ello, este Instituto Electoral deberá velar en todo momento por que se cumpla lo señalado por el ordenamiento electoral, al grado tal de negar los registros solicitados cuando no cumplan con el principio de paridad, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado con anterioridad que dicho principio constituye un fin constitucionalmente válido y exigible.

Cabe señalar que esta normativa forma parte de todo un sistema que se ha gestado en los últimos años a fin de que la representación de ambos géneros sea igualitaria en los órganos de elección popular, situación que fue tomada en cuenta por el legislador coahuilense, quien consideró que este trato igualitario debería verse reflejado en la integración definitiva de dichos órganos, contemplando la posibilidad de que la autoridad administrativa electoral realice las sustituciones necesarias, a efecto de que se conformen de forma paritaria.

DÉCIMO TERCERO. Que, en lo referente a las reglas que deberán observar las coaliciones que, en su caso se celebren, para garantizar la paridad, el artículo 233, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla la

obligación de las coaliciones de integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la citada ley.

Por su parte, en relación a este mismo tema, el artículo 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, establecen lo siguiente:

Artículo 280.

“ ...

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

(...)”

Además, en lo que respecta a la integración del congreso y de los ayuntamientos, en el régimen interior del Estado, los artículos 17, numeral 2 y 71, numeral 13, del Código Electoral, establecen que los partidos coaligados deberán registrar listas propias de candidatos por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO CUARTO. Que los numerales 1 y 2 del artículo 84, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el propio Código, podrán participar como candidatos independientes, para diputados por el principio de mayoría relativa, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

De igual manera, el artículo 88, de la normatividad invocada refiere que, las fórmulas de candidatos independientes deberán de estar integradas por propietario y suplente del mismo género y, en el caso de los ayuntamientos, las planillas se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que corresponda, a fin de garantizar el principio de paridad de género.

DÉCIMO QUINTO. En lo que respecta a la paridad, tanto el Código Electoral del Estado, como los Lineamientos emitidos por el Consejo General para garantizar tal principio, establecen que el mismo deberá cumplirse en dos vertientes: la paridad en la integración de las fórmulas y de las planillas de mayoría relativa (vertical) y en la postulación de la totalidad de los ayuntamientos del estado (horizontal).

Ahora bien, por lo que hace a la paridad vertical la normativa señalada establece la integración de fórmulas del mismo género y que las planillas para los ayuntamientos, deberán además presentarse de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respetivamente determina el Código Electoral.

Por su parte, el artículo 180, numeral 1, incisos a) y c) del Código Electoral y 23, de los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular establece que los órganos competentes para el registro de candidaturas de los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos serán los comités distritales y municipales del Instituto Electoral, respectivamente, quienes serán los encargados de resolver la aprobación de los registros de las fórmulas y planillas, así como de las listas para regidores de representación proporcional; sin embargo, de conformidad con los artículos 25 y 39 de los lineamientos para el registro de candidaturas emitidos por este Instituto, los presidentes o secretarios de los comités electorales deberán informar de inmediato a la Presidencia del Consejo General sobre la recepción de solicitudes presentadas, lo anterior a efecto de que se realicen los requerimientos respectivos a aquellos partidos políticos que incumplan con alguna de las reglas en materia de paridad, conforme al último de los preceptos citados.

En este sentido, es procedente evidenciar que, en lo que respecta al cumplimiento de la paridad en las fórmulas y vertical de los ayuntamientos, son los órganos desconcentrados del Instituto quienes deberán aprobar los registros solicitados.

Por lo que hace a la paridad horizontal de los artículos 16, 17 y 19 del Código Electoral, en relación con los artículos 25 y 39 de los lineamientos de referencia, se advierte que es a este Consejo General a quien le corresponde revisar y resolver respecto al cumplimiento del principio in cita.

Lo anterior en virtud de que, para verificar dicho cumplimiento es necesario tener conocimiento de los registros presentados tanto en los dieciséis (16) distritos, como en los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado, circunstancia que, evidentemente desconocen los órganos desconcentrados de este Instituto, razón por la cual tal determinación recae en este Consejo General.

DÉCIMO SEXTO. Conforme a lo antes mencionado se procede a resolver respecto al cumplimiento de los acuerdos IEC/CG/059/2017 e IEC/CG/060/2017, aprobados en fecha treinta (30) de enero del año en curso.

1) PARIDAD HORIZONTAL DE LAS CANDIDATURAS EN LOS DISTRITOS DEL ESTADO.

Por lo que hace a la paridad horizontal, la normativa aplicable establece que:

- a) La postulación de las candidaturas por ambos principios de cada partido político o coalición deberá ser del cincuenta por ciento (50%) de un mismo género.
- b) Deberán de postular de forma igualitaria, varones y mujeres en cuando menos la mitad de los distritos.
- c) Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa por algún partido político o coalición el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
- d) Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido político o coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.
- e) Tratándose de coaliciones, para contabilizar el número de candidatos y candidatas postulados por los partidos políticos, se estará a lo dispuesto en los respectivos convenios de coaliciones a fin de observar lo establecido en el presente acuerdo.

2) PARIDAD HORIZONTAL DE LAS CANDIDATURAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO

Al respecto, en el acuerdo IEC/CG/060/2017, se estableció que:

- a) Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar en al menos la mitad de los municipios o en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por género distinto.
- b) Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
- c) Deberán de equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro (04) bloques registrando al menos el cuarenta (40) por ciento de un género distinto en cada bloque, para garantizar que ambos géneros tengan posibilidad de acceder a cargos de elección popular en los municipios de mayor población en cada bloque.

Dichos segmentos son integrados de la siguiente manera:

| Porcentaje | Bloque 1 | Bloque 2 | Bloque 3 | Bloque 4 |
|------------|---|---|---|---|
| | Municipios (14) | Municipios (10) | Municipios (7) | Municipios (7) |
| | Abasolo, Juárez, Candela, Lamadrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez | Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatrociénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava | San Juan De Sabinas, Parras, Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Ramos Arizpe, Frontera | San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo |

Una vez que concluyó el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, así como para solventar los requerimientos efectuados por esta autoridad en la sesión del Consejo general de fecha veintiocho (28) de marzo del año en curso, se advierte que los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, de la Revolución Coahuilense, Morena así como la Coalición denominada “Alianza Ciudadana por Coahuila”, postularon candidaturas cumpliendo las reglas señaladas y realizando la distribución en forma equilibrada en todos los bloques, por lo que este Consejo General determina que se cumplió con el principio de paridad horizontal, tanto en las candidaturas al Congreso del Estado, como en aquellos municipios en los que postuló cada partido político.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 278, 280, numeral 8 y 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, 12, 13, 14, 17, 19, 71, numeral 13, 84, numerales 1 y 2, 88, numeral 2, 167, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), y 367, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4 de los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2016-2017; 3 y 4 de los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017; y 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017 en el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene a los partidos políticos integrantes de la coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila”, por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Revolucionario Institucional por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

TERCERO. Se tiene al Partido de la Revolución Democrática por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

CUARTO. Se tiene al Partido del Trabajo por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

QUINTO. Se tiene al Partido Verde Ecologista de México por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

SEXTO. Se tiene al Partido Movimiento Ciudadano por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

SÉPTIMO. Se tiene al Partido Nueva Alianza por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

OCTAVO. Se tiene al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

NOVENO. Se tiene al Partido Joven por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

DÉCIMO. Se tiene al Partido de la Revolución Coahuilense por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al Partido Campesino Popular por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene al Partido Morena por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día primero (1°) de abril de dos mil diecisiete (2017), por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, presentándose votó particular de las Consejeras Electorales Larissa Ruth Pineda Díaz y Karla Verónica Félix Neira, respecto del punto segundo del presente acuerdo, el cual se integra y forma parte integrante del mismo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/130/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO IEC/CG/095/2017 DE ESTE CONSEJO GENERAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se determinan los montos del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, en el marco del proceso electoral 2016-2017, de conformidad con el acuerdo IEC/CG/095/2017 de este Consejo General.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/068/2016, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2017.

- VI. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016), inconformes con el acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, los partidos políticos Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, mediante sendos escritos, promovieron Juicios Electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, mismos que fueron radicados por la autoridad jurisdiccional con las claves 92/2016, 94/2016, 95/2016 y 96/2016 Acumulados.
- VII. En fecha primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El diecisiete (17) de noviembre del mismo año, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencia que resolvió los Juicios Electorales número 92/2016, 94/2016, 95/2016 y 96/2016 Acumulados, en la que se revocó el acuerdo número IEC/CG/068/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha trece (13) de octubre del presente año, y ordenó se emitiera un nuevo acuerdo en el que se asigne el monto que por concepto de financiamiento público se debe distribuir entre los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete (2017), en los términos de lo dispuesto por los artículos 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos y 58 del Código Electoral de Coahuila.
- IX. En cumplimiento a lo anterior, el veinte (20) de noviembre siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IEC/CG/095/2017, mediante el cual, en lo que interesa, aprobó la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, en su conjunto, para el proceso electoral 2016-2017, mismo que se detallará en el apartado correspondiente.
- X. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral, mismo que concluyó el día veintisiete (27) del mismo mes y año.
- XII. El primero (1°) de abril del año en curso, en atención a lo dispuesto por el artículo 182, numeral 4, del Código Electoral, los Comités Electorales y este Consejo General, tienen la obligación de celebrar una Sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.
- XIII. En ese tenor, en esta fecha, tanto los Comités Distritales y Municipales como este Consejo General, han aprobado los registros de diecinueve candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado, mismos que de detallarán en el apartado conducente.

Por lo anterior, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos propone al Consejo General el siguiente acuerdo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en sus incisos h) y k), señala que las Constituciones y Leyes de los Estados garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, y que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y d), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como cumplir los acuerdos que emita el Consejo General; razón por la cual, tiene atribuciones para dar cumplimiento al Acuerdo IEC/CG/095/2017, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, en su conjunto, en el marco del proceso electoral que se desarrolla en la Entidad.

SÉPTIMO. Que en el referido Acuerdo IEC/CG/095/2017, se determinó la distribución correspondiente de financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes de la siguiente forma:

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017. | | |
|---|---|---------------|
| Cargo | Distribución en forma igualitaria (33.3% para cada elección) | Monto |
| Candidatos Independientes a Gobernador | \$ 1,539,398.29x 33.3% | \$ 512,619.63 |
| Candidatos Independientes a | \$ 1,539,398.29x 33.3% | \$ 512,619.63 |

| | | |
|---|------------------------|-----------------|
| Diputados Locales | | |
| Candidatos Independientes a Planilla de Ayuntamientos | \$ 1,539,398.29x 33.3% | \$ 512,619.63 |
| Total | | \$ 1,537,858.89 |

En este sentido, la cantidad de \$ 512,619.63 (quinientos doce mil seiscientos diecinueve pesos 63/100 M.N.), se repartirá entre todos los candidatos independientes que contiendan al cargo de Gobernador del Estado.

Asimismo, la cantidad de \$ 512,619.63 (quinientos doce mil seiscientos diecinueve pesos 63/100 M.N.), se repartirá entre todas las fórmulas de candidatos independientes que contiendan al cargo de Diputados Locales.

De igual forma, la cantidad de \$ 512,619.63 (quinientos doce mil seiscientos diecinueve pesos 63/100 M.N.), se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes que contiendan en las planillas de ayuntamientos.

OCTAVO. En ese tenor, atento a los señalado en el antecedente XIII, los aspirantes a candidaturas independientes que han obtenido su registro como candidatos, son los siguientes:

a) Ayuntamientos

| | NOMBRE | CARGO AL QUE ASPIRA |
|----|-------------------------------------|--------------------------------|
| 1 | José Agustín Lobo Salazar | Ayuntamiento Arteaga |
| 2 | Ramiro Rodríguez Rosas | Ayuntamiento Cuatrociénegas |
| 3 | Rosalba Segura Campos | Ayuntamiento de Frontera |
| 4 | José Briones Martínez | Ayuntamiento de Frontera |
| 5 | Román Márquez Rodríguez | Ayuntamiento de Frontera |
| 6 | Lorenzo Menera Sierra | Ayuntamiento de Piedras Negras |
| 7 | Ramón Ocegüera Ramírez | Ayuntamiento de Ramos |
| 8 | Horacio Piña Ávila | Ayuntamiento Matamoros |
| 9 | Javier Alejandro Adame Ayup | Ayuntamiento de Matamoros |
| 10 | Jaime Alejandro Díaz Colunga | Ayuntamiento Monclova |
| 11 | Manuel Rodríguez González | Ayuntamiento Sacramento |
| 12 | Luis Fernando Rivera Medina | Ayuntamiento de Sabinas |
| 13 | Fausto Destenave Kuri | Ayuntamiento Saltillo |
| 14 | Alfonso Danao de la Peña Villarreal | Ayuntamiento Saltillo |

b) Diputados

| | NOMBRE | CARGO AL QUE ASPIRA |
|---|-------------------------------|-----------------------|
| 1 | Ángel Ulises López Baltazar | Diputado Distrito III |
| 2 | Cesar Augusto Elizondo Valdez | Diputado Distrito XIV |
| 3 | Víctor Cárdenas Flores | Diputado Distrito XVI |

c) Gobernadores

| | NOMBRE | CARGO AL QUE ASPIRA |
|---|-----------------------------|---------------------|
| 1 | Luis Horacio Salinas Valdez | Gobernador |
| 2 | Javier Guerrero García | Gobernador |

NOVENO. Ahora bien, tal y como se señaló en el Considerando Séptimo, el monto de \$ 512,619.63 (quinientos doce mil seiscientos diecinueve pesos 63/100 M.N.) correspondiente a cada una de las tres elecciones, se repartirá de manera igualitaria entre los candidatos independientes por tipo de elección.

En tal consideración, dicho monto se repartirá entre catorce candidatos a integrar Ayuntamientos, entre tres candidatos a Diputados, y entre dos candidatos a Gobernador.

DÉCIMO. En ese tenor, la distribución del monto del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes a integrar los Ayuntamientos del Estado, se repartirá como sigue:

| | NOMBRE | CARGO AL QUE ASPIRA | MONTO A REPARTIR |
|----|-------------------------------------|--------------------------------|------------------|
| 1 | José Agustín Lobo Salazar | Ayuntamiento Arteaga | \$ 36,615.69 |
| 2 | Ramiro Rodríguez Rosas | Ayuntamiento Cuatrociénegas | \$ 36,615.69 |
| 3 | Rosalba Segura Campos | Ayuntamiento de Frontera | \$ 36,615.69 |
| 4 | José Briones Martínez | Ayuntamiento de Frontera | \$ 36,615.69 |
| 5 | Román Márquez Rodríguez | Ayuntamiento de Frontera | \$ 36,615.69 |
| 6 | Lorenzo Menera Sierra | Ayuntamiento de Piedras Negras | \$ 36,615.69 |
| 7 | Ramón Ocegüera Ramírez | Ayuntamiento de Ramos | \$ 36,615.69 |
| 8 | Horacio Piña Ávila | Ayuntamiento Matamoros | \$ 36,615.69 |
| 9 | Javier Alejandro Adame Ayup | Ayuntamiento de Matamoros | \$ 36,615.69 |
| 10 | Jaime Alejandro Díaz Colunga | Ayuntamiento Monclova | \$ 36,615.69 |
| 11 | Manuel Rodríguez González | Ayuntamiento Sacramento | \$ 36,615.69 |
| 12 | Luis Fernando Rivera Medina | Ayuntamiento de Sabinas | \$ 36,615.69 |
| 13 | Fausto Destenave Kuri | Ayuntamiento Saltillo | \$ 36,615.69 |
| 14 | Alfonso Danao de la Peña Villarreal | Ayuntamiento Saltillo | \$ 36,615.69 |

DÉCIMO PRIMERO. Por su parte, la distribución del monto del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes a Diputados, se repartirá como de la siguiente forma:

| | NOMBRE | CARGO AL QUE ASPIRA | MONTO A REPARTIR |
|---|-------------------------------|-----------------------|------------------|
| 1 | Ángel Ulises López Baltazar | Diputado Distrito III | \$ 170,873.21 |
| 2 | Cesar Augusto Elizondo Valdez | Diputado Distrito XIV | \$ 170,873.21 |
| 3 | Víctor Cárdenas Flores | Diputado Distrito XVI | \$ 170,873.21 |

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, la distribución del monto del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes a Gobernador, se repartirá como se detalla a continuación:

| | NOMBRE | CARGO AL QUE ASPIRA | MONTO A REPARTIR |
|---|-----------------------------|---------------------|------------------|
| 1 | Luis Horacio Salinas Valdez | Gobernador | \$ 256,309.82 |
| 2 | Javier Guerrero García | Gobernador | \$ 256,309.82 |

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 52, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 58, 182, numeral 4, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 367, numeral 1, incisos a), b) y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban los montos para la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, para el proceso electoral 2016-2017, en los términos expresados en los Considerandos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que provean lo necesario para integrar los montos de financiamiento acordados, en las cuentas bancarias correspondientes de los candidatos independientes.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**

-RÚBRICA-

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



IEC/CG/131/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DICTADA DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL 44/2017, SE DA TRÁMITE Y SE DECLARAN PROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO CAMPESINO POPULAR, PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ARTEAGA, RAMOS ARIZPE, SALTILLO Y ALLENDE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1º) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictada dentro del Juicio Electoral 44/2017, se da trámite y se declaran procedentes las solicitudes de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional del Partido Campesino Popular, para la conformación del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo y Allende, en el marco del proceso electoral 2016-2017 en el estado, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.
- IX. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por el Licenciado Jorge Hernaldo Javier Morales López, representante propietario del Partido Campesino Popular ante el Consejo General de este Instituto, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Campesino Popular.
- XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatas que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017,
- XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatas a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral; plazo durante el cual, el Partido Campesino Popular no presentó solicitud alguna de registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación Proporcional.

- XIII. El veintiocho (28) de marzo siguiente, el Partido Campesino Popular interpuso Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, argumentando que se le violenta el derecho que todo partido político tiene de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 176 del Código Electoral.
- XIV. Atento a lo anterior, mediante sentencia de fecha primero (1°) de abril del año en curso dictada dentro del expediente 44/2017, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenó a este Consejo General que, de manera inmediata, reciba la documentación atinente a las solicitudes de registro de candidatos por el principio de representación proporcional del Partido Campesino Popular, para la conformación del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo y Allende, la cual fue notificada a este Consejo el mismo día.
- XV. En cumplimiento a la referida sentencia, en la misma fecha, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas del Partido Campesino Popular para los cargos de Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, así como las relativas a la integración de Ayuntamientos por el mismo principio, correspondientes a los Ayuntamientos de Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo y Allende.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos, y de forma supletoria, a los integrantes de los Ayuntamientos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido Campesino Popular, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en diez de los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido Campesino Popular, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente X, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código Electoral, en relación con el diverso 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser integrar los Ayuntamientos del Estado, los siguientes:

- I. Ser ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la elección.
- III. Ser vecino del Municipio correspondiente.
- IV. Saber leer y escribir.
- V. Tener modo honesto de vivir.
- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- VII. No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- VIII. No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

- IX. No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- X. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña.

DÉCIMO CUARTO. Que el propio artículo 10 del Código, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano coahuilense o estar avecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO QUINTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2, del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constanza de residencia.

DÉCIMO SEXTO. Que de las solicitudes de registros de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional, así como de integrantes de los Ayuntamientos por el mismo principio, señaladas en el Antecedente XV, se desprende que el Partido Campesino Popular, solicita el registro de candidaturas como se aprecia enseguida:

a) Candidatos a Diputados y Diputadas de representación proporcional.

| | CARGO | GENERO | NOMBRE |
|---|-------------|--------|----------------------------------|
| 1 | Propietario | HOMBRE | JOSE LUIS LOPEZ CEPEDA |
| 1 | Suplente | HOMBRE | ANTONIO DE JESUS TREJO RODRIGUEZ |

| | CARGO | GENERO | NOMBRE |
|---|-------------|--------|------------------------------|
| 1 | Propietaria | MUJER | ANA PERLA ALVARADO LUNA |
| 1 | Suplente | MUJER | KARLA ELIZABETH CARLOS SILVA |

b) Candidatos a integrar el Ayuntamiento de Arteaga, por el principio de representación proporcional.

| | CARGO | GENERO | NOMBRE |
|---|-------------|--------|-------------------------------------|
| 1 | Propietario | HOMBRE | JORGE HERNALDO JAVIER MORALES LOPEZ |
| 1 | Suplente | HOMBRE | JOSE MIGUEL MARTINEZ VALDES |

| | CARGO | GENERO | NOMBRE |
|---|-------------|--------|-----------------------------|
| 1 | Propietaria | MUJER | ROSARIO PERALES JARAMILLO |
| 1 | Suplente | MUJER | ESPERANZA PERALES SIFUENTES |

c) Candidatos a integrar el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, por el principio de representación proporcional.

| | CARGO | GENERO | NOMBRE |
|---|-------------|--------|----------------------------|
| 1 | Propietario | HOMBRE | OCTAVIO ESAUL CANO OROPEZA |
| 1 | Suplente | HOMBRE | JOSE ADAN CHAVARRIA MACIAS |

| | CARGO | GENERO | NOMBRE |
|---|-------------|--------|------------------------------|
| 1 | Propietaria | MUJER | JOSEFINA CANO OROPEZA |
| 1 | Suplente | MUJER | IRINA ELIZABETH VALDEZ PEREZ |

d) Candidatos a integrar el Ayuntamiento de Saltillo, por el principio de representación proporcional.

| | CARGO | GENERO | NOMBRE |
|---|-------------|--------|---------------------------|
| 1 | Propietario | HOMBRE | SERGIO VILLACOBOS ARREOLA |
| 1 | Suplente | HOMBRE | JESUS ANTONIO DIAZ MORENO |

| | CARGO | GENERO | NOMBRE |
|---|-------------|--------|--------------------------------|
| 1 | Propietaria | MUJER | SILVIA CONTRERAS BERLANGA |
| 1 | Suplente | MUJER | TERESA DE JESUS OBREGON ZUÑIGA |
| 2 | Propietaria | MUJER | NARCEDALIA ARREOLA GONZALEZ |
| 2 | Suplente | MUJER | KARINA VAZQUEZ GUZMAN |

e) Candidatos a integrar el Ayuntamiento de Allende, por el principio de representación proporcional.

| | CARGO | GENERO | NOMBRE |
|---|-------------|--------|-------------------------------|
| 1 | Propietario | HOMBRE | PEDRO MARTINEZ LOPEZ |
| 1 | Suplente | HOMBRE | PEDRO FABIAN MARTINEZ ALARCON |

| | CARGO | GENERO | NOMBRE |
|---|-------------|--------|------------------------------|
| 1 | Propietaria | MUJER | LUCIA MENDEZ RODRIGUEZ |
| 1 | Suplente | MUJER | LAURA LETICIA MARTINEZ LOPEZ |

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO OCTAVO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Campesino Popular junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, así como para integrantes de los Ayuntamientos de referencia, respectivamente, por el Partido Campesino Popular.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al Partido Campesino Popular, por presentando las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional, así como para integrantes de los Ayuntamientos de Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo y Allende, también por el principio de representación proporcional

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Campesino Popular, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo y Allende, del Partido Campesino Popular, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a los cargos de Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, así como para los candidatos por el mismo principio a integrantes de los Ayuntamientos de Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo y Allende, postulados por el Partido Campesino Popular, a las candidatas y candidatos precisados en el Considerando Décimo Tercero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de abril del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VI. El día primero (1) de noviembre del presente año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovarían los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió acuerdos bajo los números IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, mediante los cuales emitió la convocatoria para elegir los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, respectivamente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/099/2016 mediante el cual aprobó que la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares fuera realizado únicamente por el Instituto Electoral de Coahuila, y se designó a la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2016 2017

- IX. En la misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/100/2016 mediante el cual se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2016 2017.
- X. En fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/053/2017 mediante el cual se aprobó la designación al Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral 2016-2017.
- XI. En fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/054/2017 mediante el cual se aprobó el proceso técnico operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General, instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas,

lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SEXTO. Que en el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

OCTAVO. Que, el artículo 245 del Código comicial local establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y que, para dicho programa, se estará igualmente a lo dispuesto en los artículos 305 a 308 de la Ley General.

NOVENO. Que, el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados, y cuyo objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 336, numeral 1, del Reglamento Nacional de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 1 y 2, inciso b), del Reglamento Nacional de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de Gobernador, diputadas y diputados de los congresos locales, e integrantes de los Ayuntamientos.

DÉCIMO TERCERO. Que conforme a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones, en relación con el punto 33, fracción X del anexo 13, del referido reglamento, el Consejo General del INE y los Órganos Superior de Dirección de los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

“(…)

1. *El Consejo General y los Órganos Superior de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:*

- g) *Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*

33. *Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos en los plazos especificados:*

X. *Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. Deberá ser remitido 2 (dos) meses antes del día de la Jornada Electoral;*

(...)"

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 20, numeral 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del año que corresponda, así como también, que el Instituto Electoral de Coahuila deberá expedir la convocatoria a la que hace referencia el antecedente número VIII del presente acuerdo, la cual expresa, entre otras cuestiones, la fecha de la jornada electoral.

Del mismo modo, el artículo 167, numeral 4 del citado Código comicial establece que, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas (08:00 am) del día de la elección y concluye con el cierre de la casilla.

En el mismo sentido, el artículo 353, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones dispone que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate, siendo el caso particular la elección local, en la cual los OPL deberán iniciar la publicación a partir de las 18:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada, concerniendo el cierre de operaciones después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

DÉCIMO QUINTO. Que, conforme a los considerandos anteriores, y atendiendo a la opinión efectuada por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares -órgano que brinda asesoría técnica en materia del PREP-, este Consejo General determina que sean las dieciocho horas (18:00) del día cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017), la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral 2016-2017, ello en cumplimiento al artículo 339, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones, en relación con el punto 33, fracción X del anexo 13, del referido reglamento.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 305, 306, 307, 308 y 353 numeral 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 336, numeral 1, 338, numeral 1 y 2, inciso b, y numeral 3 y 339, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones; 5, 7, 8, 10, 11 y 33 fracción X de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 20 numeral 6, 167 numeral 4, 245, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se determina que sean las dieciocho horas (18:00) del día cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017), la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente Acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/133/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de abril del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se determina el número de actualizaciones por hora de los datos de los Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VI. El día primero (1) de noviembre del presente año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovarían los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VII. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió acuerdos bajo los números IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, mediante los cuales emitió la convocatoria para elegir los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, respectivamente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/099/2016 mediante el cual aprobó que la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares fuera realizado únicamente por el Instituto Electoral de Coahuila, y se designó a la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2016 2017
- IX. En la misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/100/2016 mediante el cual se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2016 2017.
- X. En fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/053/2017 mediante el cual se aprobó la designación al Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral 2016-2017.
- XI. En fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/054/2017 mediante el cual se aprobó el proceso técnico operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de

las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General, instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SEXTO. Que en el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

OCTAVO. Que, el artículo 245 del Código comicial local establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y que, para dicho programa, se estará igualmente a lo dispuesto en los artículos 305 a 308 de la Ley General.

NOVENO. Que, el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados, y cuyo objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 336, numeral 1, del Reglamento Nacional de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 1 y 2, inciso b), del Reglamento Nacional de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de Gobernador, diputadas y diputados de los congresos locales, e integrantes de los Ayuntamientos.

DÉCIMO TERCERO. Que conforme a lo establecido en el artículo 339 numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, en relación con el punto 33, fracción XI del anexo 13, del referido reglamento, el Consejo General del INE y los Órganos Superior de Dirección de los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

“(…)

1. *El Consejo General y los Órganos Superior de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:*

h) El número de actualizaciones por hora de los datos, el número mínimo debe de ser tres por hora.

(…)

33. *Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos en los plazos especificados:*

XI. *Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de 3 (tres) por hora. Deberá ser remitido 2 (dos) meses antes del día de la Jornada Electoral;*

(…)”

DÉCIMO CUARTO. Por lo anterior, y una vez analizado el número mínimo de veces al que obliga la normatividad en comento en los considerandos anteriores, y atendiendo a la opinión emitida al respecto por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares –órgano que brinda asesoría técnica en materia del PREP a este Instituto- este Consejo General determina que el número de actualizaciones por hora de los datos sea de seis (06) veces por hora, es decir, una actualización cada diez (10) minutos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 305, 306, 307 y 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b, y numeral 3, 339, inciso h) y 347 del Reglamento de Elecciones; 5, 7, 8, 10, 11 y 33 fracción X de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 20 numeral 6, 167 numeral 4, 245, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos sea de seis (06) veces por hora, es decir, una actualización cada diez (10) minutos, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA****-RÚBRICA-****FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO****IEC/CG/134/2017****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de abril del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VI. El día primero (1) de noviembre del presente año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovarían los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió acuerdos bajo los números IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, mediante los cuales emitió la convocatoria para elegir los

cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, respectivamente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VIII. El veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/099/2016 mediante el cual aprobó que la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares fuera realizado únicamente por el Instituto Electoral de Coahuila, y se designó a la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2016 2017
- IX. En la misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/100/2016 mediante el cual se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2016 2017.
- X. En fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/053/2017 mediante el cual se aprobó la designación al Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral 2016-2017.
- XI. En fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/054/2017 mediante el cual se aprobó el proceso técnico operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el

fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General, instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SEXTO. Que en el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

OCTAVO. Que, el artículo 245 del Código comicial local establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y que, para dicho programa, se estará igualmente a lo dispuesto en los artículos 305 a 308 de la Ley General.

NOVENO. Que, el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados, y cuyo objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 336, numeral 1, del Reglamento Nacional de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 1 y 2, inciso b), del Reglamento Nacional de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de Gobernador, diputadas y diputados de los congresos locales, e integrantes de los Ayuntamientos.

DÉCIMO TERCERO. Que conforme a lo establecido en el artículo 339, inciso i) del Reglamento de Elecciones, en relación con el punto 33, fracción XII del anexo 13, del referido reglamento, el Consejo General del INE y los Órganos Superior de Dirección de los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

“(…)

- i) *El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.*

(…)

33. *Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos en los plazos especificados:*

XII. Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de 3 (tres) por hora. Deberá ser remitido 2 (dos) meses antes del día de la Jornada Electoral;

“(…)

DÉCIMO CUARTO. Que, conforme a los considerandos del presente acuerdo, aunado a la opinión remitida al respecto por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares –órgano que brinda asesoría técnica en materia del PREP a este Instituto-, y cumpliendo con la regla mínima establecida por las disposiciones legales aplicables, este Consejo General determina que el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares sea de tres (3) veces por hora, ello en cumplimiento a lo que establece el artículo 339, inciso i) del Reglamento de Elecciones, en relación con el punto 33, fracción X del anexo 13, del referido reglamento.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 305, 306, 307, 308 y 353 numeral 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 336, numeral 1, 338, numeral 1 y 2, inciso b, y numeral 3 y 339, inciso i) del Reglamento de Elecciones; 5, 7, 8, 10, 11 y 33 fracción X de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 20 numeral 6, 167 numeral 4, 245, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se determina que el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares sea de tres (3) veces por hora, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA****-RÚBRICA-****FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO****IEC/CG/135/2017****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de abril del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VI. El día primero (1) de noviembre del presente año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovarían los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VII. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió acuerdos bajo los números IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, mediante los cuales emitió la convocatoria para elegir los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, respectivamente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/099/2016 mediante el cual aprobó que la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares fuera realizado únicamente por el Instituto Electoral de Coahuila, y se designó a la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2016 2017
- IX. En la misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/100/2016 mediante el cual se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2016 2017.
- X. En fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/053/2017 mediante el cual se aprobó la designación al Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral 2016-2017.
- XI. En fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/054/2017 mediante el cual se aprobó el proceso técnico operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el

fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General, instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SEXTO. Que en el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

OCTAVO. Que, el artículo 245 del Código comicial local establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y que, para dicho programa, se estará igualmente a lo dispuesto en los artículos 305 a 308 de la Ley General.

NOVENO. Que, el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados, y cuyo objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 336, numeral 1, del Reglamento Nacional de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 1 y 2, inciso b), del Reglamento Nacional de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de Gobernador, diputadas y diputados de los congresos locales, e integrantes de los Ayuntamientos.

DÉCIMO TERCERO. Que conforme a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones, en relación con el punto 33, fracción XIII del anexo 13, del referido reglamento, el Consejo General del INE y los Órganos Superior de Dirección de los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

“(…)

El Consejo General y los Órganos Superior de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

j) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

33. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos en los plazos especificados:

XIII. Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. Deberá ser remitido 2 (dos) meses antes del día de la Jornada Electoral;

“(…)”

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 20, numeral 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del año que corresponda, así como también, que el Instituto Electoral de Coahuila deberá expedir la convocatoria a la que hace referencia el antecedente número VIII del presente acuerdo, la cual expresa, entre otras cuestiones, la fecha de la jornada electoral.

Del mismo modo, el artículo 167, numeral 4 del citado Código comicial establece que, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas (08:00 am) del día de la elección y concluye con el cierre de la casilla.

En el mismo sentido, el artículo 353, numeral 3, inciso b) y numeral 4, del Reglamento de Elecciones dispone lo siguiente:

“(…)”

b) Elecciones locales: Los OPL deberán iniciar la publicación a partir de las 18:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

4. El Instituto y los OPL cerrarán operaciones antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las actas PREP recibidas en los CATD.

“(…)”

DÉCIMO QUINTO. Que, conforme a los considerandos anteriores y atendiendo a la opinión emitida al respecto por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares –órgano que brinda asesoría técnica en materia del PREP a este Instituto-, este Consejo General determina que, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, sean las dieciocho horas (18:00) del día cinco (05) de junio del año dos mil diecisiete (2017), o al concluir el 100% del registro, captura y publicación de

las actas PREP recibidas en los CATD, ello en cumplimiento a los artículos 339, inciso j), y 353, numeral 3, inciso b) y numeral 4 del Reglamento de Elecciones, en relación con el punto 33, fracción XIII del anexo 13, del referido reglamento.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 305, 306, 307, 308 y 353 numeral 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 336, numeral 1, 338, numeral 1 y 2, inciso b, y numeral 3, 339, numeral 1, inciso j), y 353, numeral 3, inciso b) y numeral 4 del Reglamento de Elecciones; 5, 7, 8, 10, 11 y 33 fracción X de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 20 numeral 6, 167 numeral 4, 245, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se determina que, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, sean las dieciocho horas (18:00) del día cinco (05) de junio del año dos mil diecisiete (2017), o al concluir el 100% del registro, captura y publicación de las actas PREP recibidas en los CATD.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente Acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**

-RÚBRICA-

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



IEC/CG/136/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y ENVÍO DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL PARA EL VOTO DE LAS Y LOS COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de abril del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento para la Integración y Envío del Paquete Electoral Postal para el voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero dentro del proceso electoral local 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El día trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/076/2016, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero, quedando integrada por los Consejeros Electorales Lic. Alejandro González Estrada, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, así como por un representante de cada partido político, quien tendrá voz, sin derecho a voto.
- VIII. El día catorce (14) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los acuerdos INE/CG722/2016 e INE/CG723/2016, mediante el cual se emitieron, respectivamente, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos residentes en las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017.
- IX. El día nueve (9) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se declaró como formalmente instalada la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral de Coahuila, eligiéndose como Consejero Presidente de la misma al Lic. Alejandro González Estrada.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 309, 311 y 314 del Código Electoral de Coahuila, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral de Coahuila establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.

CUARTO. Que el artículo 329 de la Ley General de Procedimientos Electorales establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO. El numeral 2 de la Ley referida en el considerando anterior menciona que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. El artículo 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila establece que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

OCTAVO. Que el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, párrafo cuarto, de la Constitución, en el libro sexto de la Ley General, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional y el Instituto.

NOVENO. Que el artículo 11 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, establecen que para el ejercicio del voto de los ciudadanos que se encuentren debidamente inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero de las entidades respectivas, los organismos públicos locales implementarán la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en la ley general de instituciones y partidos políticos.

DÉCIMO. Que el artículo 26 de los lineamientos señalados en el considerando anterior, los organismos públicos locales recibirán en el domicilio o apartado postal designado, mediante correo certificado, las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 20 de los aludidos lineamientos, establecen que para efectos de la integración del Paquete Electoral Postal, los Organismos Públicos Locales fijarán las etapas y la metodología, previendo las medidas de seguridad que deberán implementar tanto en el lugar de la integración como en su entrega al proveedor del servicio postal de que se trate, además de lo relativo a la devolución y el posible reenvío del Paquete Electoral Postal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en este sentido esta Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero consideró necesaria la elaboración de un procedimiento que estableciera inicialmente los elementos que integrarán el Paquete Electoral Postal que se enviará a las y los coahuilenses residentes en el extranjero inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para su participación en la elección de la gubernatura dentro del Proceso Electoral Local 2016-2017, así como establecer las normas y procedimientos necesarios para que la etapa de integración de los Paquetes Electorales Postales, y su posterior entrega a la Empresa de Mensajería encargada del envío de los mismos a los domicilios en el extranjero, se desarrolle de manera adecuada y acorde a las diversas disposiciones en la materia.

DÉCIMO TERCERO. Que dicho procedimiento de igual forma establece el nivel de cooperación entre las diversas áreas del Instituto, para que esta etapa de la organización del voto de las y los coahuilenses desde el extranjero, se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen todas las actividades del Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Que el objetivo general del procedimiento para la producción, integración, recepción y envío del paquete electoral postal, consiste en presentar, revisar, acordar y, en su caso, delimitar las tareas sustantivas que realizará el Instituto Electoral de Coahuila para la producción, integración y envío el Paquete Electoral Postal y procesamiento de dicho material; así como de las actividades de supervisión relativas a dichas tareas, durante la modalidad del voto de las y los coahuilenses para la elección de la Gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza en el Proceso Electoral Local 2016-2017.

DÉCIMO QUINTO. En relación con el Considerando anterior, el procedimiento de mérito prevé como objetivos específicos, los siguientes:

- a) Definir los elementos que conformarán el Paquete Electoral Postal.
- b) Definir las áreas responsables de la producción de los elementos referidos en el inciso anterior.
- c) Establecer el procedimiento para la integración y entrega-recepción de los Paquetes Electorales Postales.
- d) Establecer el mecanismo para determinar las actividades de supervisión de la producción, integración y envío del Paquete Electoral Postal.
- e) Definir el procedimiento para el caso de imposibilidad de entrega del Paquete Electoral Postal, la devolución y el reenvío del mismo, en su caso.

DÉCIMO SEXTO. Que si bien es cierto los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, señalan que tanto el envío de los Paquetes Electorales Postales a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, como el posterior envío del Sobre Postal Voto, en el cual una vez marcada la boleta electoral, los ciudadanos la enviarán al Instituto para el escrutinio y cómputo correspondiente, y una vez que esta Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero analizó la propuesta de servicio proporcionada por el Servicio Postal Mexicano, y dado que la misma no cumplía en ciertos aspectos con los requerimientos para establecer el mecanismo de servicio óptimo para la implementación del voto postal de las y los coahuilenses residentes en el extranjero para el proceso electoral local 2016-2017, aprobados en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), es que esta Comisión optó por solicitar propuestas económicas y de servicio a empresas privadas de mensajería, que cumplieran en todos y cada uno de los aspectos y especificaciones técnicas plasmadas en el aludido documento, lo anterior con la única finalidad de garantizar el derecho al voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, es menester someter a consideración de la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral de Coahuila, el Procedimiento para la Integración y Envío del Paquete Electoral Postal para el voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero dentro del proceso electoral local 2016-2017, que permita el adecuado ejercicio del voto de las y los Coahuilenses residentes en el extranjero, durante el proceso electoral local de 2016-2017.

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 329, 333, 344, 354, 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 101 y 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo tercero, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 257, 318, 354, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos residentes en las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se aprueba en términos del considerando décimo primero, décimo segundo y décimo séptimo el procedimiento para la integración y envío del paquete electoral postal para el voto de las y los Coahuilenses residentes en el extranjero dentro del proceso electoral local 2016-2017.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/137/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y RESGUARDO DEL SOBRE POSTAL VOTO Y DEL SOBRE VOTO PARA EL VOTO DE LAS Y LOS COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DENTRO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de abril del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del sobre postal voto y del sobre voto para el voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero dentro el Proceso Electoral Local 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VI. El día siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El día trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/076/2016, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero, quedando integrada por los Consejeros Electorales Lic. Alejandro González Estrada, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, así como por un representante de cada partido político, quien tendrá voz, sin derecho a voto.
- VIII. El día catorce (14) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los acuerdos INE/CG722/2016 e INE/CG723/2016, mediante el cual se emitieron, respectivamente, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos residentes en las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017.
- IX. El día nueve (9) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se declaró como formalmente instalada la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral de Coahuila, eligiéndose como Consejero Presidente de la misma al Lic. Alejandro González Estrada.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 309, 311 y 314 del Código Electoral de Coahuila, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral de Coahuila establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.

CUARTO. Que el artículo 329 de la Ley General de Procedimientos Electorales establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO. El numeral 2 de la Ley referida en el considerando anterior menciona que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. El artículo 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión

del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila establece que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

OCTAVO. Que el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, párrafo cuarto, de la Constitución, en el libro sexto de la Ley General, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional y el Instituto.

NOVENO. Que el artículo 11 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, establecen que para el ejercicio del voto de los ciudadanos que se encuentren debidamente inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero de las entidades respectivas, los organismos públicos locales implementarán la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en la ley general de instituciones y partidos políticos.

DÉCIMO. Que el artículo 26 de los lineamientos señalados en el considerando anterior, los organismos públicos locales recibirán en el domicilio o apartado postal designado, mediante correo certificado, las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 20 del multicitado mencionado en el considerando anterior, establece que de conformidad con el artículo 344 de la ley general de instituciones y partidos políticos, los organismos públicos locales emitirán los procedimientos y demás disposiciones necesarias para:

- a. Recibir los sobres que contienen la boleta electoral, registrando el día de recepción de los mismos. Los organismos públicos locales deberán contemplar los procedimientos o mecanismos que observarán en casos atípicos presentados ante la apertura de los sobres-postales-voto, como por ejemplo, cuando el contenido no coincida con un sobre-voto;
- b. Clasificar los sobres con boleta electoral conforme a las lista nominal de electores residentes en el extranjero que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo, ordenados conforme al domicilio que tiene registrado el ciudadano en su Credencial, correspondiente a la entidad y, en su caso, distrito electoral local;
- c. Colocar la leyenda “VOTÓ” al lado del nombre del elector en el ejemplar correspondiente de la lista nominal de electores residentes en el extranjero, que podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
- d. Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar la secrecía del voto. El resguardo se realizará a partir de la recepción del primer sobre. Este procedimiento además deberá prever los mecanismos de control y seguridad que garanticen en todo momento la integridad y confidencialidad de los Sobres-Voto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en este sentido esta Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero consideró necesaria la elaboración de un procedimiento que estableciera las normas y procedimientos necesarios para que la etapa de recepción de los Sobres Postales Voto, su registro y apertura; así como la clasificación y resguardo de los Sobres Voto que contengan la boleta electoral marcada por las y los ciudadanos coahuilenses inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado de Coahuila dentro del Proceso Electoral Local 2016-2017, y la posterior inhabilitación y destrucción del material electoral sobrante, así como de los Sobres Postales Voto aperturados, y de la documentación adicional recibida con el Sobre Postal Voto, se desarrolle de manera adecuada y acorde a las diversas disposiciones en la materia.

DÉCIMO TERCERO. Que dicho procedimiento de igual forma establece el nivel de cooperación entre las diversas áreas del Instituto, para que esta etapa de la organización del voto de las y los coahuilenses desde el extranjero, se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen todas las actividades del Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Que el objetivo general de procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del sobre postal voto y del sobre voto dentro del voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local 2016-2017, consiste en presentar, revisar, acordar y, en su caso, delimitar las tareas sustantivas que realizará el Instituto Electoral

de Coahuila para la recepción de los Sobres Postales Voto; así como de las actividades de supervisión relativas a dichas tareas, durante el Proceso Electoral Local 2016-2017.

DÉCIMO QUINTO. En relación con el Considerando anterior, los Lineamientos de mérito prevén como objetivos específicos, los siguientes:

- a) Definir el procedimiento que implementará la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES, para la recepción y el procesamiento de los Sobres Postales Voto con el Sobre-Voto.
- b) Definir las actividades para el resguardo de los Sobres-Voto.
- c) Establecer el procedimiento para la inhabilitación y destrucción del material electoral sobrante, así como de los Sobres Postales Voto aperturados, de los Sobres Postales Voto recibidos de manera extemporánea, y del material o documentación adicional recibida en los Sobres Postales Voto.

DÉCIMO SEXTO. Que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, es menester someter a consideración de la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral de Coahuila, el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del sobre postal voto y del sobre voto para el voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero dentro el Proceso Electoral Local 2016-2017, que permita el adecuado ejercicio del sufragio para la elección de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, de las y los coahuilenses residentes en el extranjero inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero.

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 329, 333, 344, 354, 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 101 y 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo tercero, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 257, 318, 354, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos residentes en las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se aprueba en términos del considerando décimo y décimo quinto el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del sobre postal voto y del sobre voto para el voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero dentro el Proceso Electoral Local 2016-2017. (Anexo A)

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



***COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL VOTO DE LOS
COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO***

*Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los
sobres postales voto (Anexo A)*

Proceso Electoral Local 2016-2017

PRESENTACIÓN

Los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo número INE/CG722/2016, en su numeral 28 refieren que los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben emitir los procedimientos y demás disposiciones necesarias para:

- a) Recibir los sobres que contienen la boleta electoral, registrando el día de recepción de los mismos. Los OPL deberán contemplar los procedimientos o mecanismos que observarán en casos atípicos presentados ante la apertura de los sobres-postales-voto, como, por ejemplo, cuando el contenido no coincida con un sobre-voto;
- b) Clasificar los sobres con boleta electoral conforme a las LNERE que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo, ordenados conforme al domicilio que tiene registrado el ciudadano en su Credencial, correspondiente a la entidad y, en su caso, distrito electoral local;
- c) Colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre del elector en el ejemplar correspondiente de la LNERE, que podrá hacerse utilizando medios electrónicos; y
- d) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar la secrecía del voto. El resguardo se realizará a partir de la recepción del primer sobre. Este procedimiento además deberá prever los mecanismos de control y seguridad que garanticen en todo momento la integridad y confidencialidad de los Sobres-Voto.

En este sentido, el presente documento establece el procedimiento que cada área del Instituto Electoral de Coahuila realizará en el ámbito de sus atribuciones relativas a las actividades antes mencionadas, así como establecer el nivel de cooperación entre las mismas, para que esta etapa del proyecto se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen todas las actividades del Instituto.

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| Sección I - CONSIDERACIONES GENERALES | 4 |
| Sección II - GLOSARIO | 5 |
| Sección III - RECEPCIÓN DEL SOBRE POSTAL VOTO | 6 |
| Sección IV - APERTURA DEL SOBRE POSTAL VOTO..... | 7 |
| Sección V - REGISTRO DEL SOBRE VOTO | 8 |
| Sección VI - ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SOBRES VOTO | 9 |
| Sección VII - CLASIFICACIÓN Y RESGUARDO DE LOS SOBRES VOTO | 9 |
| Sección VIII - MARCACIÓN DE LA LNERE..... | 10 |

SECCIÓN I - CONSIDERACIONES GENERALES

1. Corresponde la aplicación del presente procedimiento al Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero, así como a la totalidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que integran el Instituto Electoral de Coahuila, en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. Los casos no previstos en este procedimiento o aquellos que requieran de mayor precisión técnica, o que derivado de situaciones operativas requieran de una solución, relativos a la recepción, clasificación y resguardo tanto del Sobre Postal Voto como del Sobre Voto, serán atendidos por la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero, dentro del marco normativo vigente.
3. Para la interpretación y aplicación de los presentes lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, y en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017. En todos los casos se deberá garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Los funcionarios electorales y los representantes de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 336 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.

SECCIÓN II - GLOSARIO

5. Para efectos del presente procedimiento, se entenderá por:
- a) Ciudadanos y Ciudadanas: Ciudadanos y Ciudadanas Coahuilenses inscritos en la LNERE para efectos de emitir el sufragio desde el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado dentro del Proceso Electoral Local 2016-2017.
 - b) Código: Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - c) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - d) Constitución Local: Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - e) Comisión Temporal: Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero.
 - f) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
 - g) DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.
 - h) DEVIO: Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES del Instituto Electoral de Coahuila.
 - i) DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
 - j) El Instituto: Instituto Electoral de Coahuila.
 - k) El Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.
 - l) Empresa de mensajería: Empresa de mensajería que realizará el envío del PEP a las y los ciudadanos coahuilenses residentes en el extranjero que se hayan inscrito en la LNERE para emitir su voto para la elección de la Gubernatura del estado, en virtud del contrato que se celebre entre el Instituto Electoral de Coahuila y dicha empresa.
 - m) FEPADE: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
 - n) Gubernatura: Gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza.
 - o) Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- p) Lineamientos LNERE: Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017.
- q) Lineamientos del Voto Postal: Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017.
- r) LNERE: Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- s) PEP: Paquete Electoral Postal.
- t) Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- u) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
- v) SEPOMEX: Servicio Postal Mexicano.
- w) Sobre Postal Voto: Sobre integrado al PEP en el cual las y los ciudadanos harán el envío de la boleta electoral una vez que hayan efectuado su voto.
- x) Sobre Voto: Sobre integrado al PEP en el cual las y los ciudadanos introducirán su boleta electoral marcada y que cuenta con las medidas de seguridad para garantizar la secrecía del voto.

SECCIÓN III - RECEPCIÓN DEL SOBRE POSTAL VOTO

6. La Empresa de Mensajería efectuará la entrega de los Sobres Postales Voto en el apartado postal que el Instituto contrate con SEPOMEX en sus instalaciones ubicadas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, a partir de la primera pieza postal enviada por las y los ciudadanos, y hasta las 8:00 horas del día 3 de junio del presente año, en este caso, los sobres se tendrán como recibidos en tiempo siempre y cuando queden ingresados en el apartado postal del Instituto antes de la hora y fecha antes mencionada. Los Sobres Postales Voto que se reciban en el apartado postal posterior a dicha fecha y hora, serán recibidos por el Instituto, sin embargo, tendrán la calidad de extemporáneos.
7. El Instituto, a través del personal en el que la Secretaría Ejecutiva delegue la facultad de fe pública para tal efecto, se constituirá en las instalaciones de SEPOMEX donde se encuentre

el apartado postal del Instituto, a efecto de realizar la apertura del mismo, y sustraer los Sobres Postales Votos que la Empresa de Mensajería hubiera entregado, para su posterior traslado a las instalaciones del Instituto en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

8. De la apertura del apartado postal y de la posterior extracción de los Sobres Postales Votos encontrados dentro del mismo, se levantará acta ante dos testigos en la que se describirán los datos de identificación de los referidos sobres, lo anterior para debida constancia.
9. La recolección de los Sobres Postales Voto en el apartado postal y su traslado al Instituto se realizará los días 16 y 30 de mayo del presente año, así como el día 3 de junio, fecha en la cual el personal designado se constituirá en el apartado postal del Instituto a las 8:00 horas a efecto de dar fe de los Sobres Postales Voto recibidos en tiempo.
10. Asimismo y en caso de que derivado de la consulta al sistema informático de la Empresa de Mensajería, se detecte que existen uno o más Sobres Postales Voto recibidos en el apartado postal de forma extemporánea, personal de la DEVIO se trasladara a efectuar la recolección de los mismos, para efectos de su posterior destrucción en términos de lo dispuesto en el capítulo respectivo.
11. El personal designado para la actividad mencionada en los dos numerales anteriores, se comprometerán a salvaguardar bajo su más estricto cuidado, la integridad de los Sobres Postales Voto extraídos, así como proteger la confidencialidad de los datos personales que contengan los referidos sobres.

SECCIÓN IV - APERTURA DEL SOBRE POSTAL VOTO

12. Una vez que se encuentren en las instalaciones del Instituto los Sobres Postales Votos extraídos del apartado postal, el Director Ejecutivo de la DEVIO coordinará y dispondrá lo necesario para la apertura de los mismos y con ello revisar el contenido de los Sobres Postales Voto, teniendo especial cuidado en salvaguardar la secrecía del voto de las y los ciudadanos,

así como la integridad física de la documentación contenida en las piezas postales. Dicha actividad se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto, de la cual se levantará acta circunstanciada ante la fe del titular de la Oficialía Electoral del Instituto o persona en la cual se delegue fe pública para tal efecto.

13. Asimismo en el caso de que derivado de la apertura del Sobre Postal Voto se detecte que la boleta electoral no se encuentre dentro del Sobre Voto, se determinará si la boleta electoral se encuentra doblada de tal forma que se conserve la secrecía del voto, situación en la cual se procederá a asentar dicha circunstancia en el registro que se haga del Sobre Postal Voto.
14. Cuando al abrir el Sobre Postal Voto se encuentre documentación diversa a un Sobre Voto de la elección Local o dicho Sobre Postal Voto se encuentre vacío, personal de la DEVIO lo resguardará para su destrucción el día previo a la jornada electoral.
15. Al respecto, es de señalar que en caso de que se trate de una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, se dará el trámite correspondiente.

SECCIÓN V - REGISTRO DEL SOBRE VOTO

16. El registro de los Sobres Voto se llevará a cabo simultáneamente a la apertura de los Sobres Postal Voto, mediante la confronta de la Clave de Elector contenida en el Sobre Postal Voto contra la que contenga el Sobre Voto, lo anterior, con la finalidad de relacionar la documentación recibida. El registro se llevará a cabo en el Libro de Registro Informático.
17. Con los datos consultados previamente en el Sistema Informático de la Empresa de Mensajería, se conformará el Libro de Registro Informático en el que se registrará la siguiente información de la pieza postal: número de envío de origen, país de origen, fecha de recepción, fecha de recolección en el apartado postal, clave de elector del Sobre Postal Voto, clave de elector del Sobre Voto, así como un apartado de observaciones en caso de documentación o

materiales diversos al Sobre Voto, boleta electoral fuera del Sobre Voto, dos o más Sobres Voto dentro del Sobre Postal Voto.

18. Con el fin de realizar el marcaje de la leyenda "VOTÓ" se leerá la Clave de Elector contenida en el Sobre Voto, garantizando en todo momento la secrecía del voto.

SECCIÓN VI - ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SOBRES VOTO

19. Una vez concluido el registro de los Sobres Voto, de manera inmediata el personal de la DEVIO imprimirá la relación de los Sobres Voto recibidos documento que servirá para validación y cotejo, misma que será entregada a la Secretaría Ejecutiva, junto con los Sobres Postales Voto aperturados y con los Sobres Voto para su resguardo.
20. Para efectos de la entrega de los Sobres Voto se levantará el "Acta de Entrega Recepción de Sobres Voto (DEVIO - SE)", asimismo la relación electrónica de lo entregado, se hará llegar por correo electrónico al correo oficial del titular de la Secretaría Ejecutiva.

SECCIÓN VII - CLASIFICACIÓN Y RESGUARDO DE LOS SOBRES VOTO

21. La Secretaría Ejecutiva tendrá bajo su resguardo los Sobres Voto recibidos, así como el material adicional que resulte de la apertura de los mismos y que sea diferente a una Boleta Electoral de acuerdo a los supuestos señalados anteriormente. Ello, con la finalidad de que ésta lleve a cabo la destrucción de los mismos, conforme al procedimiento correspondiente.
22. La Secretaría Ejecutiva, después de recibir los Sobres Voto y los Sobres Postales Voto aperturados, entregados por la DEVIO, los resguardará en una caja fuerte ubicada en la oficina del titular de la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de salvaguardar el secreto del voto.

23. La oficina referida en el numeral anterior deberá contar con la seguridad que garantice la integridad de dichos Sobres Voto en todo momento, para ello se dispondrá de cerraduras y otros implementos o dispositivos análogos.
24. Únicamente el titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá en su poder la combinación de apertura de la caja fuerte en donde se resguarden los sobres mencionados en el numeral anterior.
25. Asimismo, y en caso de ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva, la Consejera Presidenta del Consejo General tendrá bajo su resguardo un sobre que contenga la combinación de apertura de la caja fuerte, procediendo a aperturar la caja fuerte únicamente en situaciones de extrema urgencia y/o que pudieran comprometer el sufragio de las y los ciudadanos coahuilenses residentes en el extranjero.
26. El personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, así como el resto del personal del Instituto que tenga acceso a la oficina de resguardo, está obligado a observar en todo momento las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la integridad de los Sobres Voto.
27. La integridad de los Sobres Voto será garantizada hasta el 4 de junio del 2017.
28. En caso de que se requiera el traslado de los Sobres Voto, de las instalaciones del Instituto donde fueron resguardados, al domicilio donde se establezca el Local Único donde se instalarán la o las mesas de escrutinio y cómputo de la votación recibida desde el extranjero, la Secretaría Ejecutiva deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para la realización de esta actividad.

SECCIÓN VIII - MARCACIÓN DE LA LNERE

29. Para efectos de la marcación de la Lista Nominal para escrutinio y cómputo que se utilizará el día de la jornada electoral, la DEVIO realizará dicha actividad de forma posterior a la apertura

de los Sobres Postales Voto y el registro de los Sobres Voto, previo a la entrega de los mismos para su resguardo por parte de la Secretaría Ejecutiva.

- 30.** Personal de la DEVIO se encargará de leer la Clave de Elector contenida en el Sobre Voto registrado para efectos de que el Director Ejecutivo de la DEVIO realice la marcación del "VOTÓ" en la LNERE que será utilizada para el escrutinio y cómputo correspondiente el día de la jornada electoral, marcación que será realizada por medio electrónico.
- 31.** Previo al comienzo del escrutinio y cómputo de los votos recibidos desde el extranjero, la DEVIO pondrá a disposición de la Secretaría Ejecutiva la LNERE marcada a efecto de que en caso de ser necesario, sea trasladada junto con los Sobres Voto al domicilio en que se ubique el Local Único destinado para tal efecto.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA 45/2017 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA CIUDADANA ROSALINDA ARREDONDO ESQUIVEL, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha siete (07) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia 45/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declara improcedente la solicitud de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, manifestó su intención de participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/035/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día tres (3) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, presentó un total de once mil ocho (11,008) cédulas de respaldo ciudadano.
- XV. El día cuatro (04) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dio comienzo el operativo de verificación y captura de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, mismo que culminó el día diecisiete (17) de marzo del mismo año.
- XVI. De la revisión de las once mil ocho cédulas (11,008) cédulas de respaldo ciudadano presentadas por la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, se advirtió que éstas contenían un total de treinta (32,830) muestras de apoyo ciudadano, mismas que, a través de los oficios IEC/SE/1480/2017 y IEC/SE/1552/2017 de la Secretaría Ejecutiva, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para su verificación; el primero de los oficios señalados, conteniendo un total de veinte mil (20,000) muestras de apoyo ciudadano, mientras que el segundo contenía las doce mil ochocientas treinta (12,830) restantes.
- XVII. Los días dieciséis (16) y veintiuno (21) de marzo del presente año, respectivamente, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, los oficios INE/JLC/VE/0301/2017 e INE/JLC/VE/0331/2017, emitidos por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de los cuales se remitieron a este Instituto los resultados de las verificaciones solicitadas, de los que se advirtió un total de veintisiete mil setecientos setenta (27,770) muestras de apoyo válidas; resultados que le fueron debidamente notificados a la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, a través del oficio IEC/SE/1629/2017 de la Secretaría Ejecutiva, el veintiuno (21) de marzo del año en curso.
- XVIII. Con base en los resultados de mérito, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/098/2017, mediante el cual se declaró improcedente su solicitud para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado.
- XIX. Inconforme con lo anterior, la aspirante en cuestión promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue radicado en el expediente 45/2017.

XX. El cuatro (04) de abril del año en curso, la referida instancia jurisdiccional estatal, resolvió el juicio ciudadano de mérito, cuyos efectos se precisarán en el apartado correspondiente.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos

se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, mismos que fueron debidamente cumplimentados por la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, quien obtuvo de este Instituto su constancia que la acredita como aspirante a candidata independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 98 del Código Electoral establece que, para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco (1.5%) por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Estado, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de dos millones ocho mil novecientos cuarenta y siete (2,008,947) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que de la revisión de las once mil ocho cédulas (11,008) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de treinta (32,830) muestras de apoyo ciudadano, de las cuales, una vez verificadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, resultaron válidas un total veintisiete mil setecientas setenta (27,770).

Derivado de lo anterior, como se precisó en el Antecedente XVIII, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/098/2017, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado; determinación que fue recurrida ante el Tribunal Electoral Estatal.

VIGÉSIMO. Que el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, al resolver el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, radicado en el expediente 45/2017, determinó en esencia lo siguiente:

”...De las referidas probanzas se llega a la conclusión por parte de este Tribunal Electoral de que se vulneró la garantía de audiencia de la promovente, pues no tuvo oportunidad de ofrecer pruebas para desvirtuar las inconsistencias encontradas en las muestras de apoyo ciudadano.

Lo anterior es así ya que resulta indispensable que el Instituto le hiciera llegar el material necesario elaborado por el propio Instituto Electoral y los resultados de la Dirección Ejecutiva del Registro federal de Electoral a fin de manifestar lo que a su derecho conviniera o de que estuviera en posibilidad de subsanar las irregularidades u omisiones destacadas en la captura en los términos de su escrito de inconformidad.

Sin embargo, en el escrito que le dio vista para que manifieste lo que a su derecho correspondiera se advierte que solamente le hizo llegar los resultados concentrados de la verificación realizada, pero no se le entregó el material capturado, ni los resultados detallados de la verificación, los cuales la autoridad electoral tenía a su disposición, por lo que se estima que se vulneró su garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución federal.

5. EFECTOS.

En base a las razones expuestas, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado y ordenar al Consejo General del Instituto que:

*a) Un(sic) vez que se notifique la presente sentencia se prevenga **de manera inmediata** a Rosalinda Arredondo Esquivel y le otorgue un plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga, allegándole toda la información capturada por el Instituto Electoral de Coahuila y aquella que remitió en discos compactos la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.*

*b) Transcurrido lo anterior, de **manera inmediata** emita un nuevo acuerdo, fundado y motivado en el que, con base en las manifestaciones de la actora y los documentos presentados, **determine si la ciudadana adquirió o no su derecho a solicitar el registro de una candidatura independiente.**”*

VIGÉSIMO SEGUNDO. En ese tenor, mediante Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva número 26/2017, mismo que le fue notificado el cinco (05) de abril del año en curso, se entregaron a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, en discos compactos, los archivos en formato Excel que contienen los datos de las credenciales de elector de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo para participar como candidata independiente, que le fueran remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para su verificación, así como los archivos remitidos por la referida autoridad nacional electoral, en los que constan los resultados de dicha verificación.

De igual forma se le requirió para que, con base en dicha información, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación atinente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el seis (06) de marzo siguiente, y dentro del plazo concedido para tal efecto, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, mediante el cual manifestó:

“Por medio del presente, en relación con el Acuerdo Interno número 26/2017, mediante el cual me remite dos discos compactos con archivos en formato Excel, me permito informarle que dicha información se encuentra incompleta al no contener los resultados específicos de los ciudadanos que manifestaron su apoyo para mi candidatura independiente para Gobernadora de la entidad, y que no fueron aprobados, lo que me hace imposible identificar posibles errores y omisiones en la base de datos realizada por el propio instituto...”

En ese tenor, la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, en cumplimiento a la garantía de audiencia otorgada por esta autoridad electoral a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponda con relación a los resultados de la

verificación de las muestras de apoyo ciudadano presentadas, manifiesta que dicha información se encuentra incompleta, al no contener los resultados específicos de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo.

No obstante, cabe destacar que la información proporcionada en los dos discos compactos a que hace referencia, contienen, el primero de ellos, los dos archivos íntegros en formato Excel, que le fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para su verificación, uno con veinte mil (20,000) campos con datos de credenciales de elector de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo, y el segundo con los restantes doce mil ochocientos treinta (12,830); mientras que el segundo disco compacto, contiene de igual forma los archivos íntegros remitidos por la referida instancia federal, en los que se muestran los resultados de la verificación de cada una de las muestras de apoyo ciudadano referidas.

En ese sentido, los archivos en formato Excel en los que constan los resultados de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, contienen, entre otros, los siguientes campos:

- Consecutivo
- Nombre del Archivo
- Clave Electoral
- OCR
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombre

Ahora bien, enseguida de los campos descritos -mismos que contienen información personal de ciudadanos y, por tanto, en términos del artículo 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no pueden ser reproducidos en el presente Acuerdo- la autoridad nacional electoral, señala los datos obtenidos de la verificación de cada una de las muestras de apoyo ciudadano, tales como: Entidad, Distrito, Municipio, Sección, Situación y Tipo de Baja.

A manera ilustrativa, se inserta una imagen en la que se aprecia una muestra de la forma en la que el Instituto Nacional Electoral remite los resultados de las verificaciones realizadas:

| ENTIDAD | DISTRITO | MUNICIPIO | SECCION | SITUACION | TIPO_BAJA |
|---------|----------|-----------|---------|--------------------------------------|---------------------|
| | | | | NO LOCALIZADO | |
| 5 | 4 | 30 | 1006 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 3 | 18 | 393 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 7 | 30 | 930 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 3 | 18 | 414 | BAJA DEL PADRON | PERDIDA DE VIGENCIA |
| | | | | OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA | |
| 5 | 2 | 16 | 256 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 4 | 30 | 994 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 2 | 16 | 256 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 2 | 10 | 175 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 3 | 18 | 377 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 2 | 10 | 191 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 4 | 30 | 1626 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 3 | 18 | 407 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 3 | 18 | 373 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 2 | 10 | 176 | EN LISTA NOMINAL | |
| | | | | OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA | |
| 5 | 3 | 28 | 691 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 7 | 30 | 987 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 3 | 18 | 340 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 3 | 18 | 431 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 3 | 18 | 382 | EN LISTA NOMINAL | |
| | | | | OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA | |
| 5 | 3 | 28 | 691 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 3 | 18 | 393 | BAJA DEL PADRON | PERDIDA DE VIGENCIA |
| 5 | 3 | 18 | 364 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 3 | 28 | 691 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 7 | 30 | 849 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 3 | 18 | 362 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 7 | 30 | 766 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 3 | 18 | 386 | EN LISTA NOMINAL | |
| 5 | 2 | 10 | 200 | EN LISTA NOMINAL | |

Como se logra apreciar, los resultados remitidos por el Instituto Nacional Electoral, mismos que le fueron debidamente proporcionados a la aspirante a candidata independiente, sí contienen de forma específica el resultado de todas y cada una de las treinta y dos mil ochocientos treinta (32,830) muestras de apoyo ciudadano que fueron verificadas por la referida instancia nacional, precisando detalladamente las que se consideran válidas al estar en la lista nominal, así como las razones por las que no se estiman válidas las restantes.

Una vez precisado lo anterior, se debe tener en consideración, que el artículo 84 del Código Electoral, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el referido Código, podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 95 del referido ordenamiento, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

En relación con lo anterior, el artículo 98 del Código en cita, dispone que, para el cargo a Gobernador o Gobernadora Constitucional, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente a la Entidad, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Entonces, si tal y como ha quedado de manifiesto, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) firmas, y del resultado de la verificación de las mismas, se obtuvo como resultado un total de veintisiete mil setecientos setenta (27,770) muestras de apoyo ciudadano válidas pertenecientes a la Entidad, resulta evidente que no se cumple con el porcentaje previsto en referido artículo 98 del Código Electoral, a efecto de acceder a la candidatura independiente que nos ocupa.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, no cumplió con la presentación de las treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta improcedente su solicitud.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 290, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 20, numerales 1, 2 y 3, 21, 27, numerales 1 y 2, 28 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el apartado 7, numeral 7.3 del Convenio General con el Instituto Nacional Electoral respecto a la Organización y Desarrollo del Proceso Electoral 2016 – 2017; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente, remita copia certificada de este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de notificar el cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017), pronunciada dentro de los autos del expediente 45/2017.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/139/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA SUSTITUCIÓN DE LAS VACANTES GENERADAS EN LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DE MÚZQUIZ Y PARRAS, RESPECTIVAMENTE.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha siete (07) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se propone la sustitución de las vacantes generadas en los Comités Municipales Electorales de Múzquiz y Parras, respectivamente, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VI. El dieciocho (18) de noviembre del dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente proyecto de acuerdo.

- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. En fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/058/2016, que contiene la Convocatoria para la selección y designación de los integrantes de los 16 Comités Distritales Electorales y de los 38 Comités Municipales Electorales, para el Proceso Electoral 2016-2017, misma que fue publicada tanto en la página oficial de este órgano electoral, como en los Periódicos de mayor circulación en el Estado, así como difundida en las diferentes universidades, instituciones y dependencias públicas y privadas del estado.
- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/064/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día once (11) de octubre del mismo año.
- XI. En fecha trece (13) de octubre del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/073/2016, por el cual se aprueba la ampliación del periodo de recepción de solicitudes de aspirantes a integrar los comités distritales y municipales electorales, establecido en la Convocatoria para la selección y designación de los integrantes de los 16 Comités Distritales Electorales y de los 38 Comités Municipales Electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral 2016-2017, aprobada mediante Acuerdo IEC/CG/058/2016 de fecha 31 de agosto de 2016.
- XII. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. En fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), mediante Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los Acuerdos número IEC/CG/103/2016 y IEC/CG/0104/2016, mediante los cuales se aprobó la designación de los ciudadanos y ciudadanas que integrarán los Comités Municipales y Distritales Electorales, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- XIV. Que con fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) mediante escrito suscrito por la C. Cynthia Gabriela Garza de la Rosa, informó que le era imposible continuar desempeñando el cargo de Consejera en el Comité Municipal Electoral de Múzquiz.
- XV. Que en fecha cinco (05) de abril del año en curso, se hizo del conocimiento de este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el fallecimiento del C. Juan Antonio Medina Juárez, quien se desempeñaba como Presidente del Comité Municipal de Parras.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

CUARTO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dará inicio el primer día del mes de noviembre del año 2016.

QUINTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d) y j), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto y preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales.

Por su parte, el artículo 367, numeral 1, incisos b) y d), del citado Código comicial, señala que al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, además de cumplir los acuerdos que emita el Consejo General e informar sobre su cumplimiento, razones por las cuales esta Secretaría Ejecutiva es competente para proponer el presente acuerdo.

NOVENO. Que el artículo 371 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado Código, a través de Comités Distritales Electorales, los Comités Municipales Electorales, y las Mesas Directivas de Casilla.

DÉCIMO. Que el artículo 378 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales Electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de gobernador e integrantes de los ayuntamientos, y se integrarán por

un presidente, un secretario y tres consejeros municipales electorales, designados por el Consejo General del Instituto y por un representante de cada uno de los partidos políticos en los términos que establezca la normatividad de la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante el acuerdo IEC/CG/103/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) se aprobó la designación de las y los ciudadanos que integran los Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2016-2017, cuyo resolutivo primero en lo concerniente al conocimiento del presente acuerdo, es del tenor literal lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. Se aprueba la integración de los Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2016-2017, en los siguientes términos:

INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017

(…)

| 20. COMITÉ MUNICIPAL DE MÚZQUIZ | | | | | |
|--|-------------|-------------------|-----------------|-------------------|---------------------------|
| <i>RSUR</i> | <i>0052</i> | Presidente | <i>Flores</i> | <i>Fuentes</i> | <i>Héctor</i> |
| <i>RLAG</i> | <i>0083</i> | Secretario | <i>García</i> | <i>Franco</i> | <i>Gilberto</i> |
| <i>RSUR</i> | <i>0050</i> | Consejero | <i>González</i> | <i>Chávez</i> | <i>Angélica Guadalupe</i> |
| <i>RSUR</i> | <i>0049</i> | Consejero | <i>Garza</i> | <i>De La Rosa</i> | <i>Cynthia Gabriela</i> |
| <i>RLAG</i> | <i>0080</i> | Consejero | <i>Maltos</i> | <i>Dávila</i> | <i>Blanca Estela</i> |

(…)

| 24. COMITÉ MUNICIPAL DE PARRAS | | | | | |
|---------------------------------------|-------------|-------------------|------------------|-----------------|------------------------|
| <i>RSUR</i> | <i>0052</i> | Presidente | <i>Medina</i> | <i>Juárez</i> | <i>Juan Antonio</i> |
| <i>RLAG</i> | <i>0083</i> | Secretario | <i>Zúñiga</i> | <i>Aguirre</i> | <i>Flavio Fernando</i> |
| <i>RSUR</i> | <i>0050</i> | Consejero | <i>Rodríguez</i> | <i>Hipólito</i> | <i>Alma Alejandra</i> |
| <i>RSUR</i> | <i>0049</i> | Consejero | <i>Medina</i> | <i>Guerrero</i> | <i>Brenda Isela</i> |
| <i>RLAG</i> | <i>0080</i> | Consejero | <i>Martínez</i> | <i>Salazar</i> | <i>María Leticia</i> |

(…)

DÉCIMO SEGUNDO. Dado que la actuación de este Instituto Electoral de Coahuila está apegada a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que una de las obligaciones es vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cabe tener en consideración lo establecido en el anexo relativo al acuerdo número IEC/CG/104/2016, mediante el cual se aprobó la designación de las y los ciudadanos que integrarán los Comités Distritales Electorales, para el Proceso Electoral 2016-2017, mismo que, para efectos del presente acuerdo, establece lo siguiente:

“ANEXO

LISTA GENERAL DE LAS Y LOS SUPLENTE DE LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS 16 COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES Y DE LOS 38 COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

(…)

MÚZQUIZ

| <i>Id Región</i> | <i>Folio</i> | <i>Nombre</i> |
|------------------|--------------|--------------------------------------|
| <i>RCAR</i> | <i>0055</i> | <i>Santa Catalina García Vélez</i> |
| <i>RCAR</i> | <i>0056</i> | <i>Magali Magdalena Cruz Arguijo</i> |
| <i>RCAR</i> | <i>0057</i> | <i>Diana Elizabeth Yáñez Rocha</i> |
| <i>RCAR</i> | <i>0058</i> | <i>Julietta Pérez Ortiz</i> |
| <i>RCAR</i> | <i>0059</i> | <i>Sonia Loredó Yáñez</i> |

| <i>Id Región</i> | <i>Folio</i> | <i>Nombre</i> |
|------------------|--------------|--|
| <i>RLAG</i> | <i>0081</i> | <i>Jesús Armando Cerecero Sánchez</i> |
| <i>RLAG</i> | <i>0082</i> | <i>Javier Ángel Guerrero Zúñiga</i> |
| <i>RLAG</i> | <i>0084</i> | <i>Antonio Torres García</i> |
| <i>RLAG</i> | <i>0085</i> | <i>Aidalili De Lara Morón</i> |
| <i>RLAG</i> | <i>0086</i> | <i>Sugehi Viridiana Martínez De Lara</i> |

(...)"

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, dada la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo de Consejera en el Comité Municipal Electoral de Múzquiz que manifiesta mediante escrito de fecha veintisiete (27) de marzo del año en curso la C. Cynthia Gabriela Garza de la Rosa, se hace necesario proceder a la designación de la persona que, en su caso, sustituirá a la funcionaria electoral. Para tal efecto, lo conducente es designar a la persona que corresponda de entre la lista general de las y los suplentes de los comités municipales y distritales electorales, adscritos a la ciudad de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, misma que, tal y como se ha señalado, forma parte del acuerdo número IEC/CG/104/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Finalmente, y una vez analizada la lista general de suplentes a la que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, se procede a designar, en el caso concreto, a la C. Santa Catalina García Vélez, a efecto de que sustituya a la C. Cynthia Gabriela Garza de la Rosa, y desempeñe las funciones inherentes al cargo de Consejera Electoral del Comité Municipal Electoral de Múzquiz, con sede en la ciudad de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Por su parte, en atención a que este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila ha tenido conocimiento del fallecimiento del C. Juan Antonio Medina Juárez, quien se desempeñaba como Consejero Presidente en el Comité Municipal de Parras, se hace necesario proceder a la designación de la persona que, en su caso, sustituirá al funcionario electoral. Para tal efecto, se propone que el C. Flavio Fernando Zúñiga Aguirre, quien se desempeña actualmente como Consejero Secretario del Comité Municipal Electoral de Parras, sea quien sustituya al C. Juan Antonio Medina Juárez, por lo tanto desempeñe las funciones inherentes al cargo de Consejero Presidente en el Comité Municipal de Parras.

En tanto, el cargo de Consejero Secretario del Comité Municipal Electoral de Parras, que desempeña el C. Flavio Fernando Zúñiga Aguirre, será sustituido con la designación de la C. Alma Alejandra Rodríguez Hipólito, quien actualmente se desempeña como Consejera Electoral en dicho Comité Municipal.

En virtud de los movimientos verticales ascendentes, se hace necesario proceder a la designación de la persona que, en su caso, sustituirá a la C. Alma Alejandra Rodríguez Hipólito, de entre la lista general de las y los suplentes de los comités municipales y distritales electorales adscritos a la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, misma que, tal y como se ha señalado, forma parte del acuerdo número IEC/CG/104/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Una vez analizada la lista general de suplentes a la que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, se procede a designar, en el caso concreto, al C. Javier Ángel Guerrero Zúñiga, a efecto de que sustituya a la C. Alma Alejandra Rodríguez Hipólito, y desempeñe las funciones inherentes al cargo de Consejera Electoral del Comité Municipal de Parras.

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 167, 310, 311, 313, 327, 328, 344, numeral 1, incisos a), d) y j), 367, numeral 1, incisos b) y d), 371 y 378 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y en base a los acuerdos número IEC/CG/103/2016 e IEC/CG/104/2016, mediante los cuales se aprobó la designación de los ciudadanos y ciudadanas que integrarán los Comités Municipales y Distritales Electorales, para el Proceso Electoral 2016-2017; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación de la C. Santa Catalina García Vélez a efecto de que sustituya a la C. Cynthia Gabriela Garza de la Rosa, y desempeñe las funciones inherentes al cargo de Consejera Electoral del Comité Municipal Electoral de Múzquiz, con sede en la ciudad de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones del Comité Municipal Electoral de Parras de la Fuente, en los términos establecidos de conformidad con el considerando Décimo Cuarto del presente acuerdo, a efecto de que quede integrado de la siguiente manera:

| Comité Municipal de Parras | | | | | |
|-----------------------------------|-------|------------|------------------|------------------|-----------------|
| Id Región | Folio | Asignación | Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombre(s) |
| RLAG | 0083 | Presidente | Zúñiga | Aguirre | Flavio Fernando |
| RSUR | 0050 | Secretario | Rodríguez | Hipólito | Alma Alejandra |
| RLAG | 0082 | Consejero | Guerrero | Zúñiga | Javier Ángel |
| RSUR | 0049 | Consejero | Medina | Guerrero | Brenda Isela |
| RLAG | 0080 | Consejero | Martínez | Salazar | María Leticia |

TERCERO. Se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, notificar las designaciones aprobadas, con la finalidad de rendir la protesta de ley.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/140/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN CON MOTIVO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DERIVADA DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UTF/Q/001/2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha siete (07) de abril del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la resolución de la queja identificada con el número estadístico de control UTF/Q/001/2017, con motivo de la vista turnada a la Unidad Técnica de Fiscalización por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, derivada del inicio del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IEC/DEAJ/POS/012/2016, derivado del escrito de queja presentado por el C. Rodrigo Hernández González, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en contra del Partido Acción Nacional y los Municipios de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo y sus correspondientes Alcaldes, así como el Comité Directivo Estatal y los Comités Municipales; y el Partido Unidad Democrática de Coahuila y los Comités Municipales de este Instituto Político y/o quien resulte responsable, por lo que se procede a dictar el siguiente acuerdo en base a los siguientes:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federales y locales), así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El nueve (09) de julio de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.
- IV. El treinta y uno (31) de agosto del dos mil quince (2015), fue aprobado el acuerdo 12/2015, emitido por el extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, relativo al informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce, el cual fue publicado en fecha once (11) de septiembre del año dos mil quince (2015), en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 73, primera sección.
- V. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.

En el mismo sentido, el transitorio cuarto del referido Decreto, señala que todas las referencias que, en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila.

- VI. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante el Código Electoral).
- VII. El día trece (13) de marzo del dos mil diecisiete (2017), mediante oficio interno número **IEC/DEAJ/052/2017**, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, derivada del inicio del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IEC/DEAJ/POS/012/2016, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Rodrigo Hernández González, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha nueve (09) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), y recibido por la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila (en adelante IEC) en misma fecha, en contra del Partido Acción Nacional y los Municipios de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo y sus correspondientes Alcaldes, así como el Comité Directivo Estatal y los Comités Municipales; y el Partido Unidad Democrática de Coahuila y los Comités Municipales de este Instituto Político y/o quien resulte responsable, dio vista a esta Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos que en derecho procedan.
- VIII. El dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la Unidad Técnica de Fiscalización emitió acuerdo de registro del expediente objeto de la vista, bajo el número estadístico de control UTF/Q/001/2017, el cual ordenó registrar el expediente bajo el número señalado, así como analizar y en su caso determinar la admisión o desechamiento del presente procedimiento administrativo.

- IX. Que en fecha cinco (05) de abril del presente año, fue turnado el dictamen relativo a la resolución del presente proyecto por el Titular de la Unidad de Fiscalización a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto sea presentado al Consejo General para los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia:

Derivado de la reforma Constitucional de febrero del dos mil catorce (2014), la facultad de fiscalización corresponde a la autoridad nacional electoral, tal y como se precisa en el antecedente I del presente, sin embargo, de conformidad por lo establecido por los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, numeral 3, inciso d) y numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como con fundamento en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del INE, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, aprobado en sesión extraordinaria del nueve (09) de julio del dos mil catorce (2014), en su resolutive SEGUNDO, inciso b), fracción V y VI, los cuales contemplan que los procedimientos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que la autoridad electoral local haya iniciado o se encuentren en trámites, seguirán bajo la competencia de los mismos, conforme a las **disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes**, así como también los procedimientos administrativos de quejas, los informes de precampaña y campaña atinentes a los comicios celebrados en dos mil catorce (2014) presentados por los partidos políticos serán competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Por lo anterior, esta autoridad electoral es competente para conocer de la queja iniciada con motivo de la vista realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del IEC, tal y como consta en el antecedente número VII del presente, única y exclusivamente por lo que hace al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), conforme a la normatividad jurídica que se encontraba vigente al momento de los hechos, por lo que la presente denuncia debe ser sustanciada conforme a las disposiciones previstas por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante el Código Electoral), que estuvo vigente hasta el día treinta y uno (31) de julio del dos mil dieciséis (2016), en atención a la temporalidad en la que presuntamente ocurrieron los mismos.

Aunado a lo antes expuesto, se destaca que, por lo que respecta a los hechos presuntamente ocurridos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), la presente queja debe ser sustanciada a la luz de lo dispuesto por el artículo 50 incisos m), n), 245 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (publicado en el periódico oficial el martes 29 de junio de 2010 y vigente hasta el 31 de julio del 2016); 260, 261 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila (publicado en el periódico oficial el viernes 29 de octubre de 2010), los cuales establecen que el Consejo General y la Unidad de Fiscalización son órganos competentes para la tramitación y substanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos, así como que ésta última cuenta, además, con facultades para proponer al Consejo General el proyecto de resolución y la imposición de sanciones que procedan, en su caso.

Precisado lo anterior, y por lo que respecta a los posibles hechos constitutivos de infracción, presuntamente ocurridos en los ejercicios fiscales dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), es de precisarse, que esta autoridad no cuenta con competencia para conocer, lo anterior en atención al nuevo sistema de competencias que introdujo la reforma constitucional en materia político electoral del año dos mil catorce (2014), la cual reservó la facultad de fiscalización en forma exclusiva al INE, propiamente al artículo 41 de nuestra Carta Magna y legislación general secundaria, destacándose que no existe un acuerdo de delegación de facultades en materia de fiscalización por parte del INE al IEC, y por tanto, son hechos que escapan de la esfera jurídica de competencia y facultades con los que cuenta el Consejo General del IEC y su órgano técnico en materia de fiscalización.

En atención a los antes expuesto por lo que respecta a los hechos en cita, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia contenida en la hipótesis normativa prevista por el artículo 249, inciso d) del Código Electoral y el 265, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, normativa vigente al momento de los hechos, toda vez que estos hechos no son **competencia** de esta autoridad electoral, en el entendido de que como se motivó, la autoridad competente para conocer los hechos relativos a los ejercicios fiscales relativos al dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016) es el INE.

Improcedencia.

Artículo 265.

“(…)

La queja será improcedente en los siguientes casos:

B) Cuando la Unidad resulte incompetente para conocer los hechos denunciados.

(…)“

SEGUNDO. Escrito de Denuncia interpuesta por el C. Rodrigo Hernández González, representante suplente ante el Consejo General del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

(…) QUEJA POR INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES ELECTORALES, SOLICITANDO ASIMISMO SE REALICE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON EL AUTO DE ADMISIÓN SE DICTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HAECR CESAR LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS, infracciones cometidas por los ayuntamientos y alcaldes denunciados de la Entidad Federativa de Coahuila; así como el Comité Directivo Estatal y los comités municipales, todos del Partido Acción Nacional, y contra el Partido Unidad Democrática de Coahuila; y quien resulte responsable de los hechos materia de la presente queja, para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven.

HECHOS

1. Que mediante el informe anual de resultados de 2014, el Poder Legislativo Auditoría Superior del Estado de Coahuila, resaltó irregularidades encontradas en importes retenidos o descontados vía nómina en el ejercicio 2014 a los empleados municipales de diversos municipios del estado SALTILLO, FRONTERA, MONCLOVA, MORELOS y SABINAS, por concepto de aportaciones o cuotas voluntarias a los partidos políticos.

2. Que los municipios denunciados retuvieron la cantidad de 3,046,000.40 (tres millones cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN) a sus empleados municipales.

3. FRONTERA. Que el 02 de febrero de 2016 el Lic. Juan Carlos Villa Cardoza, Director de Recursos Humanos de la Administración 2014-2017, informó mediante OFICIO-RH-CON-02-001/16, respecto de las deducciones realizadas a los trabajadores del municipio de Frontera, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismas que se realizaban quincenalmente en un porcentaje de acuerdo al sueldo percibido, que iba desde el 2% hasta el 10%, mismas retenciones que se transferían al Partido Político Acción Nacional.

4. Monclova. Que el municipio de Monclova de Coahuila de Zaragoza, es un gobierno emanado del Partido Acción Nacional y como tal, dentro de la estructura administrativa se encuentran laborando actualmente diversos funcionarios del mencionado partido en su calidad de servidores públicos, razón por la cual, estatutariamente están obligados a integrar las cuotas al partido políticos. Para tal efecto, utilizan la estructura municipal a través de recursos humanos y/o materiales para la recolección de dichas cuotas, situación que se hace evidente toda vez que en la página de transparencia del Ayuntamiento, no existe información que permita explicar de qué forma se hacen los descuentos a dichos funcionarios partidistas. Además, existe la presunción del cobro en efectivo de dichas cantidades por miembros del propio cabildo de Monclova.

5. Morelos. Que el municipio de Morelos de Coahuila de Zaragoza, es un gobierno emanado del Partido Acción Nacional y como tal, dentro de la estructura administrativa se encuentran laborando actualmente diversos funcionarios del mencionado partido en su calidad de servidores públicos, razón por la cual, estatutariamente están obligados a integrar las cuotas al partido político. Para tal efecto, utilizan la estructura municipal a través de recursos humanos y/o materiales para la recolección de dichas cuotas, situación que se hace evidente toda vez que en la página de transparencia del Ayuntamiento, no existe información que permita explicar de qué forma se hacen los descuentos a dichos funcionarios partidistas. Además, existe la presunción del cobro en efectivo de dichas cantidades por miembros del propio cabildo de Morelos.

6. **Sabinas.** *Que el municipio de Sabinas de Coahuila de Zaragoza, es un gobierno emanado del Partido Acción Nacional y Unidad Democrática de Coahuila y como tal, dentro de la estructura administrativa se encuentran laborando actualmente diversos funcionarios de los mencionados partidos en su calidad de servidores públicos, razón por la cual, estatutariamente están obligados a integrar a las cuotas al partido político. Para tal efecto, utilizan estructura municipal a través de recursos humanos y/o materiales para la recolección de dichas cuotas, situación que se hace evidente toda vez que en la página de transparencia del Ayuntamiento, no existe la transparencia que permita explicar de qué forma se hacen los descuentos a dichos funcionarios partidistas. Además, existe la presunción del cobro en efectivo de dichas cantidades por miembros del propio cabildo de Sabinas.*

7. **Saltillo.** *Que el municipio de Saltillo de Coahuila de Zaragoza, es un gobierno emanado del Partido Acción Nacional y como tal, dentro de la estructura administrativa se encuentran laborando actualmente diversos funcionarios del mencionado partido en su calidad de servidores públicos, razón por la cual, estatutariamente están obligados a integrar las cuotas al partido político. Para tal efecto, utilizan la estructura municipal a través de recursos humanos y/o materiales para la recolección de dichas cuotas, situación que se hace evidente toda vez que en la página de transparencia del Ayuntamiento, no existe la transparencia que permita explicar de qué forma se hacen los descuentos a dichos funcionarios partidistas. Además, existe la presunción del cobro en efectivo de dichas cantidades por miembros del propio cabildo de Saltillo, en específico a través del regidor José Luis García De la Peña. (...)*

TERCERO. Litis.

Del escrito de denuncia y las contestaciones rendidas con motivo del mismo, se advierte que la Litis en el presente asunto, consiste en determinar si le asiste o no la razón al denunciante respecto de los hechos consistentes en que el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Coahuila, así como el Partido Unidad Democrática de Coahuila, recibieron financiamiento privado por concepto de militantes y simpatizantes, que laboran en administraciones municipales emanadas de los partidos políticos antes mencionados, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), lo anterior, en el entendido de que como se motivó con antelación en la presente resolución, por lo que respecta a los ejercicios fiscales dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), el INE es la autoridad competente para conocer y resolver lo relativo a estos.

CUARTO. Forma.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 246 y 247 del Código Electoral, así como el artículo 262 y 263, incisos a), b), c) y d), del Reglamento de Fiscalización del extinto Instituto Electoral de Coahuila, el escrito de queja debe ser presentado de la manera siguiente:

- Ser por escrito;
- Con firma autógrafa del denunciante;
- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como acreditar personería;
- Contener la narración de los hechos que la motivan y aportar los elementos de prueba o indicios; y
- Ser presentados ante la Unidad.

Por lo anterior y una vez analizado el escrito de denuncia presentado por el Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEC, el cual es reproducido en el considerando inmediato anterior, se determina que el mismo cumple con los requisitos de forma exigidos por la normatividad aplicable al caso concreto.

QUINTO. Procedencia.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 248 del Código Electoral, así como el artículo 263, inciso e), del Reglamento de Fiscalización del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, disponen que las quejas deberán ser presentadas hasta un año después al de la fecha en que se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado el dictamen relativo a los informes correspondientes al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

Por lo anterior, y derivado que la competencia con la que cuenta este órgano electoral para la sustanciación del presente Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Queja Sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos se circunscribe a los posibles hechos cometidos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), es necesario precisar lo señalado en el antecedente IV del presente, el cual contiene lo siguiente:

“El treinta y uno (31) de agosto del dos mil quince (2015), fue aprobado el acuerdo 12/2015, emitido por el extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, relativo al informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce, el cual fue publicado en fecha once (11) de septiembre del año dos mil quince (2015), en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 73, primera sección”.

Por lo anterior, se precisa que el hecho que da lugar a que comience a contar el término o la temporalidad para la interposición de alguna queja o denuncia en materia de fiscalización, es precisamente la publicación del dictamen en el periódico oficial del Estado, mismo que como quedó asentado, feneció el once (11) de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

Ahora bien, para efecto de analizar si la queja fue presentada en tiempo, se debe precisar la fecha de presentación de la misma, conforme a la regla establecida en los artículos antes referidos.

Conforme a las constancias que integran la presente denuncia, se precisa que el escrito de denuncia fue presentado por el partido político denunciante ante la oficialía de partes del IEC, el día nueve (09) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), por lo que es de precisarse y decretarse, que el escrito de queja fue interpuesto de manera extemporánea, es decir, excedió del término con el que contaba el quejoso para la interposición de la queja para efectos de poder sustanciarse mediante las reglas y normas del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Queja Sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos, previsto por el Código Electoral, relativo a posibles hechos constitutivos de la normativa en la materia respecto al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

SEXTO. Desechamiento, de plano e Improcedencia.

Previo al estudio de fondo de los hechos planteados por los denunciados, se considera indispensable analizar las causales de desechamiento, de plano, previstos en el Código Electoral, así como en el Reglamento de Fiscalización del anterior Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, ambos ordenamientos aplicables al caso que se resuelve, en virtud de ser la normatividad legal vigente al momento de las conductas denunciadas que nos ocupan.

Lo anterior, toda vez que la actualización de alguna de dichas hipótesis implicaría un impedimento procesal para pronunciarse respecto al fondo del presente procedimiento.

1) Desechamiento, de plano.

El artículo 249 del Código Electoral dispone que:

“(…) la Unidad de Fiscalización podrá desechar la queja, de plano, en los siguientes casos:

- a. (...)*
- b. Si la queja no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 246, 247 y 248 del presente Código*

(…)

De igual manera, el artículo 264 y 265 del Reglamento de Fiscalización del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, disponen lo siguiente:

Artículo 264.

“(…) La Unidad desechará de plano, sin entrar al fondo de los hechos que las motiven, las quejas o denuncias en los siguientes casos:

- I. (...);*
- II. Si la queja no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 246, 247 y 248 del Código.*

(…)

Conforme al análisis realizado en el considerando tercero del presente, relativo a la procedencia de alguna denuncia o queja, propiamente, el Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Queja Sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos, quedó asentado que el escrito de denuncia interpuesto por el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEC, fue presentado de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo con el que contaba para haber realizado de manera formal y legal la presentación de la denuncia respecto de los hechos denunciados relativos al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

Por lo anterior, se precisa que se actualiza el supuesto contenido en el artículo 249, inciso b) del Código Electoral, así como el 264, fracción II, del Reglamento de Fiscalización del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por lo que es procedente decretar por esta autoridad electoral el **desechamiento de plano**, del presente Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Queja Sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos, por lo que hace a los posibles actos violatorios realizados presuntamente por los denunciados en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

Por lo anterior, es procedente dictar la improcedencia de la denuncia respecto a los ejercicios fiscales antes señalados.

Una vez analizados los supuestos legales por los que la autoridad puede decretar el desechamiento, de plano, de una queja o denuncia, se determina lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, numeral 3, inciso d) y numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como con fundamento en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, aprobado en sesión extraordinaria del nueve (09) de julio del dos mil catorce (2014), en su resolutive SEGUNDO, inciso b), fracción V y VI; 50 inciso m), n), 240 numeral 2 y 3, 245, 246, 247, 248 y 249 del Código Electoral del Estado de Coahuila publicado en el periódico oficial del Estado el 29 de junio de 2010; 260, 264, fracción I y IV, 265, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila (últimos dos ordenamientos vigentes al momento de los hechos); así como 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara el desechamiento, de plano, del presente Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización, por lo que hace a los hechos relativos al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).

SEGUNDO. Se declara la improcedencia de la presente queja por lo que respecta a los hechos relativos al ejercicio fiscal dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016).

TERCERO. Se ordena dar vista en copia certificada de las constancias que integran la totalidad del presente expediente a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que determine lo que en Derecho proceda.

CUARTO. Notifíquese al denunciante.

QUINTO. Archívese las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo en Materia de Quejas Sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**

-RÚBRICA-

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO TRAMITADO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/012/2016, PROMOVIDA POR EL C. RODRIGO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CONTRA DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE FRONTERA, MONCLOVA, MORELOS, SABINAS Y SALTILLO Y DE SUS RESPECTIVOS ACALDES, AMADOR MORENO LÓPEZ, GERARDO GARCÍA CASTILLO, JUAN GABRIEL GARZA CALDERÓN, IGNACIO LENIN FLORES E ISIDRO LÓPEZ VILLAREAL; DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASI COMO DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR PRESUNTAS “VIOLACIONES A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha siete (07) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, se resuelve la queja mediante el cual se declara fundado el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la calve DEAJ/POS/012/2016, promovido por el C. Rodrigo Hernández González, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en contra de los H. Ayuntamientos de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo y sus respectivos Alcaldes, Amador Moreno López, Gerardo García Castillo, Juan Gabriel Garza Calderón, Ignacio Lenin Flores e Isidro López Villareal; del Comité Directivo Estatal y los Comités Municipales del Partido Acción Nacional; así como del Partido Unidad Democrática de Coahuila y de quien resulte responsable, por presuntas “violaciones a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, por lo que este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. En fecha uno (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General de este Instituto, se dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de la elección de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados por ambos principios que ocuparan el Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.
- V. El día nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), el C. Rodrigo Hernández González, quién se ostenta como representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, presentó en las instalaciones de este Instituto escrito de denuncia en contra del Partido Acción Nacional y los municipios de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo y sus correspondientes Alcaldes Amador Moreno López, Gerardo García Castillo, Juan Gabriel Garza Calderón, Ignacio Lenin Flores e Isidro López Villareal; del Comité Directivo Estatal y los comités municipales del Partido Acción Nacional; así como del Partido Unidad Democrática de Coahuila y de quién

resulte responsable por supuestas “violaciones a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

- VI. El veinte (20) de diciembre de la presente anualidad se dictó acuerdo de radicación con reserva de admisión y emplazamiento, donde se ordenaron además las diligencias de investigación preliminar que se estimaron pertinentes, a efecto de la debida integración del presente expediente.
- VII. El veintitrés (23) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), mediante diversos oficios dirigidos a los H. Ayuntamientos y Presidentes Municipales de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo; al Partido Acción Nacional y a su Comité Directivo Estatal, así como a sus Comités Municipales de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo; al Partido Unidad Democrática de Coahuila; a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila; al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a los Titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Oficialía Electoral de este Instituto, se les requirió información relacionada con los hechos denunciados. De igual forma, se solicitó al denunciante que aclarara aspectos relevantes de su escrito de queja, lo anterior a efecto de integrar debidamente el presente asunto.
- VIII. El treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se dictó acuerdo mediante el cual se acordó otorgar la prórroga solicitada por los Presidentes Municipales de Monclova y Frontera; el H. Ayuntamiento de Monclova y el Comité Municipal de Frontera del Partido Acción Nacional, para dar contestación a los requerimientos efectuados por esta autoridad. Del mismo modo, se requirió de nueva cuenta al Auditor Superior del Estado de Coahuila, para que cumplimentara lo solicitado mediante acuerdo de fecha veinte (20) de diciembre de la anualidad pasada.
- IX. El dos (02) de enero de dos mil diecisiete (2017), los Presidentes Municipales de Monclova y Frontera; el H. Ayuntamiento de Monclova y el Comité Municipal de Frontera del Partido Acción Nacional, cumplimentaron lo requerido en el plazo establecido en la prórroga concedida y mediante acuerdo de fecha veinte (20) de diciembre de la anualidad pasada, el Auditor Superior del Estado de Coahuila cumplimento lo solicitado.
- X. El quince (15) de enero de la presente anualidad, se dictó acuerdo por el que se admitió a trámite el presente procedimiento, emplazándose a los denunciados, acordándose además las diligencias de investigación que se estimaron pertinentes.
- XI. El veinticinco (25) de enero de la presente anualidad, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por contestada la denuncia por parte de los Ayuntamientos de Frontera, Monclova, Morelos y Saltillo; a los Presidentes Municipales de Frontera, Morelos y Saltillo; a los Comités Municipales del Partido Acción Nacional en Frontera, Sabinas y Saltillo; a los partidos políticos Acción Nacional y Unidad Democrática de Coahuila. Por cuanto respecta al Ayuntamiento de Sabinas; a los Presidentes Municipales de Monclova y Sabinas; a los Comités Municipales del Partido Acción Nacional en Monclova y Morelos; y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila, se les tuvo por no realizando manifestación alguna al respecto, haciéndose efectivo lo previsto por el artículo 292, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, atento a ello se le tuvo por precluido su derecho de ofrecer pruebas.
- XII. El veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017), mediante oficio dirigido al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, se le notificó que se hizo efectiva la amonestación pública procedente en virtud de la omisión de brindar la información solicitada a esta autoridad, y se le requirió por tercera ocasión para que proporcionara información relacionada con los hechos denunciados desatendiendo lo solicitado.
- XIII. El veinte (20) de febrero de la presente anualidad, derivado de la contestación y pruebas aportadas por el Ayuntamiento de Frontera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, numeral 1, inciso c), 278, numeral 1, Inciso a), 284, numeral 1, 293, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 15, 43, numeral 1 y 53, numeral 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se emitió acuerdo por el que se ordenó iniciar un procedimiento de oficio en contra del referido Ayuntamiento, por probables transgresiones al párrafo séptimo del artículo 134, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De de igual forma, se acordó someter a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

- XIV. En la fecha referida en el punto que precede, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto emitió el acuerdo por el cual se declararon procedentes las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, ordenando a los Ayuntamientos de Frontera, Morelos y Monclova se abstuvieran de realizar retenciones vía nómina a sus trabajadores que tuvieran como destino el Partido Acción Nacional o cualquier otro instituto político. De igual forma, como tutela preventiva se ordenó al Ayuntamiento de Sabinas se abstuviera de realizar retenciones vía nómina a sus trabajadores que tuvieran como destino cualquier instituto político.
- XV. El veintiséis (26) de febrero de la presente anualidad, se emitió acuerdo por el cual se puso el expediente a la vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y se dio vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones determinaran lo que en derecho procediera.
- XVI. El ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se emitió acuerdo mediante el cual se declaró cerrada la instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- XVII. El veintidós (22) de marzo de la anualidad que transita, en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentó el proyecto de dictamen relativo al expediente DEAJ/POS/012/2016, a efecto de que determinara lo conducente.
- XVIII. El -- (--) de abril de la presente anualidad, la presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de resolución relativo al expediente DEAJ/POS/012/2016 para su aprobación.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294 numerales 2 y 3 y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Quejas y Denuncias es la encargada de someter a consideración del Consejo General los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en el ordenamiento legal de la materia, en este sentido, es competente para resolver la queja interpuesta por el **C. Rodrigo Hernández González**, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en contra de los denunciados identificados previamente en el presente acuerdo, por presuntas “violaciones a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Asimismo, la competencia de este Instituto Electoral de Coahuila para conocer y resolver sobre los hechos denunciados tiene sustento en lo establecido por la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia **3/2011**, cuyo rubro y contenido a continuación se insertan:

“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar

propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate, en esencia, establece que esta autoridad administrativa electoral es competente para conocer cuando se denuncian conductas de los servidores públicos mediante la utilización de recursos públicos que puedan generar inequidad de competencia, entre los partidos políticos.”

Conforme a lo anterior, el Consejo General se encuentra facultado para resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 294, numerales 2 y 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO. Denuncia interpuesta por el C. Rodrigo Hernández González. El representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, señaló en su escrito de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), lo siguiente:

(...)

1. *Que mediante el informe de resultados de 2014, el Poder Legislativo Auditoría Superior del Estado de Coahuila, resaltó irregularidades encontradas en importes retenidos o descontados vía nómina en el ejercicio 2014 a los empleados municipales de diversos municipios del estado SALTILLO, FRONTERA, MONCLOVA, MORELOS Y SABINAS, por concepto de aportaciones o cuotas voluntarias a los partidos políticos.*
2. *Que los municipios denunciados retuvieron la cantidad de 3, 046,000.40 (tres millones cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN) a sus empleados municipales.*
3. **FRONTERA.** *Que el 02 de febrero de 2016 el Lic. Juan Carlos Villa Cardoza, Director de Recursos Humanos de la Administración 2014-2017, informó mediante OFICIO-RH-CON-02-001/16, respecto de las deducciones realizadas a los trabajadores del municipio de Frontera, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismas que se realizaban quincenalmente en un porcentaje de acuerdo al sueldo percibido, que iba desde el 2% hasta el 10%, mismas retenciones que se transferían al Partido Político Acción Nacional.*
4. **Monclova.** *Que el municipio de Monclova de Coahuila de Zaragoza, es un gobierno emanado del Partido Acción Nacional y como tal, dentro de la estructura administrativa se encuentran laborando actualmente diversos funcionarios del mencionado partido en su calidad de servidores públicos, razón por la cual, estatutariamente están obligados a integrar las cuotas al partido político. Para tal efecto, utilizan la estructura municipal a través de recursos humanos y/o materiales para la recolección de dichas cuotas, situación que se hace evidente toda vez que en la página de transparencia del Ayuntamiento, no existe información que permita explicar de qué forma se hacen los descuentos a dichos funcionarios partidistas. Además, existe la presunción del cobro en efectivo de dichas cantidades por miembros del propio cabildo de Monclova.*
5. **Morelos.** *Que el municipio de Morelos de Coahuila de Zaragoza, es un gobierno emanado del Partido Acción Nacional y como tal, dentro de la estructura administrativa se encuentran laborando actualmente diversos funcionarios del mencionado partido en su calidad de servidores públicos, razón por la cual, estatutariamente están obligados a integrar las cuotas al partido político. Para tal efecto, utilizan la estructura municipal a través de recursos humanos y/o materiales para la recolección de dichas cuotas, situación que se hace evidente toda vez que en la página de transparencia del Ayuntamiento, no existe información que permita explicar de qué forma se hacen los descuentos a dichos funcionarios partidistas. Además, existe la presunción del cobro en efectivo de dichas cantidades por miembros del propio cabildo de Morelos.*
6. **Sabinas.** *Que el municipio de Sabinas de Coahuila de Zaragoza, es un gobierno emanado del Partido Acción Nacional y Unidad Democrática de Coahuila y como tal, dentro de la estructura administrativa se encuentran laborando actualmente diversos funcionarios de los mencionados partidos en su calidad de servidores públicos, razón por la cual, estatutariamente están obligados a integrar las cuotas al partido político. Para tal efecto, utilizan la estructura municipal a través de recursos humanos y/o materiales para la recolección de*

dichas cuotas, situación que se hace evidente toda vez que en la página de transparencia del Ayuntamiento, no existe la transparencia que permita explicar de qué forma se hacen los descuentos a dichos funcionarios partidistas. Además, existe la presunción del cobro en efectivo de dichas cantidades por miembros del propio cabildo de Sabinas.

7. **Saltillo.** Que el municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, es un gobierno emanado del Partido Acción Nacional y como tal, dentro de la estructura administrativa se encuentran laborando actualmente diversos funcionarios del mencionado partido en su calidad de servidores públicos, razón por la cual, estatutariamente están obligados a integrar las cuotas al partido político. Para tal efecto, utilizan la estructura municipal a través de recursos humanos y/o materiales para la recolección de dichas cuotas, situación que se hace evidente toda vez que en la página de transparencia del Ayuntamiento, no existe la transparencia que permita explicar de qué forma se hacen los descuentos a dichos funcionarios partidistas. Además, existe la presunción del cobro efectivo de dichas cantidades por miembros del propio cabildo de Saltillo, en específico a través del regidor José Luis García dela Peña.
8. Que el periódico Zócalo de Saltillo, informó el 19 de Diciembre de 2015 que durante 2014, unos 22 municipios de Coahuila retuvieron en conjunto 15.3 millones de pesos a sus trabajadores como aportaciones "voluntarias" a partidos políticos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Se violan en forma grave lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

(...)

TERCERO. Pruebas aportadas por el denunciante.

A efecto de comprobar los hechos de la denuncia, el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, anexó como pruebas de su intención las siguientes:

| TIPO DE PRUEBA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| DOCUMENTAL | Copia simple, del informe anual de resultados 2014, del Poder Legislativo Auditoria Superior del Estado de Coahuila, Sección B Auditoria de Cumplimiento Financiero, Tomo 5. Prácticas Deficientes y Reincidente de los Entes Auditados, p. 14, (la cual consta de una foja). |
| DOCUMENTAL | Copia simple del Oficio-RH-CON-02-001/16, expedido por el Lic. Juan Carlos Villa Cardoza, Director de Recursos Humanos de la Administración 2014-2017, que contiene el detalle de las deducciones del salario mensual a sus trabajadores, que realizó el Municipio de Frontera para el Partido Acción Nacional. |
| TÉCNICA | Nota electrónica del periódico Zócalo Saltillo, correspondiente al 19 de diciembre de 2015. http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/aportan-burocratas-de-coahuila-cutas-para-partidos-1450546467 |
| INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES | Consistente en la constancia que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa. |
| PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA | Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados. |

CUARTO. Que los denunciados en sus escritos de contestación señalaron lo siguiente:

4.1 Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Sabinas.

Mediante escrito de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017), signado por el Dr. Rodrigo Rogelio Valdéz Guzmán, en su carácter de Presidente del comité en cita, expuso lo siguiente:

(...)

Tenemos conocimiento que en la administración municipal de Sabinas, Coahuila laboran 4 personas del PAN, sin embargo hasta el día de hoy los mismos no han entregado cantidad alguna a este Comité por concepto de cuotas voluntarias del Partido, de igual manera informo que hasta el día de hoy no hemos recibido por parte de la administración Municipal cantidad alguna que haya sido retenida de los salarios de los mismos y no tenemos conocimiento que se haya realizado retención alguna a dichos miembros del Partido por concepto de cuotas.

(...)

Pruebas ofrecidas y aportadas por el Comité de referencia. No ofreció ni apporto pruebas.

4.2 R. Ayuntamiento de Monclova.

Mediante Oficio de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), signado por el Lic. Esteban Martín Blackaller Rosas, Secretario del R. Ayuntamiento de referencia, manifestó esencialmente lo siguiente:

“(...)

CONTESTACION AL CAPITULO DE HECHOS

- 1.- *En lo referente al hecho primero y correlativo de la queja que se contesta, ni se afirma ni se niega el mismo, por contener en el diversos Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los que mi representado no tiene injerencia.*
- 2.- *En lo referente al hecho segundo y correlativo de la queja que se contesta, ni se afirma ni se niega el mismo, ya que este contiene una cantidad en numerario de diversos Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los que mi representado no tiene injerencia, y no cuenta con la información que cita el quejoso.*
- 3.- *En lo referente al hecho tercero y correlativo de la queja que se contesta, ni se afirma ni se niega, por no ser hecho propio de mi representada.*
- 4.- *En lo referente al hecho cuarto y correlativo de la queja que se contesta, manifiesto que, se reitera la información remitida a la C. LIC. LAURA PATRICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, mediante oficios números 702/2016 y PMM-DA/458/2016, el primero de fecha 30 de Diciembre del 2016 y el segundo de fecha 23 de Diciembre del 2016, el primero de ellos signado por el suscrito y el segundo por el C. LIC. GERARDO GARCIA CASTILLO Alcalde del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, y recibidos en el Comité Municipal de Monclova, con fecha 02 de Enero de la presente anualidad, oficios que contienen la información solicitada y que la misma documentación debe obrar en autos del expediente en el que se comparece, puesto que fue solicitada por esa Autoridad Electoral para el proceso en el que se comparece. Así mismo replico la información vertida a ese Comité Municipal Electoral, con fecha 18 de Enero del año corriente, mediante el oficio número 20/2017, información que fuera solicitada y entregada y recibida con fecha 19 de Enero del año en curso, anexando al presente copia simple de los acuses de recibo de los tres oficios a que me refiero en el hecho que se contesta.*
- 5.- *En lo referente al hecho quinto y correlativo de la queja que se contesta, ni se afirma ni se niega, por no ser hechos propios por no ser hecho propio de mi representada.*
- 6.- *En lo referente al hecho sexto y correlativo de la queja que se contesta, ni se afirma ni se niega, por no ser hecho propio de mi representada.*
- 7.- *En lo referente al hecho séptimo y correlativo de la queja que se contesta, ni se afirma ni se niega, por no ser hecho propio de mi representada.*
- 8.- *En lo referente al hecho octavo y correlativo de la queja que se contesta, ni se afirma ni se niega, puesto que mi representada no acceso a la página electrónica que menciona el quejoso.”*

CONTESTACION A LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO

Dejando a salvo la buena fe con que este Órgano Electoral actúa, y de la simple lectura del capítulo de queja que se contesta se podrá observar que, existe una presunción, para admitir que el quejoso en un intento por resarcir el agravio que sufrió el Partido Político que representa, en su administración Municipal de la Ciudad de Torreón Coahuila, ahora pretenda que se constituya o se aplique en administraciones Municipales de la entidad, las mismas acciones que le impusieron a su Partido Político que representa en la Ciudad de Torreón, Coahuila. En cuanto al Municipio que represento únicamente aclaro que, las cuotas que fueron

*retenidas, esto fue por petición expresa de los empleados y funcionarios que laboran para la Administración, los cuales en forma voluntaria expresaron su parecer para dicha retención de numerario.
(...)"*

Pruebas ofrecidas y aportadas por el Comité en cita.

1. **Documental Privada.** Consistente en copia simple del Oficio No. 702/2016 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), signado por el Lic. Esteban Martin Blackaller Rosas, en su calidad de Representante del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, en dos fojas.
2. **Documental Privada.** Consistente en copia simple del Oficio Numero PMM-DA-458/2016 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), signado por el Lic. Gerardo García Castillo. Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, en dos fojas.
3. **Documental Privada.** Consistente en copia simple del Oficio No. 20/2017 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), signado por el Lic. Esteban Martin Blackaller Rosas, en su calidad de Representante del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, en dos fojas.

4.3 R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila y Presidente Municipal del referido municipio. De los Oficios de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), signados por la C. María Esther González de Luna, en su carácter de representante del Ayuntamiento de referencia y el C. Juan Gabriel Garza Calderón, en su carácter de Presidente Municipal del mismo, respectivamente, manifestaron, entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

CONTESTACION A LOS HECHOS

- 1.- *Contestando el hecho 1 de la denuncia debo negar que los presuntos descuentos practicados a solicitud de empleados haya ido a parar al Partido Acción Nacional del que emana la suscrita pues me informa Tesorería que eso no se hizo ni existe transferencia electrónica o cuenta bancaria, ni cuenta de origen ni destino en virtud de la cual se pueda probar fehacientemente tan aventurada acusación.*
- 2.- *Este hecho ni lo afirmo ni lo niego pues ignoro como se conformó la suma millonaria a la que hace alusión en los demás municipios que menciona el quejoso.*
- 3.- *Los numerales 3 y 4 de la denuncia ni los afirmo ni los niego pues no son hechos propios pues se refieren a los municipios de Frontera y Monclova, pero si contesto el numeral 5 que corresponde a Morelos, Coahuila, este hecho si es cierto en parte, mi representada es emanada del PAN y si hay funcionarios panistas en la administración, lo que es falso es que cualquier descuento que se haya practicado a trabajador alguno haya ido a parar al Partido Acción Nacional lo que resulta una especulación sin fundamento alguno.*
- 4.- *No se contestan los correlativos 6, 7 y 8 de la denuncia por no ser hechos propios y corresponden a los municipios de Sabinas y Saltillo.*

CONTESTACION AL DERECHO

No se viola la norma, no se viola el 134 de la Constitución Federal, no existe violación ni leve ni grave de dispositivo legal alguno; el contenido Constitucional no está en discusión, respetable es el antecedente jurisdiccional en el caso Riquelme y su partido pero se considera inaplicable la denuncia presentada en mi contra pues de ninguna manera estamos en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni merecemos sanción alguna.

(…)

Pruebas ofrecidas y aportadas por el R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila y su Presidente Municipal.

1. **Instrumental de actuaciones.** En todo lo que favorezcan a los intereses de mi representada. Esta prueba la relacionó con todos los hechos de la contestación a la queja.
2. **Presunción legal y humana.** En todo lo que favorezcan los intereses de su representado.

4.4 Partido Acción Nacional.

Mediante escrito de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diecisiete (2017), signado por el Dr. Jorge Arturo Rosales Saade, representante del referido instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, precisó siguiente:

“(...)

CONTESTACION AL UNICO HECHO

En primer lugar, cabe aclarar que no se establece la relación de la presunta infracción con el partido y Comité Municipal que represento, por lo que NIEGO lisa y llanamente en todo lo que respecta e involucra al Partido Acción Nacional y Comité Municipal, sin dejar de hacer notar que del propio escrito presentado por la quejosa, no se desprenden circunstancia alguna de modo, lugar y tiempo, con lo que nos deja en total estado de indefensión.

Por otra parte y sin que lo que se manifieste constituya aceptación alguna de ser verdad los hechos que se acusan, procedo a dar contestación a la injusta denuncia instaurada en nuestra contra de manera cautelar y de la siguiente manera:

1.- El primer hecho ni lo niego ni lo afirmo por no ser un hecho propio, no obstante, es de señalar, que da acuerdo a la prueba aportada por el actor, su afirmación resulta incierta, ya que de lo que se distingue, es que se encontraron inconsistencias, no que las referidas y presuntas deducciones se hubieran hecho a y favor de algún partido político y mucho menos, que fueren hechas en su caso, a favor del Partido Acción Nacional, tan es así, que presenta una tabla con 22 municipios, de los cuales únicamente 3 son ayuntamientos panistas y 1 udecista y el resto de los 22, es decir 18, de Partido denunciante y sus coaligados, entre ellos, el Municipio de Torreón en el que sí se encontró un desvío indebido que no fue reportado al Instituto Nacional Electoral, es decir, denuncia hechos de su propio dolo que pretende adjudicarnos.

2.-El hecho segundo es falso ya que señala la comisión de una retención en forma por demás temeraria, sin que diferencie o pruebe su dicho, tan es así que involucra en su denuncia a municipios que ni siquiera se encuentran en la supuesta lista que a su decir -como es mi caso- emite la Auditoría Superior de Justicia, y por si fuera poco, intenta implicar al Partido que me honro representar sin que indique de donde encuentra el vínculo, ya que incluso, siendo administraciones de origen panista, no se indica quien o quienes se hicieron las referidas "aportaciones" ni el partido al cual fue realizada la referida "aportación"...

8.- En cuanto al hecho octavo, este representa la afirmación de un medio, de manera general y ambigua, prueba que objeto, toda vez que carece de las circunstancias elementales de tiempo, modo y lugar, ya que simplemente el actor la presenta como comentario, sin probar de manera alguna la existencia de esta y por consiguiente, su veracidad, por lo que no debe tomar ni siquiera como indicio, al no cumplir con las formalidades elementales para ser considerada como tal...

Por último y tomando en cuenta las consideraciones de derecho que hace valer el actor, es de señalar que no son aplicables al partido que me honro representar por las siguientes circunstancias:

1.- La referencia a que hace alusión, se derivó de 'una transferencia directa hacia el Partido que representa el actor, es decir, el Revolucionario Institucional y a su fundación denominada "Colosio", sin que mediara conocimiento ni consentimiento de los trabajadores, y que además, no fue reportada por estos al Instituto Nacional Electoral o por lo menos, no probó haberlo hecho, como determino tanto el tribunal electoral estatal como Federal.

Pruebas ofrecidas y aportadas por el representante del instituto político en cita.

- 1. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento sancionador ordinario en lo que favorezca al interés del suscrito.
- 2. Presunción legal y humana.** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

4.5 Partido Unidad Democrática de Coahuila.

En el escrito de fecha veintidós (22) de enero de dos mil diecisiete (2017), signado por la Lic. Ada Miriam Aguilera Mercado, Representante Suplente del referido partido político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestó lo que se precisa enseguida:

“(...)

En relación al hecho marcado con el número 1 del escrito inicial de denuncia, se desconocen por no ser hechos propios.

El hecho marcado con el número 2, se desconocen por no ser hechos propios.

El hecho marcado con el número 3, se desconocen por no ser hechos propios.

El hecho marcado con el número 4, se desconocen por no ser hechos propios.

El hecho marcado con el número 5, se desconocen por no ser hechos propios.

Hecho marcado con el número 6. Que se desconoce por no ser hechos propios si los militantes o servidores públicos emanados del partido Acción Nacional, estatutariamente están obligados a integrar cuotas a su partido político; Que por lo que se refiere al partido Unidad Democrática de Coahuila, es obligación de los miembros del mismo, sin distinguir entre si son o no funcionarios o de una administración, según lo previsto por el estatuto del partido en su numeral 7 inciso c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales, situación que no resulta violatoria de precepto legal alguno, toda vez que la propia Ley General de Partidos Políticos en sus numerales 39 y 53 establecen explícitamente que los partidos políticos señalaran dentro de sus estatutos el tipo y reglas del financiamiento privado, mientras que el último de los numerales señalados, faculta a los partidos políticos para recibir financiamiento de militantes y simpatizantes sin que esto quebrante norma legal alguna, por lo que suponiendo sin conceder, en caso de que el partido Unidad Democrática de Coahuila hubiera percibido algún ingreso por los conceptos señalados de financiamiento no público, esto no sería violatorio de ninguna disposición legal, sin embargo es importante precisar que el Instituto político que represento no percibió ni ha percibido ingresos por el concepto de financiamiento en comento en la modalidad señalada por el promovente en su escrito de denuncia; Que se desconoce por no ser hechos propios si el Municipio de Sabinas utiliza la estructura municipal a través de recursos humanos y/o materiales para la recolección de cuota alguna por concepto alguno, lo anterior por no ser hechos propios, sin embargo se precisa que en caso de que lo realice, dichas cuotas no han sido enteradas al partido Unidad Democrática de Coahuila mediante sus órganos Estatales o municipales, bajo ningún concepto. Que se niega categóricamente que el partido Unidad Democrática de Coahuila por conducto de su Comité Ejecutivo Estatal y/o Comités Ejecutivos Municipales reciban de forma alguna, cuotas enteradas por el Municipio de Sabinas, o algún otro, en el ejercicio fiscal señalado en el escrito de denuncia o en algún otro ejercicio fiscal, lo cual se demostrará en el capítulo de pruebas Que se desconoce, por no ser hechos propios si en la página de transparencia del Ayuntamiento exista o no transparencia en los términos precisados en el escrito de denuncia. Que se desconoce, por no ser hechos propios si se realiza algún cobro en efectivo por el cabildo de Sabinas, en los términos precisados en el escrito de denuncia.

CONSIDERACIONES:

Que como se puede constatar, el promovente no ha podido establecer en su escrito de denuncia, ninguna conducta que haya sido desplegada por el partido Unidad Democrática de Coahuila, por conducto del Comité Ejecutivo Estatal y/o alguno de los Comités Ejecutivos Municipales en el Estado, que resulten violatorias a lo establecido por el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda vez que el párrafo en mención...

De la simple lectura del precepto invocado y que según dicho del promovente fue violentado, se puede establecer, que es obligación de los servidores públicos de las instancias de gobierno en las tres esferas la aplicación imparcial del recurso público que están bajo su responsabilidad, sin embargo el partido Unidad Democrática de Coahuila y/o sus Comités Ejecutivos Municipales en el Estado no tienen esa calidad o nivel como servidor público en la esfera federal, estatal o municipal, Por lo cual no podríamos ser calificados dentro de dicho estatus y mucho menos realizar las supuestas conductas invocadas por el actor, ya que los partidos políticos son según lo establece el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Y no et manejo de recurso público en las esferas de gobierno del sistema federal.

(...)

1.- Documental Pública: Consistente en Copia certificada emitida por el C.P. Gabino Gregorio Salinas Silva, Liquidador del otrora, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, del Dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, con relación al financiamiento recibido y ejercido por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, durante el Ejercicio fiscal 2014.

2.- Presuncional legal y humana, en todo lo que nos favorezca.

3.- Instrumental de actuaciones, en todo lo que nos favorezca.

4.6 Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Frontera y Saltillo.

Que en los escritos de fechas veintiuno (21) y veintidós (22) de enero de la presente anualidad, signados por los Presidentes de los Comités Municipales del instituto político en cita, el C. Guadalupe Alvarado Dávila y el Dr. Jorge Arturo Rosales Saade, respectivamente, precisaron en esencia lo mismo, por lo que en obvio de repeticiones, solamente se transcribe uno de ellos:

“(…)

En primer lugar, cabe aclarar que no se establece la relación de la presunta infracción con el partido y Comité Municipal que represento, por lo que NIEGO lisa y llanamente en todo lo que respecta e involucra al Partido Acción Nacional y Comité Municipal, sin dejar de hacer notar que del propio escrito presentado por la quejosa, no se desprenden circunstancia alguna de modo, lugar y tiempo, con lo que nos deja en total estado de indefensión.

Por otra parte y sin que lo que se manifieste constituya aceptación alguna de ser verdad los hechos que se acusan, procedo a dar contestación a la injusta denuncia instaurada en nuestra contra de manera cautelar y de la siguiente manera:

1.- El primer hecho ni lo niego ni lo afirmo por no ser un hecho propio, no obstante, es de señalar, que da acuerdo a la prueba aportada por el actor, su afirmación resulta incierta, ya que de lo que se distingue, es que se encontraron inconsistencias, no que las referidas y presuntas deducciones se hubieran hecho a y favor de algún partido político y mucho menos, que fueren hechas en su caso, a favor del Partido Acción Nacional, tan es así, que presenta una tabla con 22 municipios, de los cuales únicamente 3 son ayuntamientos panistas y 1 udecista y el resto de los 22, es decir 18, de Partido denunciante y sus coaligados, entre ellos, el Municipio de Torreón en el que sí se encontró un desvío indebido que no fue reportado al Instituto Nacional Electoral, es decir, denuncia hechos de su propio dolo que pretende adjudicarnos.

2.-El hecho segundo es falso ya que señala la comisión de una retención en forma por demás temeraria, sin que diferencie o pruebe su dicho, tan es así que involucra en su denuncia a municipios que ni siquiera se encuentran en la supuesta lista que a su decir -como es mi caso- emite la Auditoria Superior de Justicia, y por si fuera poco, intenta implicar al Partido que me honro representar sin que indique de donde encuentra el vínculo, ya que incluso, siendo administraciones de origen panista, no se indica quien o quienes se hicieron las referidas "aportaciones" ni el partido al cual fue realizada la referida "aportación"...

8.- En cuanto al hecho octavo, este representa la afirmación de un medio, de manera general y ambigua, prueba que objeto, toda vez que carece de las circunstancias elementales de tiempo, modo y lugar, ya que simplemente el actor la presenta como comentario, sin probar de manera alguna la existencia de esta y por consiguiente, su veracidad, por lo que no debe tomar ni siquiera como indicio, al no cumplir con las formalidades elementales para ser considerada como tal...

Por último y tomando en cuenta las consideraciones de derecho que hace valer el actor, es de señalar que no son aplicables al partido que me honro representar por las siguientes circunstancias:

1.- La referencia a que hace alusión, se derivó de 'una transferencia directa hacia el Partido que representa el actor, es decir, el Revolucionario Institucional y a su fundación denominada "Colosio", sin que mediara conocimiento ni consentimiento de los trabajadores, y que además, no fue reportada por estos al Instituto Nacional Electoral o por lo menos, no probó haberlo hecho, como determino tanto el tribunal electoral estatal como Federal.

Pruebas ofrecidas y aportadas por los Presidentes de los Comités Municipales del Partido Acción Nacional previamente identificados.

- 1. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento sancionador ordinario en lo que favorezca al interés del suscrito.

2. **Presunción legal y humana.** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

4.7 R. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila y Presidente Municipal del mismo.

Mediante diversos oficios de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017), signados por la C.P. Sandra Luz Perales Pérez, en su carácter de Sindica de Mayoría del Ayuntamiento en mención y por el Lic. Amador Moreno López, en su carácter de Presidente Municipal del mismo, respectivamente, manifestaron esencialmente lo siguiente:

“(…)

UNICO. Que en cuanto a los hechos del escrito de denuncia, me permito manifestar que el R. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza realizó deducciones únicamente a los trabajadores que voluntariamente solicitaron se les hicieran descuentos vía nomina por concepto de aportación al partido político de su elección, cabe hacer la aclaración que dichas deducciones se hicieron en virtud de convenios de colaboración celebrados entre los Comités Municipales de ciudad Frontera, Coahuila del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y del Partido Acción Nacional, y el R. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza, por lo que los recursos generados por dichas retenciones se les entregaban de forma quincenal a ambos partidos políticos antes señalados.

Atento a lo anterior, es evidente que contrario a lo sostenido por el denunciante no existe ninguna violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a ningún otro precepto en materia electoral, en virtud de que en ningún momento se utilizaron recursos públicos para favorecer a ninguno de los dos partidos políticos ya señalados, lo cierto es que los recursos económicos entregados a ambos partidos, tuvieron su origen en las aportaciones que los militantes y simpatizantes de ambos partidos políticos que laboran en el Ayuntamiento, es decir, existe plena certeza jurídica que los recursos fueron de un origen privado, toda vez que se insiste que los propios trabajadores de forma voluntaria solicitaron se les hiciera la retención por concepto de aportación al partido político de su elección

(…)”

Pruebas ofrecidas y aportadas por el Ayuntamiento y Presidente Municipal de Frontera, Coahuila.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en autos del presente expediente, en particular con las cartas de solicitud de descuento signada por los trabajadores que de manera libre y voluntaria, solicitaron al ayuntamiento.
2. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana y en cuanto favorezca a sus intereses.

4.8 R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila y Presidente Municipal del mismo.

Mediante diversos escritos sin fecha, signados por la C. Lucia Patricia Fernández Orta, representante y Síndica del Ayuntamiento de referencia y José Ángel Rodríguez Calvillo, en su carácter de encargado del Despacho de la Presidencia Municipal referida, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

(…)

... no precisa circunstancias de tiempo, modo o lugar, además de no aportar probanza alguna en la que sustente su decir. Sucediendo además que lo por el manifestado en dichos rubros no lo puedo negar ni afirmar por no ser propios. Bajo este tenor no omito recordar a dicho incoante que en cualesquier rama del Derecho el que afirma se encuentra obligado a probar.

Sucede lo mismo respecto a que no son hechos propios lo relativo a los numerales 3 al 6 de su escrito de queja. Con relación a lo señalado por la quejicosa en su numeral 7 de hechos del escrito de queja que se responde, los mismos se niegan lisa y llanamente; lo anterior a más de que sus afirmaciones son alegres, carentes de sustento, inverosímiles, hueras, pueriles, sin sentido, y faltas de elemento probatorio alguno; sucediendo además que estas se encuentran, de acuerdo con su decir, fundadas en simples presunciones que JAMÁS llega a probar mediante la vía idónea respectiva, sin aportar, nuevamente lo señalado, elemento en que sustente su decir.

Tanto las consideraciones de derecho en que pretende fundar su queja, como los antecedentes jurisdiccionales y partidistas así como las medidas cautelares solicitadas no aplican para el caso concreto del Ayuntamiento al que represento en razón de la negativa lisa y llana que se manifestó por nuestra causa respecto a los hechos que falazmente nos pretende atribuir la accionante.

(...)

Pruebas ofrecidas y aportadas por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila y su Presidente Municipal por conducto de sus representantes. No ofrecieron pruebas.

QUINTO. Diligencias ordenadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones investigadoras.

1. Derivado del acuerdo de radicación con reserva de admisión de fecha veinte (20) de diciembre de la presente anualidad, se recabó la siguiente información:

| SUJETO REQUERIDO | RESPUESTA |
|---|--|
| H. Ayuntamiento de Morelos | Oficio No. MMC 154-2016, donde precisa que los descuentos fueron realizados atento a la voluntad de los trabajadores, documental que obra a fojas 836 a 838. |
| Presidente Municipal de Frontera | Solicitud de prórroga para cumplimentar lo requerido. |
| H. Ayuntamiento de Sabinas | Oficio de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, donde precisó que no existen retenciones hacía los trabajadores que tengan como destino el Partido Acción Nacional, visible a foja 190. |
| H. Ayuntamiento de Saltillo | Oficio DAJ/1235/2016, manifestó que no se han realizado retenciones y/o deducciones en la nómina de los trabajadores, visible a foja 197. |
| Partido Acción Nacional y su Comité Directivo Estatal en Coahuila | Escrito de fecha 23 de diciembre de 2016. donde precisan que no reciben, ni han recibido aportaciones, visible a fojas 229 a 231. |
| Partido Unidad Democrática de Coahuila | Escrito de fecha 25 de diciembre de 2016, donde refieren que no reciben, ni han recibido aportaciones, visible a fojas 223 y 224. |
| Comité Municipal de Monclova del Partido Acción Nacional | Escrito de fecha 23 de diciembre de 2016, donde precisa que no reciben, ni han recibido aportaciones, visible a fojas 216 a 218. |
| Comité Municipal de Morelos del Partido Acción Nacional | Escrito de fecha 24 de diciembre de 2016, donde precisa que no reciben aportaciones, visible a fojas 219 a 221. |
| Comité Municipal de Saltillo del Partido Acción Nacional | Escrito donde se menciona que no reciben, ni han recibido aportaciones, visible a fojas 225 a 227. |

2. Derivado del Acuerdo de cumplimiento de requerimientos prórroga de plazo y segundo requerimiento, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), esta autoridad recabó la información que se precisa enseguida:

| SUJETO REQUERIDO | RESPUESTA |
|----------------------------------|---|
| Presidente Municipal de Frontera | Oficio sin fecha, anexando las constancias donde se advierten las retenciones realizadas a sus trabajadores, las cuales eran destinadas al Partido Acción Nacional descuentos, consistente en los comprobantes de nómina anexos en tres (03) discos compactos de os ejercicios dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, escritos de voluntad signados por los trabajadores, así como tres (03) convenios de colaboración celebrados con Comité Directivo Municipal del Partido Acción |

| | |
|--|---|
| | Nacional, visible a fojas 1053 a 1324. |
| H. Ayuntamiento de Monclova. | Oficio No. 702/2016 de fecha treinta (30) de diciembre de la presente anualidad, donde se anexó las constancias, en que se advierten las retenciones realizadas a sus trabajadores para destinarlas al Partido Acción Nacional, consistente en los documentos expedidos por la Tesorería Municipal de Monclova, así como escritos de voluntad signado por los trabajadores del referido municipio, las cuales obran a fojas 490 a 736. |
| Presidente Municipal de Monclova | Oficio Número PMM-da-458/2016 de fecha veintitrés (23) de diciembre de la presente anualidad, donde se anexó las constancias, en que se advierten las retenciones realizadas a sus trabajadores para destinarlas al Partido Acción Nacional, consistente en los documentos expedidos por la Tesorería Municipal de Monclova, así como escritos de voluntad signado por los trabajadores del referido municipio, las cuales obran a fojas 242 a 489. |
| Comité Municipal de Frontera del Partido Acción Nacional | Escrito de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil dieciséis, donde anexó los recibos en que se advierten las aportaciones de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Frontera, así como los convenios celebrados con el ayuntamiento de referencia donde se acordó el descuento de la nómina de los trabajadores, correspondiente a los periodos 2014, 2015 y 2016, las cuales obran a fojas 737 a 834. |
| Auditoria Superior del Estado de Coahuila | Oficio Número ASE-0090-2017 donde anexo la documentación que acredita las irregularidades encontradas en los Ayuntamientos de Frontera, Monclova, Morelos y Sabinas, las cuales obran a fojas 1325 a 1356. |

3. Atento al acuerdo de cumplimiento de requerimientos, admisión e investigación de fecha quince (15) de enero de la presente anualidad, se recabó la información que se detalla enseguida:

| SUJETO REQUERIDO | RESPUESTA |
|-----------------------------|--|
| H. Ayuntamiento de Frontera | Oficio de fecha 19 de enero de 2017, donde precisa que las retenciones quincenales realizadas a sus trabajadores eran erogadas en cheque a favor del Tesorero del Comité Directivo Municipal del Partido Acción en Frontera, el cual obra a fojas 1404 y 1405. |
| H. Ayuntamiento de Monclova | Oficio No. 20/2017, donde precisa que las retenciones fueron mediante cheques en el periodo 15 de abril 2014 al 31 de diciembre de 2015 |
| H. Ayuntamiento de Morelos | Oficio 001/2017, donde refiere que en dos mil dieciséis, solo dos trabajadores solicitaron descuento en cheque para finalmente ellas mismas recibirlo, documental que obra a fojas 1398. |
| H. Ayuntamiento de Sabinas | Sin respuesta |
| H. Ayuntamiento de Saltillo | OF.S/0041/2017 pusieron a la vista los recibos de nómina, atento al volumen de los documentos, contestación que obra a fojas 1403 y 1404. |
| Partido Acción Nacional | Escrito de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), donde precisa que no reciben aportaciones de trabajadores que laboren en los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa. |

SEXTO. Fijación de la litis.

Del escrito de queja y sus respectivas contestaciones, esta autoridad advierte que en el caso en estudio el problema jurídico a resolver consiste en determinar, si como lo afirma la parte actora, los Ayuntamientos de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo, así como sus respectivos Alcaldes, Amador Moreno López, Gerardo García Castillo, Juan Gabriel Garza Calderón, Ignacio Lenin Flores e Isidro López Villareal, el Comité Directivo Estatal en Coahuila del Partido Acción Nacional y sus Comités Municipales de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo y el Partido Unidad Democrática de Coahuila, cometieron violaciones a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del presunto uso indebido de recursos públicos, derivado de la supuesta retención del salario de los trabajadores de los Ayuntamientos en mención, para destinarlas al Partido Acción Nacional durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce (2014).

SÉPTIMO. Marco Normativo aplicable al caso en estudio.

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41.

“II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.”

Artículo 134.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 27.

La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: (...)

Los partidos políticos son entidades de interés público y se regirán por lo siguiente:

c) La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con el financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias y de campaña, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; (...)

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA ZARAGOZA

Artículo 224.

“1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno federales, estatales y municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General y el 27 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; (...)

De los preceptos legales que anteceden se colige lo siguiente:

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De conformidad con lo anterior, el principio de imparcialidad de los recursos públicos en cita, establece la prohibición a los funcionarios de cualquier orden de gobierno, respecto al desvío de recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

Asimismo, el artículo 224, numeral 1, inciso c) del Código Electoral Local vigente hasta el treinta y uno (31) de julio de la anualidad anterior, establecía como infracción atribuible a los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el referido artículo constitucional, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En cuanto a la utilización indebida de **recursos públicos**, alegada por el promovente, el *Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal* da la siguiente definición:

“Recursos: Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicas con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.”

Por su parte, el *Diccionario Jurídico* define los **recursos públicos** como:

“Medios materiales de los que dispone el Estado para el cumplimiento de sus fines, entre los que pueden distinguirse: los bienes dominiales (pertenecientes al dominio público o privado del Estado), los recursos tributarios, los recursos por sanciones patrimoniales, las donaciones o liberalidades, los recursos monetarios y los del crédito público.”

A su vez el *Diccionario de la Real Academia Española*, señala:

“Recurso:

(...)

6. m. pl. Bienes, medios de subsistencia.

7. m. pl. Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos.

Público, ca

(...)

3. adj. Perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración. Colegio, hospital público.”

OCTAVO. Valoración Probatoria.

De las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad administrativa electoral, así como de las pruebas aportadas por el quejoso y las partes denunciadas que obran en autos en el expediente de la causa, se advierte lo siguiente:

8.1 Pruebas ofrecidas por el promovente.

a) Nota electrónica del periódico Zócalo Saltillo, correspondiente al 19 de diciembre de 2015. <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/aportan-burocratas-de-coahuila-cuotas-para-partidos-1450546467>, donde se advierte lo siguiente:

“Aportan burócratas de #Coahuila cuotas para partidos Reforma. Durante 2014, unos 22 municipios de Coahuila retuvieron en conjunto 15.3 millones de pesos a sus trabajadores como aportaciones.

Saltillo, Coah.- Durante 2014, unos 22 municipios de Coahuila retuvieron en conjunto 15.3 millones de pesos a sus trabajadores como aportaciones "voluntarias" a partidos políticos.

En el Informe Prácticas Deficientes y Reincidentes de los Entes Auditados, publicado por la Auditoría Superior del Estado, se advierte la costumbre histórica de gran parte de los Gobiernos municipales de descontarles a los burócratas las cuotas partidistas.

"De la revisión a las cuentas públicas del ejercicio 2014, se advierte que los municipios tienen como práctica la realización de retención o descuento vía nómina de un porcentaje del salario de los empleados al servicio de la administración municipal, por concepto de aportaciones o cuotas 'voluntarias' para beneficio de los partidos o agrupaciones política", comentó.

Según el informe, en 2014 se le retuvieron a los trabajadores un total de 15 millones 366 mil 900 pesos por estos conceptos.

Torreón fue el que más cuotas "voluntarias" retuvo a sus empleados, con un total de 4 millones 423 mil pesos.

El año pasado, los Senadores del PAN Luis Fernando Salazar y Javier Corral, presentaron una denuncia ante el INE en contra del Alcalde Miguel Riquelme y quien resulte responsable de las deducciones en el sueldo de los trabajadores municipales para entregar recursos al PRI y a la Fundación Colosio.

Sin embargo, el INE se declaró incompetente y turnó la investigación al Instituto Electoral de Coahuila.

También aparecen los municipios priistas de Piedras Negras, que descontó 2.1 millones a sus trabajadores, y Ramos Arizpe, que descontó 2.06 millones.

Aunque la mayoría de los Ayuntamientos señalados son gobernados por el PRI, también se encuentran Frontera, Monclova, Sabinas, gobernados por el PAN, y Parras, donde hay Alcalde de extracción verde ecologista.

La Auditoría Superior del Estado señaló que la mayoría de los Municipios retiene de forma indebida las cuotas aportadas a los partidos, toda vez que no fueron consentidos voluntariamente y el patrón no logra acreditar que el trabajador pertenece al padrón de militantes de un partido político.

"Se concluye que las entidades públicas están realizando retenciones a los trabajadores fuera de los casos de excepción previstos por la ley, por lo cual, los ejecutores pueden ser sujetos de responsabilidad administrativa por dichas acciones.

La práctica de descontar cuotas para los partidos políticos no es exclusiva de los Municipios.

Según el informe, durante 2014 cuatro organismos paraestatales como los son el Instituto de Capacitación para el Trabajo, el Instituto Coahuilense de Infraestructura Física Educativa, el Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado y la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila destinaron 620 mil pesos a los partidos políticos.

TABLA

¿Voluntarias?

Estas son las aportaciones que reciben los partidos de algunos Ayuntamientos de Coahuila.

PRI

Torreón \$4.4 millones

Piedras Negras \$2.1 millones

Ramos Arizpe \$2.06 millones

Matamoros \$792 mil

PAN

Frontera \$1.4 millones

Monclova \$662 mil

Sabinas \$844 mil

PVEM

Parras \$703 mil"



b) Copia simple del Oficio-RH-CON-02-001/16 de fecha dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016), signada por el Lic. Juan Carlos Villa Cardoza.

c) Copia simple de tres documentos que tienen como encabezado en la parte superior central "INFORME ANUAL DE RESULTADOS", con números de página 13, 14 y 15.

La referida liga electrónica y los documentos antes precisados, son considerados como pruebas técnica y documental privada, respectivamente, atendiendo a su propia naturaleza, de conformidad con los artículos 281, numeral 3, fracción iii, 282, numeral 1 y 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 23, numeral 1, fracción II y III, 24, fracción I y 28, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, las cuales tienen valor probatorio indiciario, resultando insuficientes, por sí mismas, para acreditar de manera fehaciente los hechos denunciados, resultando indispensable su adminiculación al resto del caudal probatorio para tales efectos.

Lo cual encuentra sustento, en la jurisprudencia 36/2014 de rubro "**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR**". De igual forma resulta necesario citar la jurisprudencia 4/2014, cuyo rubro es "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**".

En las jurisprudencias antes precisadas se establece que las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

8.2 Pruebas aportadas por los denunciantes y recabadas por esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones investigadoras:

A. Documentales Públicas.

- Copia certificada del informe consolidado correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), concerniente a los partidos políticos Acción Nacional y Unidad Democrática de Coahuila.
- Oficio de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), signado por el Lic. Arnulfo Ignacio Guajardo Flores, Secretario del H. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, donde refiere que su representada no realiza retenciones a sus trabajadores para destinarlos a algún partido político.
- Oficio DAJ/1235/2016 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), signado por el Licenciado Edgar Reyna Reyna, Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado General del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, donde precisa que dicha municipalidad no ha realizado retenciones y/o deducciones o descuentos a sus trabajadores, por concepto de aportaciones a partidos políticos.
- Acta de certificación de hechos de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto, con número de folio 094.
- Oficio Número PMM-DA-458/2016 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), signado por el Lic. Gerardo García Castillo, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, donde precisa que durante

los ejercicios de dos mil catorce (2014) y dos mil quince (2015), efectuaron retenciones a sus trabajadores para destinarlas a la dirigencia local del Partido Acción Nacional.

- Oficio No. 702/2016 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), signado por el Lic. Esteban Martín Blackaller Rosas, Secretario del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, donde refiere que durante los ejercicios de dos mil catorce (2014) y dos mil quince (2015), efectuaron retenciones a sus trabajadores para destinarlas a la dirigencia local del Partido Acción Nacional.
- Oficio No. MMC 154-2016 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), signado P.A. del C. Juan Gabriel Garza Calderón, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila, donde adjunta los recibos de nómina de los trabajadores de dos mil catorce (2014) a la fecha.
- Oficio No. MMC 154-2016 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), signado P.A. del C. Juan Gabriel Garza Calderón, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila, donde se refiere que las retenciones que realizan para destinarlas al Partido Acción Nacional, fueron efectuadas atendiendo la solicitud de sus trabajadores.
- Oficio de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), signado por el Lic. Amador Moreno López, Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, donde precisa que únicamente realizan retenciones y/o deducciones a los trabajadores que lo solicitaron de manera expresa para que sean destinadas al Partido Acción Nacional.
- Oficio 001/2017 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017), signado por la C. María Esther González de Luna, en su carácter de síndico del Ayuntamiento de Morelos, Coahuila, donde precisa que aún y cuando en dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, algunos trabajadores solicitaron descuentos esto nunca se concretó debido a que nunca se destinó a cuentas bancarias o se realizaron transferencias electrónicas al Partido Acción Nacional, sin embargo en dos mil dieciséis solicitaron descuento en cheque para finalmente ellos recibirlo
- Oficio No. 20/2016 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), signado por el Lic. Esteban Martín Blackaller Rosas, Secretario del R. Ayuntamiento de Monclova, en donde refiere que la retención realizada a los trabajadores inició en abril quince de dos mil catorce, concluyendo el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dichas transferencias fueron realizadas cheques.
- Oficio Número ASE-0090-2017, signado por el Lic. Luis Carlos García Gil, Titular de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Coahuila, al que anexa las constancias donde se advierten las irregularidades encontradas a los Ayuntamientos de Frontera, Morelos, Monclova, por -retenciones para partidos políticos- durante el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).
- Oficio sin fecha, signado por la C.P. Sandra Luz Perales Pérez, Sindica de Mayoría en su carácter de Representante Legal del R. Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila, donde precisa que el medio para hacer llegar las retenciones a los trabajadores del referido ayuntamiento era mediante cheque a nombre del Tesorero del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Frontera, Coahuila.

Las pruebas precisadas y descritas con antelación serán valoradas siguiendo las reglas de documentos públicos, por lo que en términos de los artículos 281, numeral 3, fracción i, así como 282, numeral 2 del Código Electoral Local y 23, numeral 1, incisos b) y c) y 28, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, es posible afirmar que tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran al ser documentales emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, además de que su contenido o veracidad no se encuentra en duda por elemento diverso en contrario.

B. Documentales Privadas.

- Escrito de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), signado por el Lic Everardo Rodríguez Ballesteros, Presidente del Comité Directivo Municipal de Monclova del Partido Acción Nacional, donde refiere que el Comité Municipal del Partido Acción Nacional, no recibe aportaciones y/o deducciones de los trabajadores que de los ayuntamientos de esta entidad federativa.
- Escrito de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), signado por el C. Valeriano Amado Vega, Presidente del Comité Municipal de Morelos del Partido Acción Nacional, donde refiere que el Comité Municipal del Partido Acción Nacional, no recibe aportaciones y/o deducciones de los trabajadores que de los ayuntamientos de esta entidad federativa.
- Escrito de fecha veinticinco (25) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), signado por la Lic. Ada Miriam Aguilera Mercado, Representante Suplente del Partido Unidad Democrática de Coahuila, ante el Consejo General de este organismo público local electoral, donde refiere que no reciben aportación alguna de los trabajadores que laboran en los ayuntamientos de esta entidad federativa.

- Escrito de fecha veinticinco (25) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), firmado por el Dr. Jorge Arturo Rosales Saade, Presidente del Comité Municipal de Saltillo del Partido Acción Nacional, en donde hace referencia que el Comité Municipal del Partido Acción Nacional, no recibe aportaciones y/o deducciones de los trabajadores que de los ayuntamientos de esta entidad federativa.
- Escrito de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), firmado por el Lic Bernardo González Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila, donde refiere que no reciben aportaciones y/o deducciones de los trabajadores que de los ayuntamientos de esta entidad federativa.
- Escrito de fecha (24) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), firmado por el Ing. Maurilio Romo Rodríguez, Presidente del Comité Directivo Municipal Cd. Frontera del Partido Acción Nacional, donde refiere que reciben aportaciones de los trabajadores del ayuntamiento de Frontera, pues así lo convinieron con la autoridad municipal.
- Escrito de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), firmado por el C. Rodrigo Rivas Urbina, Secretario General y Representante del Partido Acción Nacional, donde refiere que el instituto político que representa no recibe aportaciones de los ayuntamientos de esta entidad federativa.

Ahora bien, por lo que se refiere a las documentales privadas en términos de lo dispuesto en los artículos 281, numeral 3, inciso ii), así como 282, numeral 3 del Código Electoral Local, sólo podrán alcanzar valor probatorio pleno como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, y que de la relación que guardan entre sí generaran convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

C. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

D. Instrumental de actuaciones.

Estas pruebas serán analizadas y valoradas, acorde a lo dispuesto en los artículos 281, numeral 3, incisos v) y vi), así como 282, numeral 3 del Código Electoral Local, conforme la sana lógica y juicio razonable que esta autoridad pueda colegir, atendiendo las constancias que obran en el presente expediente.

NOVENO. Acreditación de los hechos denunciados.

De las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, así como de las pruebas aportadas por las partes, las cuales serán valoradas de manera adminiculada, conforme a las reglas establecidas en los artículos 281, numeral 3, y 282; del Código Electoral Local, así como 23, 24 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se arriba a la siguiente conclusión:

- El Ayuntamiento de Frontera realizó retenciones a sus trabajadores durante los periodos dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), las cuales fueron destinadas al Partido Acción Nacional.
- El Ayuntamiento de Morelos realizó retenciones a sus trabajadores durante los ejercicios de dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), atento a los recibos de nómina por él aportados.
- El H. Ayuntamiento de Monclova realizó deducciones a sus trabajadores durante los periodos comprendidos entre abril quince (15) de dos mil catorce (2014) y diciembre treinta y uno (31) de dos mil quince (2015), las cuales fueron destinadas al Partido Acción Nacional, mediante cheques, de conformidad con el Oficio No. 702/2016, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
- Existía convenio entre el H. Ayuntamiento de Frontera y el Comité Municipal de Frontera del Partido Acción Nacional, para realizar retenciones a sus trabajadores durante los periodos de dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), tal y como se acredita con los convenios aportados por el referido Ayuntamiento.
- Existía la voluntad expresa de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Frontera, para que les retuvieran de su nómina aportaciones de manera quincenal, lo cual se acredita con los escritos de consentimiento expreso signados por los propios trabajadores, las cuales fueron remitidas a esta autoridad y obran anexos al presente expediente.
- Existía voluntad expresa de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Morelos, para que les retuvieran de su nómina aportaciones, atento a los escritos de consentimiento expreso signados por los propios trabajadores, documentales que obran a fojas 836 y 837 del presente expediente.
- El Tesorero Municipal del Partido Acción Nacional en Frontera, se encontraba autorizado para recibir un ocho por ciento (8%) del salario de los funcionarios de elección y dos por ciento (2%) para funcionarios de designación de manera quincenal, mediante deducciones vía nómina.

- Existía voluntad expresa de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Monclova, para que les retuvieran de su nómina aportaciones, atento a los escritos de consentimiento expreso signados por los propios trabajadores, documentales que obran a fojas 602 a 736 del presente expediente.
- De las constancias que obran el presente expediente, se logró acreditar que el Ayuntamiento de Sabinas realizó retenciones a sus trabajadores para destinarlas a partidos políticos, atento a las constancias exhibidas probanzas aportadas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
- Por cuanto respecta al H. Ayuntamiento de Saltillo, de la investigación y diligencias ordenadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como de las aportadas por la accionante no se advierten indicios que hagan presuponer a esta autoridad la realización de retenciones a sus trabajadores para destinarlos al Partido Acción Nacional.
- Por lo que hace al Partido Unidad Democrática de Coahuila, de las constancias aportadas por su representación, las aportadas por el denunciante y las recabadas por esta autoridad, no se logra advertir que hayan recibido aportaciones de parte de los Ayuntamientos de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo.

DÉCIMO. Análisis de fondo partiendo de la acreditación de los hechos denunciados.

En lo que concierne a las conductas atribuidas a los diversos denunciados, resulta necesario citar la sentencia del veinticuatro (24) de noviembre de la anualidad anterior, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución, emitida dentro del expediente SM-JE-12/2016 y su acumulado SM-JRC-108/2016, la cual aduce esencialmente lo siguiente:

“6.2. Marco normativo del artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal

Previo al análisis de los agravios planteados por los actores, se estima necesario puntualizar en torno al ámbito material y objetivo en que se actualizaría una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal y de igual forma se expondrán algunas directrices que deben considerarse en la instauración de los procedimientos sancionadores, cuyo origen tiene la resolución que se reclama ahora a la autoridad responsable.

El artículo 134 forma parte de la modificación constitucional integral que se concretó en noviembre de dos mil siete, renovándose entre otros esquemas el aparato normativo dirigido a evitar el uso parcial de los recursos públicos. Al respecto, cabe señalar que el constituyente permanente estableció como lineamientos rectores del ejercicio de los recursos públicos los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En ese mismo sentido, el párrafo séptimo del numeral en cita incluye el principio de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos, con miras a evitar que se apliquen para influir en la contienda entre los partidos políticos.¹⁵

En este entendido, es posible advertir que el mandato constitucional establece directrices que deberán regir indefectiblemente la forma en que se podrán ejercer y administrar los recursos públicos, sin que en forma alguna se puedan utilizar para favorecer o incluso afectar a algún partido político, con lo que se pretende salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Es pertinente tener en cuenta la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al decreto de reforma constitucional, así como el dictamen de la cámara revisora:

Exposición de motivos:

"En suma, esta iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones."

Dictamen de la cámara revisora

"Artículo 134.

Los tres párrafos que la minuta bajo dictamen propone añadir en éste artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

[énfasis añadido]

En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas señaladas

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas."

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos. De conformidad con lo anterior, es viable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral; esta obligación tiene una finalidad sustancial, consistente en que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.

6.2.1. Alcance de la frase "recursos públicos"

"Una interpretación estricta y literal del artículo 134 de la Constitución Federal llevaría a considerar que el vocablo "recursos públicos" únicamente se refiere a aquellas cantidades de dinero que son puestas a disposición de los entes gubernamentales para su administración y ejecución; sin embargo, asumir dicha posición implicaría descontextualizar el alcance del mandato constitucional frente a otros elementos u objetos que conforman el patrimonio estatal y que forzosamente provienen de los recursos recabados por la hacienda pública.

(...)

En esa misma línea de pensamiento, resulta aplicable el raciocinio que dio origen al criterio jurisprudencial número 14/2012, de rubro "ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY", el cual, interpretado en sentido contrario, equipara la asistencia de un servidor público a un evento proselitista a un posible uso indebido de recursos para favorecer a un partido político o candidatura, cuando este ocurre durante horario laboral.

(...)

En esta tesitura, es posible concluir que el bien jurídicos tutelado por el artículo 134 de la Constitución Federal no se limita únicamente al uso de los recursos económicos o pecuniarios que el Estado recaude o aquellos que le sean otorgados a través de algún tipo de transferencia o préstamo, sino que debe entenderse en un sentido amplio, por lo que abarca también los recursos humanos, materiales y de cualquier otra índole que se otorguen a los entes gubernamentales para la consecución de sus fines. Alcanzar una conclusión diversa implicaría que los bienes que no constituyan recursos económicos -en sentido estricto- podrían utilizarse para favorecer a una institución política; sin embargo, dicha interpretación, como se anticipó, resultaría contraria al espíritu de la norma fundamental.

(...)

Luego entonces, es visible que el objetivo del dispositivo constitucional en análisis es impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los entes públicos se encamine a favorecer a alguna campaña o partido político.

(...)

6.4. Las transferencias constituyen el uso de recursos públicos, por tanto, en el presente caso se vulneró el principio de imparcialidad tutelado por el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal.

En primer orden, se menciona que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se comprobó que se realizaron transferencias de una cuenta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a una cuenta bancaria del Comité Directivo estatal del PRI, y que el dinero transferido provenía de aportaciones voluntarias que se descontaron vía nómina, previa autorización que otorgaron empleados del referido municipio, determinando que los recursos fueron de origen privado, siendo ésta una forma legítima de los partidos de obtener financiamiento.

El Tribunal Responsable sostuvo que, no obstante que el Ayuntamiento y sus trabajadores perciben un salario para cumplir los objetivos competencia del órgano público y en ningún caso tiene atribuciones para retener y transferir recursos económicos a favor de un partido político, los actores no demostraron cómo la conducta asumida por el Ayuntamiento y su Presidente Municipal hayan afectado la equidad en la competencia y con base en ese argumento declaró infundados los agravios y confirmó el acuerdo impugnado.

Al respecto, los motivos de disenso de los actores tienden a evidenciar que el criterio sostenido por el Tribunal Responsable es erróneo, ya que a su juicio el artículo 134 de la Constitución Federal se encuentra encaminado a evitar que el poder público se utilice de forma sesgada aplicando los recursos económicos con fines distintos a los que están destinados, además de que el uso de la infraestructura municipal para hacer los descuentos y posteriormente las transferencias a la cuenta del PRI quebrantaba el principio de imparcialidad.

(...)

Lo anterior, pues como se señaló en el apartado que antecede, el artículo 134 de la Constitución Federal busca, ante todo, evitar que los poderes y funcionarios públicos de cualquier orden de gobierno, otorguen apoyos o busquen afectar a un partido político, esto, a través del uso de los recursos materiales, financieros, humanos, y de cualquier otra especie que se encuentre en su poder para el cumplimiento de los fines a los cuales están destinados, con lo que se garantizaría la observancia del principio de imparcialidad y que la competencia entre los partidos políticos resultara equitativa.

(...)

Conforme a lo anterior, se puede ver que, para la materialización de los hechos denunciados, se requirió de la intervención de múltiples actores, así como el uso de diversos instrumentos.

Atendiendo a la particularidad relacionada con el origen de los recursos económicos, es necesario determinar si se actualizó el uso indebido de recursos públicos.

6.4.1. Al realizarse la retención, concentración y transferencia de sumas de dinero al PRI se utilizaron recursos públicos

En primer término, debe señalarse que no se desconoce que los recursos económicos transferidos al PRI no pueden considerarse como públicos, pues en efecto devienen de los salarios de los trabajadores que solicitaron que se hiciera la deducción correspondiente y posteriormente la transferencia; sin embargo, no existía base legal alguna que permitiera desplegar una actuación de esa especie.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier acto de molestia, o bien que incida en la esfera jurídica de los ciudadanos deberá estar debidamente fundado y motivado. Lo anterior implica una garantía para los ciudadanos y, en esa medida, una limitante en la actuación gubernamental que sujeta a los entes públicos a actuar dentro de las atribuciones y facultades que expresamente les otorgue la ley. En ese sentido, es factible analizar si existe alguna disposición normativa que valide la actuación del órgano municipal.

En este punto, debe señalarse que, al contrario de lo sostenido por el Tribunal Responsable, los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales, se encuentran obligados a realizar un análisis de la totalidad de las normas aplicables al caso en concreto, con independencia de que éstas no resulten materialmente electorales. Esto, con el fin de determinar si la actuación de alguno de los entes públicos, privados o partidistas, sujetos a algún procedimiento, resultó apegada a derecho cuando ésta se relacione con un tópico en materia electoral.

En términos del artículo 129, fracción V, del Código Municipal, le corresponde al Tesorero Municipal efectuar el pago de salarios, gastos y demás erogaciones, conforme al Presupuesto de Egresos aprobado, con la autorización de Presidente y del Síndico, y en términos de lo señalado en el artículo 286 del ordenamiento en cita, solo faculta a la autoridad municipal a realizar retenciones, descuentos o deducciones al salario en

supuestos específicos que se deriven de disposiciones legales rectoras de prestaciones de seguridad social o vivienda, de recaudación de impuestos o aquellos mandatados por autoridad judicial, entre otros; lo cual incluso obedece al mandato expreso del artículo 123, apartado B, fracción VI, de la Constitución Federal, cuyo contenido debe entenderse encaminado a establecer una protección amplia sobre el derecho a percibir la retribución por el trabajo, y que justifica cualquier tipo de deducción, retención o descuento, en los casos establecidos expresamente en la ley debido a que su observancia constituye una cuestión de orden público y de interés social.

Así las cosas, es claro que el ente municipal se encontraba impedido para hacer alguna retención, aun cuando ello obedeciera a una petición expresa de los servidores públicos, ya que no existía base legal que le permitiera actuar en ese sentido.

Aunado a lo anterior, el hecho de que hubiere mediado una solicitud de los servidores públicos, tampoco justificaba la actuación realizada, ya que el pago de aportaciones a los partidos políticos resulta ser una obligación personalísima de los solicitantes, pues esta se contrajo cuando los interesados adquirieron el carácter de militantes, el cual se asumió en libre uso de su derecho de asociación en términos de la prerrogativa ciudadana prevista en el artículo 9 de la Constitución Federal y, por ende, permitir que el Estado actúe en ese sentido implicaría que se subrogara al cumplimiento de una obligación particular, con el consecuente uso de recursos públicos para un fin distinto al que son destinados.

En esta línea de pensamiento, es de señalar que el artículo 46, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Electoral Local vigente en el año dos mil catorce, al establecer la forma en que los partidos políticos podrían obtener financiamiento por fuentes distintas a la pública -en específico las aportaciones de militantes- se señala la obligación de los partidos políticos de expedir recibos, donde se debería de identificar plenamente al aportante, de lo que se refuerza la conclusión de que el pago de aportaciones corresponden a una obligación personalísima del militante, además de que no se advierte que se autorice a algún otro ente y mucho menos a uno de carácter público a realizar tal ministración.

Por otra parte, al realizar la deducción y concentración de las cantidades de dinero destinadas a pagar las aportaciones de los servidores públicos, además de utilizarse recursos humanos (en este caso a los funcionarios de la tesorería encargados de la operación del sistema de nóminas, así como el visto bueno por parte del Presidente Municipal y del síndico), se utilizó una cuenta de la cual es titular el Ayuntamiento, misma que también se considera como parte de su patrimonio.

En efecto, las cuentas bancarias de las que el Ayuntamiento es titular, forman parte de su patrimonio y su destino es el control de los ingresos y egresos de la hacienda pública municipal, sea aquella que recabe directamente el municipio, o bien, aquella que reciba a través de transferencias estatales o federales, además de servir como un medio para dar seguimiento a la cuenta pública municipal, más no así, concentrar cantidades de dinero destinadas a solventar obligaciones personales de diversos servidores públicos de carácter partidista.

Conforme lo hasta ahora expuesto, se hace visible que pese a las prohibiciones legales propias del ejercicio de los recursos públicos, así como a las encaminadas a regular la forma en que deben realizarse las aportaciones de militantes a los partidos políticos y las relacionadas con el pago de emolumentos a los trabajadores, existió un uso indebido de recursos públicos, humanos y materiales, para efecto de transferir recursos que constituían aportaciones de militantes a un partido político, hecho que implica una violación a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Federal.”

De lo anterior, se concluye lo que a continuación se precisa:

En primer lugar, resulta necesario precisar que el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la competencia entre los partidos políticos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 224 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente hasta el treinta y uno (31) julio de la anualidad pasada, establecía que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal y el 27 de la Constitución Local, cuando entre otras conductas, se afectara la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012, consideró que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134, párrafo séptimo, es

necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partidos político.

De igual forma, en los juicios ciudadanos SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015, la Sala determinó que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos, es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia o privilegios, no sea utilizado con fines político-electorales, a fin de salvaguardar el principio de competencia equilibrada entre los partidos políticos.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Constitución Local; y 266, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las ejecutorias pronunciadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación citadas en los párrafos que preceden, se logra concluir que su objetivo primordial es instruir y reglamentar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos, es decir, tiene como objetivo primordial el tutelar, proteger y salvaguardar, la competencia equilibrada entre los partidos políticos, la cual debe desarrollarse de manera ecuánime y fuera de toda intromisión de los poderes públicos.

Por todo lo anterior, resulta dable sostener que existe una regulación concerniente al uso indebido de los recursos públicos cuando los mismos se encuentren bajo la tutela de un ente gubernamental, pues dicha regulación busca que los servidores públicos no se aprovechen de la estructura que disponen para favorecer directa o indirectamente a un instituto político, tutelando con ello una -competencia libre, auténtica, igualitaria y libre de la intervención del poder público-, lo cual resulta acorde con la tesis V/2016 emitida por la Sala Superior de rubro **“PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)”**. En la cual se estableció que el principio de neutralidad constitucional exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad en la materia

En la tesis referida en el párrafo que precede, es de observancia obligatoria para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, pues los principios constitucionales tutelan los valores fundamentales que implican una vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que la voluntad ciudadana no debe estar sujeta a presión y al poder público no debe emplearse para influir en la ciudadanía, es decir su actuar se debe apegar a los principios de legalidad evitando en todo momento vulnerar el sistema normativo electoral.

El criterio de referencia, adicionalmente señala que el principio de legalidad -de observancia estricta en materia electoral- tiene como uno de los principales destinatarios al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de jurisdicción.

La tesis establece también, que los principios constitucionales aludidos tutelan los valores democráticos fundamentales, como lo son elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que la vida política no debe estar sujeto a presión y que el poder público no debe emplearse para influenciar a la ciudadanía que participa en la vida democrática del país.

De igual forma, resulta aplicable lo sostenido por la Corte Constitucional Alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al concluir que no se permite que las autoridades públicas se hermanen, a través de su función, con *-partidos políticos-*, ni que los apoyen mediante el uso de *recursos públicos*, de igual forma se protege la *imparcialidad*, y la *equidad*, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado partido político o que distorsione las condiciones de equidad, evitando alterar la igualdad de oportunidades entre las distintas fuerzas políticas.

A mayor abundamiento, no puede pasar desapercibido, que en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no se contempla facultad que alguna que conceda a los Ayuntamientos la atribución para retener del salario de los trabajadores deducciones o descuentos que tengan como destino algún partido político, pues el numeral 286 del referido ordenamiento legal, es enfático en señalar que sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores cuando se esté ante la presencia de los siguientes supuestos:

“Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 286. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores cuando se trate:

I. De deudas contraídas con el municipio, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad.

III. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador.

IV. De descuentos de instituciones de seguridad social.

V. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes de fondos destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas-habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 30% del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y, VI de este artículo, que en conjunto, no podrá exceder del 50% del salario; y 76

VI. De un impuesto a cargo del trabajador y que la Ley respectiva así lo establezca

En concordancia con lo anterior, el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo prevé:

Artículo 110.- *Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:*

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente. En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral;

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.”

De la interpretación literal de los artículos 286 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 110 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores cuando se trate:

- De deudas contraídas con el municipio, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
- Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad.
- De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador.
- De descuentos de instituciones de seguridad social.
- Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes de fondos destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
- De un impuesto a cargo del trabajador y que la Ley respectiva así lo establezca.

Sentado lo anterior, y conforme al alcance e interpretación en sentido amplio que se debe realizar al artículo 134 de la Constitución Federal, en concordancia con los hechos acreditados, es procedente analizar si la transferencia de recursos por parte de los Ayuntamientos y Presidentes Municipales implicados al Partido Acción Nacional o a algún otro partido político, representan una violación al mencionado precepto.

DÉCIMO PRIMERO. Delimitación de responsabilidades de los Ayuntamientos de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo.

Previó a determinar si las conductas denunciadas quebrantan la normativa electoral, debemos tomar en consideración que en el caso en estudio se está ante la presencia de conductas atribuidas a administraciones que se encuentran encabezadas por sus respectivos Presidentes Municipales, quienes resultan responsables de todo lo relacionado con las actividades de la dependencia que guían. Atento a ello, la responsabilidad que en su caso pueda incoarse se aplicara a los Presidentes Municipales y no a los Ayuntamientos implicados, lo cual resulta acorde con los artículos 25, 26 y 27 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que en su parte conducente dicen:

“ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento constituye la autoridad máxima en el municipio, es independiente, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio, y representante del Municipio. Esta disposición se establece sin excluir formas de participación directa de los ciudadanos en los procesos de decisión permitidos por la ley.

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento dispone de un órgano ejecutivo a cargo del Presidente Municipal, responsable ante el Ayuntamiento mismo. El Ayuntamiento, en su carácter de cuerpo colegiado, no podrá en ningún caso desempeñar funciones de órgano ejecutivo.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de la ley, gozará de libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad”.

De la transcripción que precede, se logra constatar que el Presidente Municipal es la autoridad máxima de los Ayuntamientos, quién a su vez resulta el responsable ante el propio Ayuntamiento de todas las actividades que se realicen en cumplimiento de sus funciones. De igual forma, el Presidente Municipal es responsable directo de las omisiones o deficiencias que practique el Ayuntamiento, pues al ser su figura la que tiene a su encargo diversos funcionarios que lo auxilian en las actividades del municipio, resulta responsable de vigilar sus actividades, para que de ninguna manera contravengan el sistema normativo.

Aclarado lo anterior, resulta procedente delimitar de manera individual, si las conductas acreditadas representan una infracción al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 27 de la Constitución Local y 224 del Código Electoral local vigente hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis (2016), en este sentido se procede a citar las conductas acreditadas, siendo estas las siguientes:

a) Responsabilidad del Presidente Municipal de Frontera, Coahuila.

1. Se acreditó plenamente en autos del presente expediente que el Ayuntamiento de Frontera, realizó retenciones a sus trabajadores durante los periodos dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), las cuales fueron destinadas al Partido Acción Nacional.
2. Se acreditó plenamente que existía convenio entre el H. Ayuntamiento de Frontera y el Comité Municipal de Frontera del Partido Acción Nacional, para realizar retenciones a sus trabajadores durante los periodos de dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), tal y como se acredita con los convenios aportados por el referido Ayuntamiento.
3. Existen constancias donde se advierte la voluntad expresa de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Frontera, para que les retuvieran de su nómina aportaciones, de manera quincenal, de conformidad con los escritos de consentimiento expreso signados por los propios trabajadores.
4. Las retenciones realizadas por el citado Ayuntamiento eran destinadas al Partido Acción Nacional por conducto de cheques a nombre del Tesorero del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Frontera.

b) Responsabilidad del Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, C. Gerardo García Castillo.

1. El H. Ayuntamiento de Monclova, realizó deducciones a sus trabajadores durante los periodos compendios entre abril quince (15) de dos mil catorce (2014), hasta diciembre treinta y uno (31) de dos mil quince (2015), las cuales fueron

destinadas al Partido Acción Nacional mediante cheques, como consta en el Oficio No. 702/2016, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

2. Existía voluntad expresa de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Monclova, para que les retuvieran de su nómina aportaciones, atento a los escritos de consentimiento expreso signados por los propios trabajadores, los cuales se encuentran anexos al presente expediente.

c) Responsabilidad del Presidente Municipal de Morelos, C. Juan Gabriel Garza Calderón, Presidente Municipal de Morelos.

1. El Ayuntamiento de Morelos, realizó retenciones a sus trabajadores durante los ejercicios de dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, atento a los recibos de nómina aportados por él aportados.

2. Existía voluntad expresa de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Morelos, para que les retuvieran de su nómina aportaciones, atento al escrito de aceptación signado por los propios trabajadores.

3. Existencia de un documento donde se advierte que el Tesorero del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Morelos, se encontraba facultado para recibir del salario de los trabajadores de elección un ocho por ciento (8%) y para funcionarios de designación un dos por ciento (2%).

d) Responsabilidad del Presidente Municipal de Sabinas.

1. Se acreditó que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila encontró irregularidades consistentes en la retención para partidos políticos durante el ejercicio de dos mil catorce (2014), por la cantidad de (Ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 06/100M.N), (\$ 844,375.06), tal y como se advierte en el oficio número ASE-3644-2015 con fecha de elaboración 12/10/2015, número de folio 2801002-CFA-11-4000065, el cual se digitaliza enseguida:

PODER EJECUTIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Folio: 2801002-CFA11-400065
Cuenta Pública: 2014
Entidad Fiscalizada: SABINAS

Elaboración: 12/10/2015
Clave: -
Importe: \$ 844,375.06
No. Oficio: ASE-3644-2015
Resancatorio: SI

Dirección Responsable: Dirección de Auditoría a Municipios
Observación: ECU - Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación.
Supuesto: Falta de documentación justificativa del egreso *
Verdadero: V2 Cuenta Pública 2014
Acreditable: NO

Observación:
De la revisión efectuada a las operaciones registradas durante el ejercicio 2014 en la cuenta número 218263 denominada RETENCIÓN PARA PARTIDOS POLÍTICOS por importe de \$844,375.06, se observa que dichos movimientos se integran por las retenciones efectuadas vía nómina o por medio de descuentos salariales a los trabajadores de la entidad mediante el otorgamiento de cuotas o aportaciones a partidos políticos, los cuales no se encuentran contemplados en las salvedades que se enumeran en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, dispositivo que señala los casos y requisitos que deberán contener los descuentos en los salarios de los trabajadores.

| Cuenta | Concepto | Saldo Inicial | Cargo | Abono | Saldo Final |
|--------|-----------------------------------|---------------|------------|------------|-------------|
| 218263 | RETENCIÓN PARA PARTIDOS POLÍTICOS | -3.34 | 765,766.39 | 844,375.06 | 75,605.33 |
| Total | | -3.34 | 765,766.39 | 844,375.06 | 75,605.33 |

Fundamentación:
Lo anterior infringe los artículos 287, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de las entidades de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original, comprobatoria y justificativa de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

Cédula de Observación
Página 1 de 1
Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado
Miércoles 11 de Enero de 2017

Así, de las constancias que obran anexas a la presente queja, previamente valoradas en este acuerdo, se arriba a la conclusión de que en el caso en estudio se acredita plenamente que existe una transgresión al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de los Presidentes Municipales de Frontera, Monclova, Morelos, pues utilizaron la maquinaria con que cuenta la dependencia que representan para favorecer al Partido Acción Nacional y, en el caso de Sabinas, a un instituto político indeterminado, lo cual transgrede el principio de libre competencia entre los partidos, es decir, su actuar vulneró el principio de equidad entre los actores políticos, colocando a los referidos partidos políticos en una condición de ventaja respecto de las demás fuerzas políticas.

Ello es así, pues se tiene la certeza de que el Partido Acción Nacional se vio beneficiado de manera económica con las retenciones realizadas vía nómina a los trabajadores de los Ayuntamientos en mención, las cuales fueron entregadas a diversos Comités Municipales del partido en cita, como en el caso de Frontera, en que la Sindica del Ayuntamiento mediante el oficio de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil diecisiete (2017), véase foja 1404 y 1405, reconoció que se entregó un cheque a nombre del Tesorero del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en dicho Ayuntamiento.

En lo que respecta a Frontera, también está plenamente demostrado que tales retenciones fueron realizadas durante los ejercicios de dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), como consta en los convenios de colaboración celebrados entre el Ayuntamiento de Frontera y el Comité Municipal del Partido Acción Nacional en la referida municipalidad, los cuales obran a fojas 1075 a 1089 del presente expediente, al haber sido exhibidos por el citado Ayuntamiento, sin que exista medio de convicción en contrario que ponga en duda su autenticidad.

Por lo que hace al Ayuntamiento de Monclova, se probó en forma plena, que las retenciones reclamadas fueron realizadas durante los ejercicios comprendidos entre el quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014) y el treinta y uno (31) de diciembre dos mil quince (2015), atento a las constancias aportadas por el denunciado, de las que se advierten las retenciones realizadas a sus trabajadores de manera quincenal, las cuales obran a fojas 602 a 736 del presente expediente, sin que exista en el caso en estudio, medio de convicción alguno en contrario que ponga en duda su autenticidad. Lo anterior, se evidencia con el escrito de fecha seis (06) de marzo de dos mil catorce (2014), signado por los C.C. Luz Angélica Rodríguez Hernández y Francisco J. Flores Salazar, tesorera y presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Morelos, donde se advierte la manifestación de la voluntad de siete (07) funcionarios municipales para que les retuvieran el ocho por ciento (8%) a funcionarios de designación y el dos por ciento (2%) a funcionarios de elección, véase fojas 836 y 837, del expediente en que se actúa.

Ahora bien, en lo que respecta a la conducta atribuida al Presidente Municipal de Morelos, Coahuila, con las documentales que obran a fojas 840 a 1052 del expediente en que se actúa, se prueba en forma plena que las retenciones fueron realizadas durante los ejercicios de dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), al haber sido exhibidos los comprobantes correspondientes emitidos por el Ayuntamiento de Morelos en ejercicio de sus atribuciones y al ser hechos propios, pues fueron ellos la autoridad emisora de los comprobantes fiscales, aunado a que no existe medio de convicción en contrario que ponga en duda su autenticidad.

En este punto resulta necesario tomar en consideración que lo alegado por los denunciados en sus escritos de contestación, en cuanto a que:

“... los recursos destinados al Partido Acción Nacional eran de origen privado, pues se trataba de la voluntad de los trabajadores, aunado a que existía un convenio entre el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y la dependencia municipal que representan...”

O a la afirmación del Presidente Municipal de Morelos, en el sentido de que conforme al dicho de tesorería:

“... no existía una cuenta de origen ni una cuenta de destino, reafirmando que no había dinero del erario público que hubiera sido destinado al Partido Acción Nacional...”

No los exime de la responsabilidad derivada de la transgresión a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Constitución Local y 224 del Código Electoral Local vigente hasta el treinta y uno (31) de julio de la anualidad pasada, en virtud de que los recursos públicos no se encuentran delimitados a los recursos económicos de que dispone la administración pública para ser funcional, sino que su interpretación encuentra un sentido más amplio debiendo hacer extensivo dicho concepto a otro tipo de recursos como lo son los humanos, materiales, infraestructura y todos aquellos elementos de que dispone la administración pública para dar cumplimiento con el ejercicio de sus atribuciones.

Por último, en lo que toca al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, debe destacarse que está acreditado que durante el ejercicio de dos mil catorce (2014), se realizaron retenciones a sus trabajadores por concepto de “*RETENCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS*”, tal y como lo concluyó la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, en el oficio digitalizado con antelación, documento que hace prueba plena fue emitido por una autoridad en pleno ejercicio de sus atribuciones.

Conforme a lo precisado en el párrafo que precede, resulta necesario precisar que la dependencia municipal hizo uso de la infraestructura de que dispone para favorecer a partidos políticos, transgrediendo el principio de equidad y libre competencia entre las fuerzas políticas, pues no existe una disposición reglamentaria que permita a las autoridades municipales de esta entidad federativa, para que realicen descuentos del salario de los trabajadores y que tengan como destino algún partido político, precisándose que, si bien, en el caso de Sabinas no existe una constancia donde se advierta que las retenciones realizadas fueron destinadas para los partidos políticos Acción Nacional o Unidad Democrática de Coahuila, lo cierto es que si se acredita que fueron destinadas a partidos políticos, resultando para el caso en estudio intrascendente que se pruebe a cuál de ellos fue destinado ese recurso.

Lo anterior, toda vez que la responsabilidad de los referidos servidores públicos por el quebrantamiento a los preceptos citados, se actualiza en la especie al haber utilizado la maquinaria con que contaban las dependencias que representan para favorecer al Partido Acción Nacional o a institutos políticos diversos (en el caso de Sabinas), lo cual transgrede el principio de libre competencia entre los partidos políticos, es decir, su actuar vulneró de manera sistemática el principio de equidad entre los actores políticos, colocando al referido partido político en una condición de ventaja respecto de las demás fuerzas políticas. Ello es así, pues el Partido Acción Nacional se vio beneficiado de manera económica con las retenciones realizadas vía nómina a los trabajadores de los citados Ayuntamientos.

Conforme lo anterior, y de las constancias que obran el expediente en que se actúa, es que se configura la responsabilidad atribuida a los Presidentes Municipales de Frontera, Monclova, Morelos y Sabinas.

e) Responsabilidad del Presidente Municipal de Saltillo.

De la totalidad de las constancias que obran en el expediente (tanto las atraídas, las aportadas por las partes, como las requeridas en la instrucción de esta queja), no existen elementos, ni indicios, para concluir que se utilizaron o desviaron recursos públicos, para favorecer o beneficiar a un partido político, aunado a ello el denunciado en todo momento negó que la administración municipal que hubiera realizado cualquier tipo de retención que tuviera como destino partidos políticos, de igual forma, las pruebas aportadas por el denunciante, no generan indicio de las conductas atribuidas.

De igual forma, debemos tomar en consideración que de las constancias aportadas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de la diligencia de inspección ocular realizada por el oficial electoral de este Instituto, a los recibos de nómina de la administración municipal de Saltillo de los años dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), no se logra advertir que hayan realizado retenciones por concepto de descuentos para partidos políticos, en este sentido no resulta posible atribuir una infracción al precepto constitucional denunciado por parte de la entidad municipal, atento a que se carece de elementos probatorios que así lo presupongan.

f) Responsabilidad del Partido Acción Nacional en Coahuila, su Comité Directivo Estatal y Comités Municipales de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo, así como el Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Por lo que hace a la responsabilidad del *Partido Acción Nacional en Coahuila, su Comité Directivo Estatal y Comités Municipales de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo, así como el Partido Unidad Democrática de Coahuila*, no es posible determinar una posible infracción a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, pues la infracción al referido precepto constitucional únicamente puede ser cometido por *-servidores públicos-* en ejercicio de sus funciones, y no por *órganos partidarios*, pues como ya se explicó en el considerando que precede, la intención de dicho artículo tiene como principal objetivo evitar que los servidores públicos apliquen de manera imparcial los recursos públicos de que disponen, lo cual no encuadra en el presente caso, pues no tienen la calidad de servidores públicos que manejen y administren recursos del Estado, sin embargo resulta necesario no perder de vista que los referidos órganos partidarios obtuvieron un beneficio derivado de las retenciones realizadas por los ayuntamientos involucrados pues recibieron ingresos económicos. Atento a ello y mediante acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de la presente anualidad, se acordó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de este órgano electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinaran lo que en Derecho procediera, lo cual resulta acorde con el principio constitucional de tutela judicial efectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Sanción aplicable a los sujetos responsables.

En ese sentido, para efectos de emitir una sanción por la transgresión a lo previsto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Local y 224 del Código Electoral Local vigente hasta el treinta y uno (31) de julio de la anualidad pasada, esta autoridad administrativa electoral considera que para efectos de determinar lo conducente se debe de seguir el procedimiento establecido 230 del código antes citado, por ser el que estaba vigente cuando se realizaron las conductas denunciadas, mismo que literalmente señalaba que:

“Artículo 224.

I. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno federales, estatales y municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público:

- a) *La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;*
- b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las precampañas y campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*
- c) *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General y el 27 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*
- d) *Difundir, en cualquier tiempo, propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución General;*
- e) *La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, precandidato o candidato, y*
- f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Artículo 230.

“1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:

- a) *Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;*
- b) *El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso, y*
- c) *Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior del Estado o a la Auditoría Superior de la Federación, según sea el caso, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.”*

En tal virtud, esta autoridad, considera que los actos realizados por los Alcaldes de Frontera, Monclova, Morelos y Sabinas, deben ser sancionados conforme lo dispuesto en el artículo 230, numeral 1, inciso a) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis (2016), pues como ya se analizó no existe alguna otra sanción exactamente aplicable a la infracción cometida.

Conforme a lo antes expuesto, se desprende que el Ayuntamiento es la autoridad superior del municipio, que a su vez se encuentra conformado por un cuerpo colegiado integrado por los regidores y síndicos municipales, representados por el Alcalde que es quien ejecuta las disposiciones emanadas del Ayuntamiento, el cual es independiente del Gobierno del Estado, en ese entendido se obtiene que es el Ayuntamiento el superior jerárquico del Presidente Municipal en funciones.

Lo anterior, encuentra sustento en las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con los números:

- **SRE-PSD-479/2015**
- **SUP-REP-536/2015**
- **SUP-REP-550/2015**
- **SER-PSC-258/2015**
- **SRE-PSD-486/2015**

De los preceptos y precedentes antes citados, esta autoridad electoral considera que, los servidores públicos identificados en el presente acuerdo, deben ser sancionados en su carácter de Presidentes Municipales de Frontera, Monclova, Morelos y Sabinas, Coahuila, resultando aplicable el artículo 230, numeral 1, inciso a) de la normatividad electoral vigente al momento de la

consumación de los hechos.

En ese sentido, es de señalar que, en criterio de quienes resuelven, lo que resulta procedente es que la Secretaría Ejecutiva integre un expediente para que sea remitido al superior jerárquico de las autoridades infractoras, esto es, los Ayuntamientos de Frontera, Monclova, Morelos y Sabinas, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en Derecho proceda, lo anterior de conformidad con los preceptos legales previamente invocados.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 16, 41, 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 46, párrafo 1, incisos a), 224, numeral 1, inciso c), 230 incisos a) y b), 297 y 360 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente hasta el treinta y uno de julio de dos mil dieciséis (2016); 266, numeral 1, inciso c), 278, numeral 1, Inciso a), 279, numeral 1, inciso a), 281, numeral 3, fracción iii, 282, numeral 1 y 3, 284, numeral 1, 292, numeral 1, 293, 294 numerales 2 y 3, y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; 25, 26, 286 27, 129, fracción V y 286 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 6, 15, 15, 23, numeral 1, fracciones II y III, 24, 28, 423, numeral 1, 48, 49, 50, 51 y 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; 110 de la Ley Federal del Trabajo; 60 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara fundada la Queja y/o Denuncia presentada por el **C. Rodrigo Hernández González**, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, únicamente en lo respecta a las conductas atribuidas a los Presidentes Municipales de Frontera, Monclova, Morelos y Sabinas, ciudadanos Amador Moreno López, Gerardo García Castillo, Juan Gabriel Garza Calderón e Ignacio Lenin Flores, respectivamente, por acreditarse plenamente las *“violaciones a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, en relación con el artículo 27 de la Constitución Local y 224 del Código Electoral en vigor al cometerse las conductas infractoras, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase el expediente respectivo a los Ayuntamientos de Frontera, Monclova, Morelos y Sabinas, a fin de que proceda en los términos de ley aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se vincula a los Ayuntamientos de Frontera, Monclova, Morelos y Sabinas Coahuila de Zaragoza, para que en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tenga a bien comunicar a este Instituto Electoral de Coahuila, las medidas que se hubieren adoptado o en su caso se pudieran adoptar, en razón del presente acuerdo.

CUARTO. Se declaran inexistentes las conductas atribuidas al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila y a su Presidente Municipal C. Isidro López Villareal; al Partido Acción Nacional, a su Comité Directivo Estatal y Municipales en Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo, así como al Partido Unidad Democrática de Coahuila, consistentes en *“violaciones a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* por las razones vertidas, analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

QUINTO. Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitiéndose copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a los que haya lugar, en su caso.

SEXTO. Notifíquese al Partido Revolucionario Institucional en cuanto **denunciante**, así como a los **denunciados**: Partido Acción Nacional; los Ayuntamientos de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo y sus correspondientes alcaldes Amador Moreno López, Gerardo García Castillo, Juan Gabriel Garza Calderón, Ignacio Lenin Flores e Isidro López Villareal, así como al Partido Acción Nacional, su Comité Directivo Estatal y sus comités municipales en Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo, así como al Partido Unidad Democrática de Coahuila, partes involucradas el presente procedimiento.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/142/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA Y FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DOS DEBATES CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha siete (07) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la metodología y fechas para la realización de los dos debates correspondientes a la elección de la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de

fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

- VII. Que en fecha (27) veinticinco de octubre de dos mil dieciséis (2016), mediante acuerdo número IEC/CG/083/2016, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo posteriormente Reformado, mediante Acuerdo número IEC/CG/070/2017, en la Sesión Ordinaria del Consejo de fecha (28) veintiocho de febrero de diecisiete (2017).
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. Que en fecha (28) veintiocho de febrero de diecisiete (2017), mediante acuerdo número IEC/CG/070/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la Reforma al Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en dicho acuerdo se aprobó igualmente la integración de la Comisión Temporal de Debates, quedando conformada, con derecho a voz y voto, por la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, fungiendo igualmente como presidenta de la Comisión, y por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón y René De la Garza Giacomán, igualmente la integran, con derecho a voz únicamente, un representante de cada partido político registrado ante este Instituto y el Secretario Ejecutivo que, a su vez, funge como Secretario Técnico de la Comisión.
- X. El primero (1º) de abril del año en curso, en atención a lo dispuesto por el artículo 182, numeral 4, del Código Electoral, tanto los Comités Distritales y Municipales como este Consejo General, celebraron Sesiones mediante las cuales se aprobaron los registros de candidaturas a cargos de elección popular, dentro del proceso electoral que actualmente se desarrolla en la Entidad.
- XI. El día dos (2) de abril del año en curso, en atención a lo dispuesto por el artículo 193, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dieron inicio las campañas electorales en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del proceso electoral que actualmente se desarrolla en la Entidad, mismas que concluirán el próximo treinta y uno (31) de mayo.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía

en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejero General, instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SEXTO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

SÉPTIMO. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 193, numerales 1 y 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las campañas electorales en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del proceso electoral que actualmente se desarrolla en la Entidad, tendrán una duración de sesenta (60) días, iniciando el día dos (2) de abril y concluyendo el treinta y uno (31) de mayo del presente año.

OCTAVO. Que tanto el artículo 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el artículo 311 del Reglamento de Elecciones, establecen que, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.

NOVENO. Que, el artículo 56, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, entre otras cosas, que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador o Gobernadora y procurará la realización de debates entre los candidatos a diputados y diputadas y presidentes o presidentas municipales, al menos uno en cada distrito o municipio; asimismo, señala que para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas, y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

DÉCIMO. Que el párrafo 2, del artículo 303, del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIX de dicho Reglamento podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que según lo señalado en los artículos 3 del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que

participan dos o más candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

DÉCIMO SEGUNDO. Que según lo señalado en los artículos 5 del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los debates tendrán como objetivo primordial proporcionar a la sociedad el conocimiento, difusión y confrontación de:

- a) Los candidatos por parte de los diversos partidos políticos y las y los candidatos independientes;
- b) Las propuestas políticas e ideológicas de todos y cada uno de las y los candidatos;
- c) La plataforma electoral de las y los candidatos; y
- d) El intercambio de puntos de opinión de un mismo tema; a fin de que los ciudadanos puedan valorar las diferentes propuestas de las y los candidatos y partidos, bajo un marco de respeto y armonía.

DÉCIMO TERCERO. Que según se desprende de los artículos 2, numeral 1, inciso e), 11 y 12 del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila será la encargada de coordinar la realización de debates en los procesos electorales en el Estado, contando, entre otras, con las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Elaborar la propuesta de bases y calendario para la organización de los debates, para someterla a consideración del Consejo;
- b) Elaborar la propuesta de formatos y reglas para la celebración de los debates;
- c) La propuesta de formatos y reglas incluirán, por lo menos, los elementos siguientes:
 - I. La instancia que operará el debate;
 - II. El lugar y la fecha en que se celebrará;
 - III. Los temas y subtemas que se discutirán;
 - IV. Las rondas y etapas en que se desarrollará;
 - V. La duración; y
 - VI. El mecanismo por medio del cual se definirá la ubicación, el orden y tiempos de participación de los candidatos.
- d) Designar a la persona o personas que fungirán como moderadores o moderadoras, con el consenso de los integrantes de la comisión;
- e) Determinar las cuestiones logísticas del debate a realizar; y
- f) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

DÉCIMO CUARTO. Que según se señala en artículo 14 del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la elaboración de los debates, la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila, para la elaboración de los debates, observará, por lo menos, las etapas siguientes:

- a) **Entrada:** Bienvenida, presentación de candidatos y candidatas y explicación de la metodología a seguir durante el debate, por parte del moderador;
- b) **Desarrollo:** Contenido del debate. El desarrollo del debate, incluye tanto la exposición del tema y discusión, como la réplica y contrarréplica;

- c) **Conclusiones:** Mensaje de salida o despedida de cada candidata y candidato; y
- d) **Cierre:** Despedida y agradecimientos por parte de la o el moderador.

DÉCIMO QUINTO. Que según se señala en artículo 15 del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión Temporal de Debates, determinará la mecánica o formato que seguirán los debates, debiendo cubrir, entre otros, los siguientes puntos:

- a) Formato final de orden de intervenciones;
- b) Fijar las bases para la celebración del sorteo de la colocación y orden de las intervenciones de las y los participantes, para cada una de las etapas del debate;
- c) Reglas de orden;
- d) Seguridad en el debate;
- e) Difusión del debate; y
- f) Cobertura de medios informativos.

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con todo lo antes expuesto, con lo especificado en el Reglamento de Debates del Estado de Coahuila de Zaragoza, tomando en consideración todas y cada una de las actividades que debe realizar este órgano electoral en los meses previos a la jornada electoral, y con el fin de determinar de manera clara y precisa la forma en que se organizaran y desarrollaran los debates entre la candidata y los candidatos a la Gubernatura del Estado, brindando con ello de certeza y seguridad jurídica tanto a los Partidos Políticos, como a los Candidatos Independientes, y a la ciudadanía en general, se propone la metodología para su desarrollo, en los términos siguientes:

METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS DOS DEBATES ENTRE LA CANDIDATA Y LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

FUNDAMENTO

Artículo 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 56 del Código Electoral del Estado de Coahuila, capítulo XIX del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y Reglamento de Debates del Estado de Coahuila de Zaragoza del Instituto Electoral de Coahuila.

OBJETO

El objeto de los debates será que la candidata y los candidatos expongan y confronten entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos ante la sociedad como parte de un ejercicio democrático; por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario.

DEFINICIONES

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

- a) **Candidatos:** La candidata y los candidatos registrados por algún partido político o por la vía independiente para contender por la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) **Comisión:** La Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila;
- c) **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- d) **Instituto:** El Instituto Electoral de Coahuila;

- e) **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- f) **Moderador:** ciudadano o ciudadana que dirige el debate entre los participantes.
- g) **Debatientes:** La candidata y los candidatos registrados ante el Instituto Electoral de Coahuila al cargo de gobernador(a), participantes presenciales del debate.
- h) **Participantes:** La candidata y los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección a gobernador/a
- i) **Normatividad Electoral:** Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidos tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación electoral en ambos órdenes de gobierno;
- j) **Partidos políticos:** Los partidos políticos nacionales y locales con registro en el Estado;

DISPOSICIONES GENERALES

I. Instancia que operará el debate Instituto Electoral de Coahuila

II. Sedes

- a. **1er Debate** – Saltillo.
- b. **2do Debate** – Torreón.

III. Calendario

- a. **Primer debate** – miércoles 19 de abril de 2017
- b. **Segundo debate** – miércoles 4 de mayo de 2017

DEL DESARROLLO GENERAL DE LOS DEBATES

I. Ejes temáticos

1er Debate

- a. **Seguridad y Justicia**
- b. **Educación**
- c. **Salud Pública**

2do Debate

- a. **Desarrollo Económico**
- b. **Finanzas Públicas**
- c. **Transparencia y Rendición de Cuentas**
- d. **Desarrollo social**

II. Condiciones del debate

- a. **Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de la candidata o los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.**

- b. *La inasistencia de uno o más de los candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.*
- c. *Se garantizarán condiciones de equidad en el formato y trato igualitario*

III. Etapas

- a. **Entrada:** *Bienvenida, presentación de candidatos y explicación de la metodología a seguir durante el debate, por parte del moderador;*
- b. **Desarrollo:** *Contenido del debate. El desarrollo del debate, incluye tanto la exposición del tema, discusión y réplica.*
- c. **Conclusiones:** *Mensaje de salida o despedida de cada candidata y candidato; y*
- d. **Cierre:** *Despedida y agradecimientos por parte de la o el moderador.*

IV. Sorteos

Un día previo al primer debate, se realizarán tres sorteos que regirán el orden de acomodo, el tema que iniciara cada debatiente y el orden de intervención en ambos debates.

- a. *El primer sorteo, definirá el acomodo de la candidata y los candidatos en el lugar donde se desarrollarán los debates, mediante la insaculación de cápsulas que contendrán en su interior un papel con el número que definirá su posición. Quién obtenga el número 1 (uno) se colocará en la orilla de la extrema izquierda frente al público y el acomodo subsecuente correrá en la dirección de las manecillas del reloj.*
- b. *El segundo sorteo, definirá el tema que iniciará la candidata y candidatos. Cada debatiente tendrá la posibilidad de iniciar un tema. 3 (tres) de los debatientes tendrán la posibilidad de iniciar la exposición de un tema en el debate que tiene sede en la ciudad de Saltillo y los otros 4 (cuatro) debatientes tendrán la posibilidad de iniciar la exposición de un tema en el debate que tiene sede en la ciudad de Torreón, debido a que en cada sede se abordaran tres y cuatro temas, respectivamente.*
- c. *El tercer sorteo, definirá el orden de intervención de la candidata y los candidatos durante las rondas de debate.*

V. Rondas del debate

a. Formato del Primer Debate

El debate se desarrollará en 5 rondas. La primera estará dedicada a una presentación por un tiempo de hasta 1 (un) minuto por cada debatiente y la última estará dedicada a las conclusiones por un tiempo de hasta 2 (dos) minutos por cada debatiente.

En las rondas de la 2ª a la 4ª se expondrá de manera alternada el tema que corresponda con su respectiva réplica, por un tiempo de hasta 3 (tres) minutos y de hasta 2 (dos) minutos respectivamente por cada debatiente, según el sorteo previo.

b. Mecánica

En las rondas de la 2ª a la 4ª, la candidata o el candidato que hable en primer lugar tomará un sobre dentro del cual habrá una tarjeta con la pregunta relativa al tema que corresponda. La pregunta será leída por el moderador y la candidata o el candidato tendrá hasta 3 (tres) minutos para realizar una exposición de sus propuestas en torno al tema específico. Esa misma pregunta, deberá ser respondida sucesivamente por los debatientes restantes por un tiempo de hasta 3 (tres) minutos.

Una vez que haya concluido la ronda de exposición de todos los debatientes, el moderador preguntará en el mismo orden de intervención, a cada uno de los participantes si desean repicar lo expuesto por los demás. Quien desee hacerlo podrá hacer uso de la palabra hasta por un minuto.

De esta forma, que el debate tendrá una duración total aproximada de 126 minutos, más tiempo de logística, de acuerdo con la tabla siguiente:

| Rondas | | Tiempo | Intervenciones | Tiempo total |
|----------------------|---------------|--------|----------------|--------------|
| Ronda 1 | Presentación | 1 | 7 | 7 |
| Ronda 2 | Tema 1 | 3 | 7 | 21 |
| | Réplica | 2 | 7 | 14 |
| Ronda 3 | Tema 2 | 3 | 7 | 21 |
| | Réplica | 2 | 7 | 14 |
| Ronda 4 | Tema 3 | 3 | 7 | 21 |
| | Réplica | 2 | 7 | 14 |
| Ronda 5 | Mensaje final | 2 | 7 | 14 |
| <i>Total minutos</i> | | | | 126 |

c. Formato del Segundo Debate

El segundo debate se desarrollará con las mismas reglas del primer debate, con la diferencia de que en lugar de ser 5 (cinco) rondas, el segundo debate constará de 6 rondas, debido a que serán 4 (cuatro) temas a debatir.

La primera ronda estará dedicada a una presentación por un tiempo de hasta 1 (un) minuto por cada debatiente y la última estará dedicada a las conclusiones por un tiempo de hasta 2 (dos) minutos por cada debatiente.

En las rondas de la 2ª a la 5ª se expondrá de manera alternada el tema que corresponda con su respectiva réplica, por un tiempo de hasta 3 (tres) minutos y de hasta 2 (dos) minutos, respectivamente por cada debatiente según el sorteo previo.

La duración total aproximada es de 161 minutos, más tiempo de logística, de acuerdo con la tabla siguiente:

| Rondas | | Tiempo | Intervenciones | Tiempo total |
|----------------------|---------------|--------|----------------|--------------|
| Ronda 1 | Presentación | 1 | 7 | 7 |
| Ronda 2 | Tema 1 | 3 | 7 | 21 |
| | Réplica | 2 | 7 | 14 |
| Ronda 3 | Tema 2 | 3 | 7 | 21 |
| | Réplica | 2 | 7 | 14 |
| Ronda 4 | Tema 3 | 3 | 7 | 21 |
| | Réplica | 2 | 7 | 14 |
| Ronda 5 | Tema 4 | 3 | 7 | 21 |
| | Réplica | 2 | 7 | 14 |
| Ronda 6 | Mensaje final | 2 | 7 | 14 |
| <i>Total minutos</i> | | | | 161 |

Al concluir el tiempo, en cualquiera de las intervenciones, si el candidato sigue hablando el moderador le interrumpirá para hacerle ver que su tiempo ha concluido y pasará al siguiente candidato.

VI. Cronómetro

Durante todo el debate los candidatos tendrán a la vista a través de una pantalla un cronómetro corriendo en forma descendente, señalando el tiempo que le resta para concluir su intervención.

En la pantalla de televisión aparecerá la información relativa al tiempo que cada candidata o candidato tiene disponible en sus respectivas participaciones.

En las intervenciones inicial y final, así como en las participaciones de inicio y cierre de los ejes temáticos, la toma para los candidatos será medium shot y o medium close, es decir, desde la cabeza hasta la cintura, permitiendo ver el movimiento de brazos y manos.

La toma de plano completo, se utilizará en caso de imprevistos, así como para ubicar las solicitudes de participación que se hagan al Moderador.

a. Se realizarán cuatro tipos de composiciones:

- 1) recuadro permanente del traductor de señas (ángulo inferior derecho);*
- 2) dos recuadros, a candidato y a documento, para colocar documentos a cámara;*
- 3) recuadro de alusiones personales directas entre candidatos, con una duración de 5 (cinco) segundos,*
- 4) un total de 7 recuadros de cada uno de los candidatos.*

b. No se permitirá:

- 1) Enfocar a un candidato dejando en off al candidato que está haciendo uso de la palabra;*
- 2) realizar una toma de dos candidatos al mismo tiempo con una sola cámara; o*
- 3) tomar expresiones corporales y/o alusiones, excepto las del candidato que tiene la palabra.*

Los micrófonos estarán abiertos únicamente durante la intervención de las y los candidatos y permanecerán cerrados hasta que el Moderador otorgue la palabra.

MODERADOR(A)

1er Debate

Por definir (mujer)

2do Debate

Leonardo Curzio. Comunicador, investigador y analista político.

RESTRICCIONES

a. La candidata y los candidatos sólo podrán auxiliarse de documentos impresos que consideren necesarios y se abstendrán de utilizar dispositivos o medios electrónicos.

b. La candidata y los candidatos no podrán interrumpirse. El Moderador concederá la palabra en el orden en que se haya sorteado.

c. No podrán realizarse dos o más intervenciones consecutivas.

d. En caso de que alguno de los participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, el moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad, compensándole al participante interrumpido el tiempo de la interrupción.

e. La candidata y los candidatos no podrán hacer uso de equipos celulares, ni de algún otro tipo de dispositivo electrónico, con el cual puedan comunicarse con asesores, especialistas, o cualquier tercero ajeno al debate.

REGLAS DE ORDEN

a. Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre los candidatos;

b. Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidato, previamente acordadas;

c. Los partidos o candidatos que participen en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa, difamación o calumnia que denigre a la candidata y los candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros;

- d. *No se permitirá ningún tipo de propaganda electoral en el recinto en que se celebre el debate.*
- e. *No se permitirá el acceso a quien porte algún tipo de propaganda electoral o incurra en actos de proselitismo durante el debate;*
- f. *El Instituto se puede hacer representar en los debates por dos comisionados, los cuales podrán tomar las medidas que consideren pertinentes para mantener el orden, podrán hacer moción de orden e incluso suspenderlo si lo estiman pertinente.*
- g. *Las personas que estén presentes en el lugar donde se desarrollen los debates deberán contar con una acreditación que expedirá exclusivamente el Instituto.*

SANCIONES A DEBATIENTES

- a. *En caso de excederse en los tiempos, el moderador realizará un primer llamado para que termine su intervención;*
- b. *De hacer caso omiso a esta petición, se bloqueará el sonido del micrófono y se le apercibirá al debatiente de que el tiempo excedente le será descontado de su siguiente intervención;*
- c. *De continuar con la conducta señalada, se le podrá retirar el uso de la palabra en su posterior intervención;*
- d. *Finalmente, en casos graves o tras reiteradas faltas a las normas establecidas se podrá imponer la pérdida total de sus intervenciones.*

ENSAYOS

La candidata y los candidatos podrán asistir voluntariamente a la sede de los debates para realizar ensayos de acuerdo al horario que se defina por el Instituto y la disponibilidad del lugar. La decisión de asistir al ensayo es exclusiva de cada candidato o candidata.

DIFUSIÓN DEL DEBATE / COBERTURA EN MEDIOS INFORMATIVOS

La transmisión y difusión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, en los términos previstos en la normatividad electoral.

SEGURIDAD EN EL DEBATE

El Instituto Electoral de Coahuila podrá adoptar las medidas de protección civil que considere convenientes para asegurar el orden y la seguridad del evento, pudiéndose auxiliar de las corporaciones policiales o cualquier elemento de seguridad.

TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Coahuila informará a la ciudadanía la relación de gastos de los debates entre la candidata y los candidatos por la Gubernatura de Coahuila, en su portal <http://www.iec.org.mx> dentro los quince días posteriores a la realización del segundo debate.

OTRAS DISPOSICIONES

Los supuestos no previstos, serán resueltos por la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, de conformidad con el artículo 311, del Reglamento de Elecciones, los debates de candidatos a gobernador o gobernadora deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales

de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidas, en vivo y de forma gratuita, por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad, por lo que los Organismos Públicos Locales promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 13 del Reglamento de Debates del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Unidad Técnica de Comunicación Social será la encargada de la producción y difusión de los debates que sean organizados por el Instituto, en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el área geográfica que corresponda al cargo que se elige, para lo cual una vez que se tenga conocimiento de la fecha en que se realice un debate deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que ésta lo comunique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado.

A razón de lo anterior, mediante el presente acuerdo, igualmente se instruiría a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto Electoral, a realizar los trámites y gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido tanto en el presente Considerando, como en lo señalado en el Décimo Quinto.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 303 y 311 del Reglamento de Elecciones, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 56, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 1, 2, 3, 5, 7, numeral 1, inciso a), 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Debates del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba, en los términos señalados en el presente Acuerdo, la Metodología para el desarrollo de los dos Debates entre la Candidata y los Candidatos a la Gubernatura de Coahuila De Zaragoza.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, notifique a la candidata y a los candidatos a la Gubernatura del Estado, la Metodología para el desarrollo de los dos Debates entre la Candidata y los Candidatos a la Gubernatura de Coahuila De Zaragoza.

TERCERO: Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral de Coahuila, a realizar los trámites y gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo, así como la Metodología para el desarrollo de los dos Debates entre la Candidata y los Candidatos a la Gubernatura de Coahuila De Zaragoza, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA**

-RÚBRICA-

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTAY UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx